Archivo Municipal
de

MEDINA DE LAS TORRES

Código de referencia : ES.06081.AMMT/8.7//176.5.1

Título : Protocolos notariales de Atalaya

Fecha(s): 1627 / 1630

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 414 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Notas : Pertenecientes a Atalaya

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

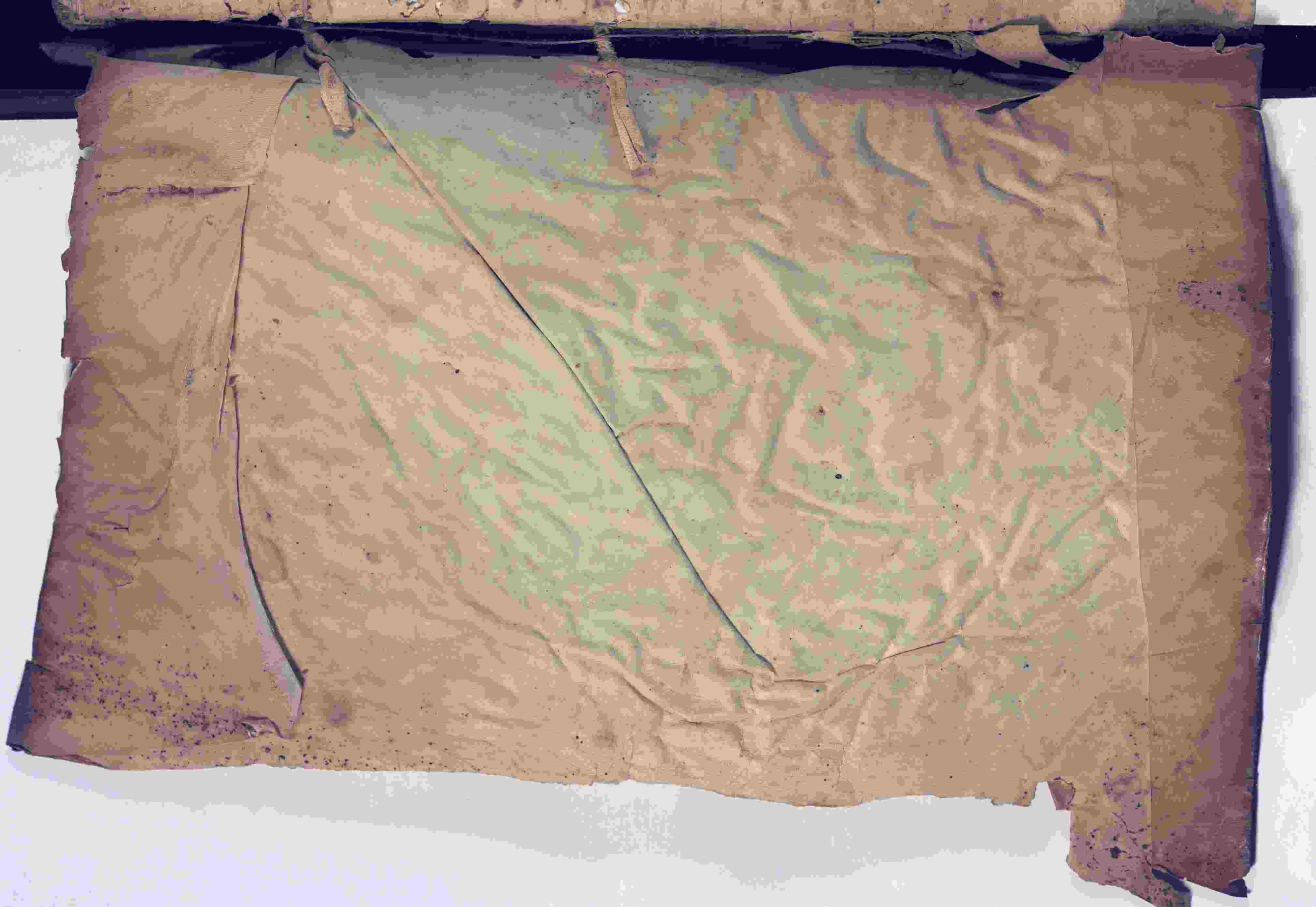

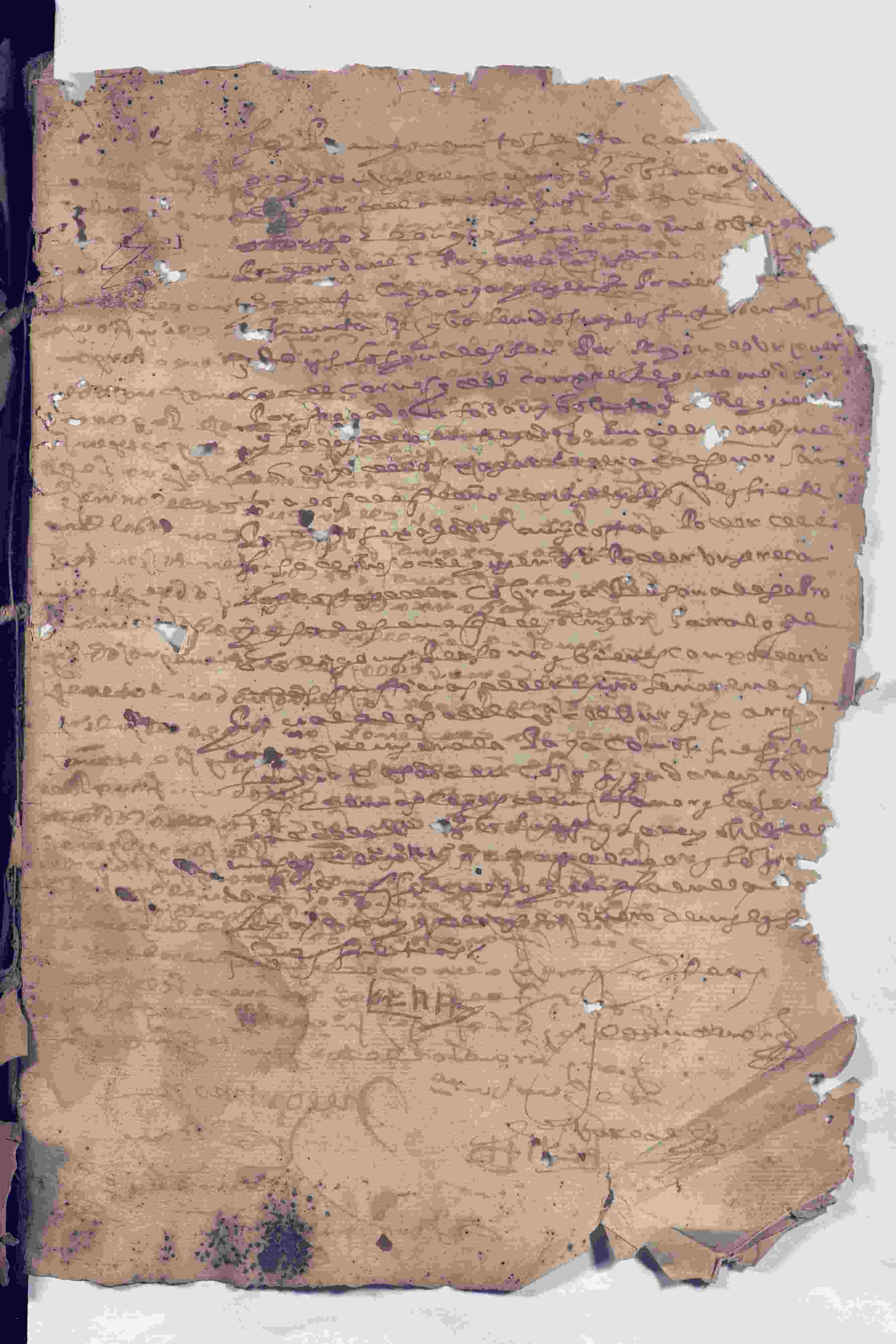

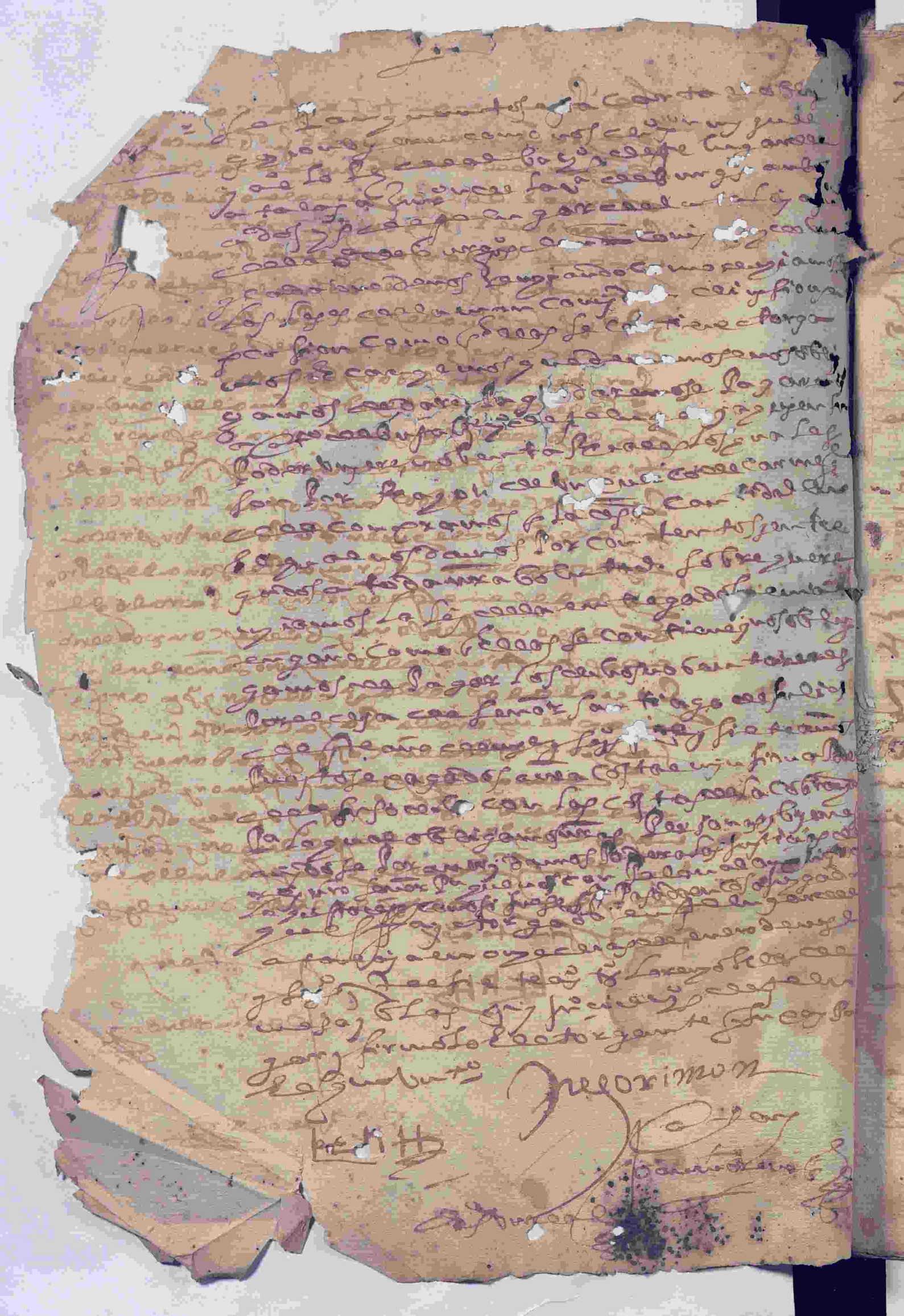

78 R

[illegible] que [illegible] contra [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] de este lugar [illegible]
[illegible] por [illegible] Dios [illegible]
[illegible] pagar [illegible]
[illegible] en su poder
[illegible] los quales
son por [illegible] puer [illegible]
[illegible] con [illegible] con [illegible]
[illegible] por entregado [illegible]
[illegible] sobre [illegible]
[illegible] entregado lo [illegible]
[illegible] se contiene [illegible]
[illegible] pagar los [illegible]
por [illegible] señor Santiago [illegible]
[illegible]
[illegible] pagados [illegible] lugar [illegible]
[illegible] con las costas [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible] todas las justicias [illegible]
[illegible] señor [illegible]
[illegible]
[illegible] cosa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] torgada [illegible] lugar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] firmo [illegible]
[illegible] torgan [illegible]

[illegible]

[illegible]

3 en 550

Se pan quantos esta carta de pen
so y nueva ynposicion vyeren como nos
Pº garcia y Mª garcia junior vº de este lu
gar de la Aldea y jurº de la Vª del Burgo
y la dicha Mª garcia con licencia que el
pido al dicho Pº garcia mi marido
para otorgar esta escritura y la reba ly
dar con el juramento necesario la qual ly
sencia yo el dicho Pº garcia doy e conzedo
a la dicha mi mujer y ella usando an
bos a dos marido e mujer de mano comun
y voz de uno y cada uno de los renunciado
las leyes de la mano comun y del ciuiscion
y ejecucion como en ellas se contiene
Otorgamos que tomamos a censo de la
Cofradia memoria de Simon lopez de esso
vº que fue de este lugar un cencado de
esso en cada un año en razon de a veinte uno
conforme a la Prenatica de su magestad
que en ayuntamientos y se tenta y in
cesa por razon de veinte cencados en ren
tas que recibimos le rio y entregaba las
mas y a la cera vº de este lugar por ra
zon de veinte cencados que estaran por esta
de el tomas y cura que fue de este
lugar y a poner a censo Pº la dicha me
moria y los recibimos en dineros de
contado en presencia de el presente
vº Pº e testigos de la qual paga y de
vº dos fe que se hizo en mi presencia
y de el testº de esta carta y pasaron
a Pº por Real Cº y con fe

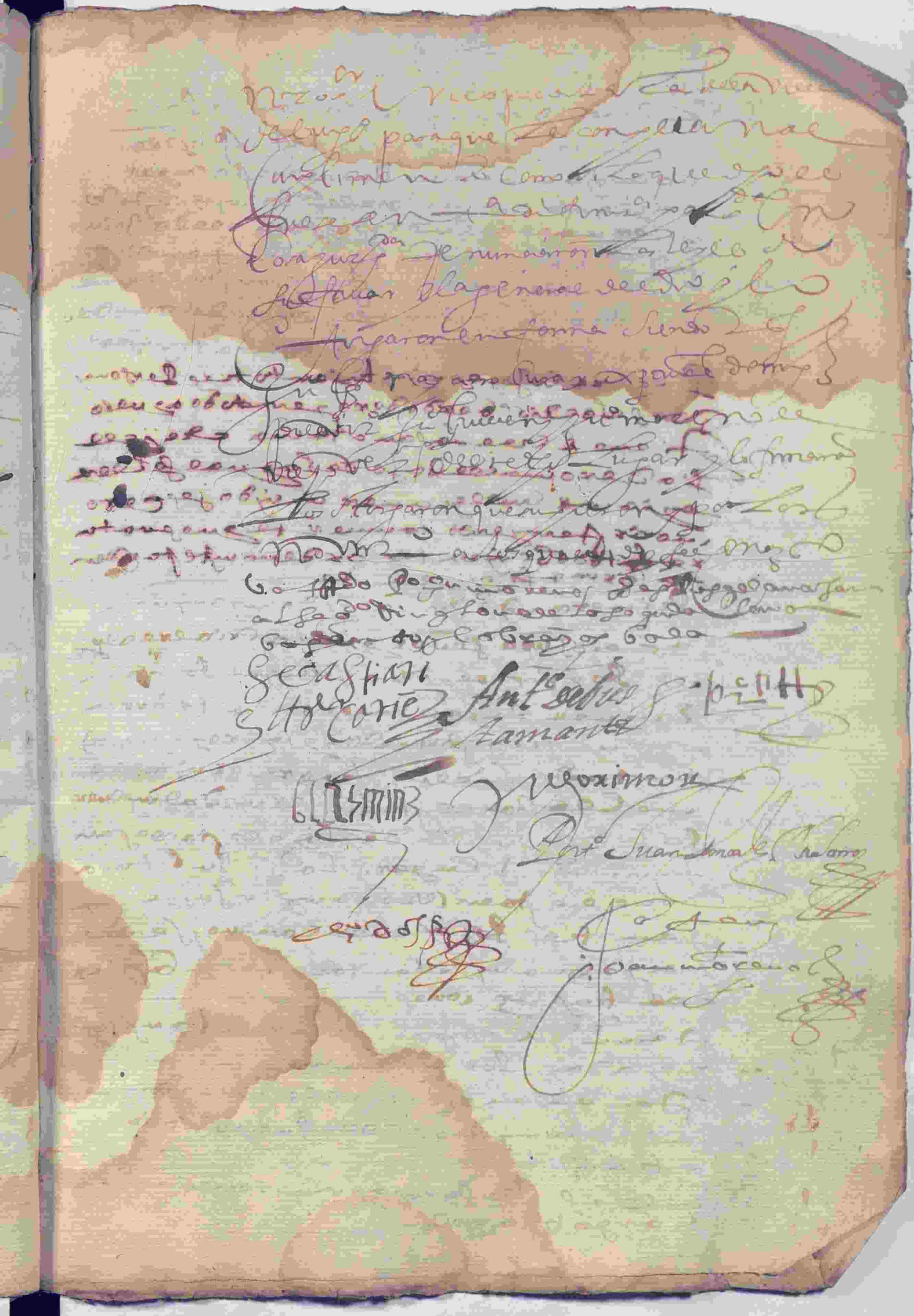

Gonçalo

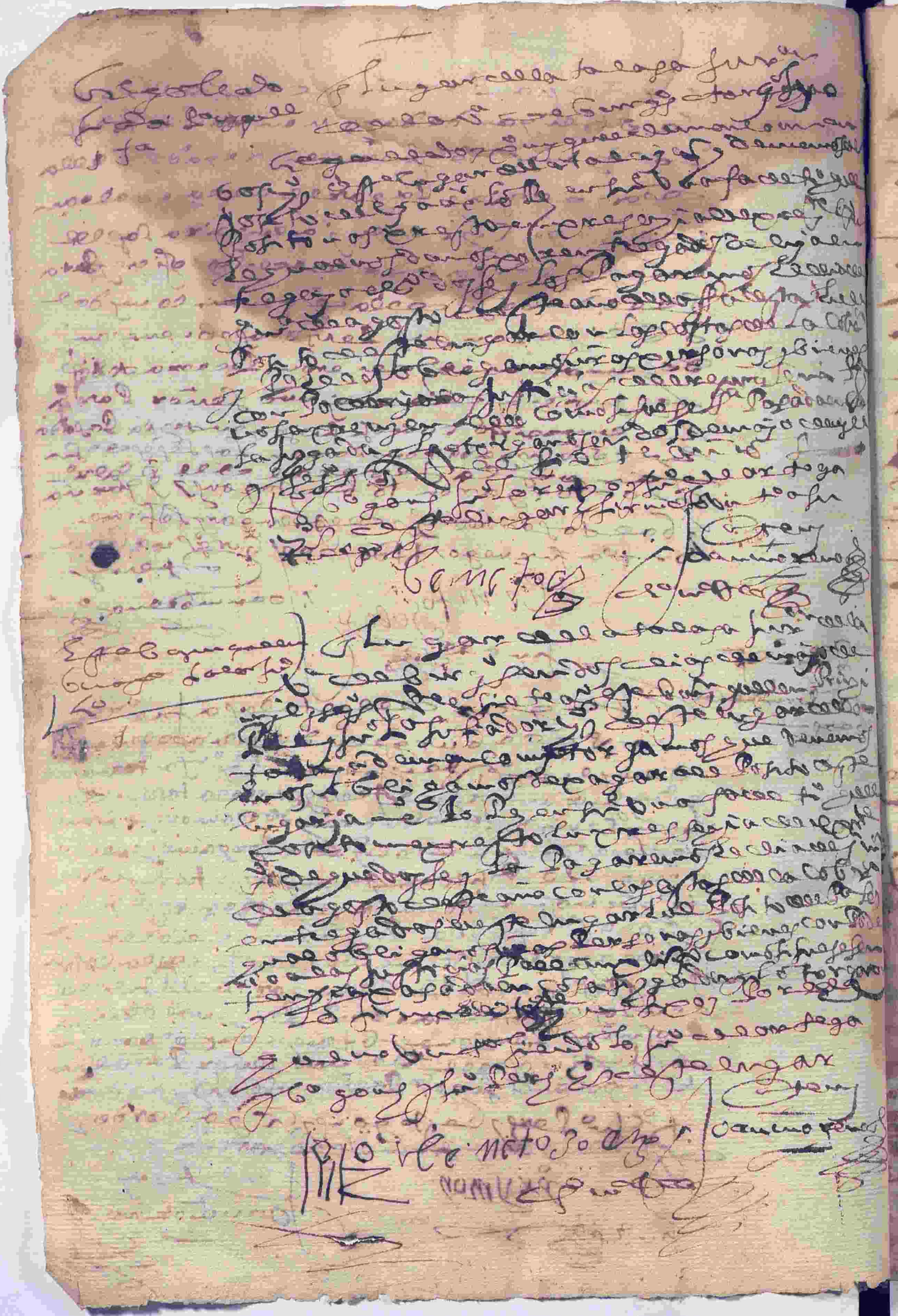

a la cierta haga todo lo que de ella
lo cierto le daré ni jueces hiziere
dores dichos juezes porque la ten-
gan como buenos suyos con la carga
del dicho censo y condiciones
de esta escritura y lo aseguro que
se la haré cierta y segura en todo tiempo
no os será puesto ni movido pleito
y si lo hiziere saldré yo lo siguiré hasta los
acabar y fenecer en todos estados
para lo que siguieren y los siguiré a mi
costa y mision hasta los dexar a vos
el dicho con la dicha casa en quieta
y pacífica posesion sin ninguna costa
ni contradicion y si ansi no lo hiziere
los bolveré restituyré los costos
y mejoramientos que os hubieren hecho
y yo el dicho [illegible] que
presente estoy digo que resci-
bo de vos el dicho juez en la di-
cha casa a censo en los dichos
cinco catorze reales menos quar-
tillo que balen reales
ducados de fuerte principal
con los dichos con[di]-

572
1706
2366
19148

[illegible] de la ciudad de Burgos
y otros linderos con todos los
entradas y salidas usos y costum
bres [illegible] y ser y pertenecientes quan
tos a ella pertenecen con cargo
de la alcabala y cientos [illegible]
sobre ellos tiene el señor justicia alcal
de [illegible] lugar por precio
de quatrocientos y dos ducados
[illegible] quatro
[illegible] quatro
zientos y quarenta maravedis [illegible]
compra de los trescientos [illegible]
del contado en presencia de
[illegible] testigos de [illegible] pagaron
[illegible] en presencia
y de los testigos de esta carta en [illegible]
[illegible] ducados
[illegible] por
libros de [illegible] memoria
[illegible] no la tiene y confe
samos que vale mas de los
[illegible] ducados y los
[illegible] y si mas vale le da
zemos gracia e donacion buena pu
ra perfecta y irrevocable [illegible]
[illegible] sobre querellamos las le
yes a las donaciones [illegible]
y la ley [illegible] y las demas que [illegible]
[illegible] y de [illegible]
nos [illegible] apartamos de la
propiedad señorio y posesion

de la dicha de Santo Domingo y en
pleito e pagado este mi testamento e
mandase en el contenido de dexo
y nombro por mi universal here
dero de todos mis cerros y aziones a el
dicho, este bachiller Caballero
mi marido para que los aya y erede
y por este mi testamento revolo y anulo
e doy por ningun o de ningun valor y
efecto, otro qual quier testamento
e testamentos mandas e codicilios
que antes de este aya fecho por escrito y de
palabra los quales quiero que no vale
gan ni gan fe salvo este que agora
otorgo por ante el presente escrivano el
qual quiero que valga por mi testamento ultima
y final voluntad y en aquella via
e forma que mejor aya lugar de derecho
de lo qual otorgue el presente escrivano
y los testigos de suso escritos
que fue otorgado en este lugar
de Valladolid en quatro dias del
mes de [illegible] de mil y seiscientos
[illegible] testigos Juan Navarro Lara y Francisco
Rodriguez [illegible] y Juan Garcia el
mayor [illegible] firmo
por la otorgante [illegible] de
[illegible] de Burgos [illegible]

Juan Gonçalez Navarro

Juan Moreno

[illegible] con la [illegible] tres [illegible]
[illegible]

Damos
Poder de
Alº de aguilar

Sepan quantos esta carta de poder vie-
ren como yo Alonso de aguilar vezino
deste lugar de la villa [illegible] jurisdi-
cion de la villa de [illegible] otorgo
que doy todo mi poder cumplido libre e
llenero [illegible] en tal caso se requiere
a Juan Damos vezino deste lu-
gar para que en mi nombre pueda
parecer y parezca ante todas e quales-
quier juezes y justicias de su mag(esta)d
asi eclesiasticas como seglares
de qualesquier [illegible] que sean
y pueda seguir fenescer y acabar
qualesquier pleitos y todos pleitos que
tengo e tuviere [illegible] de
contra qualesquier persona o personas
de qualquier estado y condicion que sean
y las que ellas tengan contra mi y
pueda hazer e haga pedimientos re-
querimientos citaciones juramentos de
embargos prisiones ventas y trances
remates de bienes y tomar la
posesion dellos y hazer e continu-
ar querellas y acusaciones
pueda pedir y demandar los
[illegible] y pida ser manifes-
tados [illegible] publicaciones [illegible]
y sacar [illegible] razones [illegible]
escritos y escrituras y todo
[illegible] para que en
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Nos El Licenciado Andres Perez de Ybarra de la Hozden de santiago consultor del Santo Oficio de la Ynquisicion Vicario perpetuo de la comunidad y cl[e]ro de la Yglesia de ntra señora Santamaria del Ubeda Juez eclesiastico ordinario en ella por su magestad [illegible] General de la provincia de Leon por su señoria Don Francisco de [illegible] prior de la ciudad del consejo de su magestad etc. Porquanto ante nos parecio Juan Ximon vecino del lugar de Atalaya y por una peticion que presento nos pidio y dixo que queria tomar a censo Cien y dos ducados de la cofradia de ntra señora del Rosario de la villa de medina y que los impondria sobre bienes siguientes y por nos le fue mandada dar ynformacion y dada proveimos auto y la dicha ynformacion y autos son del tenor siguiente

Francisco Ximon vecino del lugar de Atalaya obispado de badajoz ante vmd digo que la cofradia de ntra señora del Rosario tiene depositados en poder de alonso garcia depositario de censos veynte y dos ducados los quales por auto Juan garcia garçon Regidor vecino de la villa de medina donde esta la dicha cofradia los quiero tomar a censo y ymponerlo sobre mis bienes y hacienda y señaladamente sobre unas casas que yo tengo en el dicho lugar que valdran cien ducados que alindan con casas de Juan cabello y casas de Juan gonçalez blanco y una tierra que esta al sitio de [illegible] camino de burguillos que alinda con tierra de alonso de aguilar y otros linderos que valdran treynta ducados y demas bienes mios [illegible]

A vmd pido y suplico mande dar su comission para que se haga la ynformacion y siendo necesario la remisitoria para ante el vicario de burguillos ni se cumpla y para ello etc.

Traslado al mayordomo y consucitacion
de ynformacion el dho fran.co Ximon an
te el cura de la villa de medina por an
te no t.o / o escriu.o medello de ff.e y ff.a la
dha ynformacion se de traslado della
al mayordomo de la cofradia de nuestra
señora del Rosario y los t.s mes presen
taren de clarensi los bienes contenidos
en esta peticion los suyos propios
del dho fran.co Ximon libres de toda car
ga de censo tributo e ypoteca ni estan
donados ni obligados a mayorazgo y ca
pellania y si sobre ellos estara cierto
y siguro el dho censo y recobraran en
todo tiempo sus reditos y los testigos
lo abonen por sus personas y bie
nes y ff.o lo suso dho con parecer del
dho mayordomo y asi mismo del
dho cura de la bono de los t.s se trayga
para proveer justicia proveyolo el
señor lic.do andres perez de ybarra
vic.o general de la provincia de leon
en bien venida a la torre de otubre
de mill y seis.s y s.te y siete años lic.do
perez de ybarra por su mandado
alonso macias notario //

En la v.a de medina de las torres en
diez y ocho dias del mes de ot.e de
mill y seis.s y s.te y siete años yo el no
tario de merida la comission de su m.d
el lic.do andres perez de ybarra vic.o
gl. desta prov.a de leon atras en es
to trafoxa contenida al lic.do miguel
fernandez galan de la vito de santiago
cura desta dha villa en su persona
de lo doy ff.e diego gr.a gil caballero
notario // e vista por el dho
cura la obedecio y acepto y usando
della mando me fran.co Ximon con
tenido en la comission presente

C

Los tres meses siguientes de aprove
char me esta puesto de exercitar
los primeros meses a reservelle y se ci
te al mayordomo de la cofradia de nu
estra señora del rrosario y assi lo
proveyo y firmo el licdo Galan die
go gil caballero notario

Este dia cite para la dha provança a
Juº lopez vecino desta villa ma
yordomo de la cofradia del rrosario
en su persona de que doy fee diego gil
caballero notario

1º Este dho dia mes y años dhos el dicho
franco limon presento por tº a xri
toval rramirez marin vecino del
lugar de la atalaya y jurisdicion
de la villa de burguillos del qual se
rrecibio juramento en forma
de dr. y so cargo del aver jurado
prometio de decir verdad y sien
do preguntado por el tenor del pe
dimiento y comision dixo // que
conoce al dho franco limon que
lo presenta por testigo que es veci
no y natural del lugar de la atala
ya y ansimismo conoce las casas
y el tras corral que tiene las hu
ertas adentro y las tierras con
tenidas en el dho pedimiento
que hacen mas de una fanega de sem
bradura las quales y las heredades
estan en el dho lugar de la atalaya
y su termino y jurisdicion y so los
linderos en el dho pedimiento de
clarados las quales sabe este tº
que son propias del dho franco ximo
y de maria santana su muger
y como tales suyas propias los
gozan y poseen quieta y pacifi=

camente sin contradicion de per
sona alguna y ansimismo saue
este testigo que las dhas eredades
estan libres de censo tributo y
capellania ni memoria ni carga
de misas ni otra y potecas espe
cial ni general que no la tienen
ni obligados a capellania ni ma
yorazgo ni otra carga ni sucesion
y ansimismo saue que ynponien
do y cargando sobre estas dos ere
dades de casas con sus tras corral
y tierras los beynte y dos ducados
que pretende tomar a censo de la
cofradia del Rosario de esta villa y
otorgando escriptura de censo
en fauor de la dha cofradia el dho
fran Ximon y su muger estaran
bien ynpuestos y muy siguros y
bien parados los dhos beynte y dos
ducados y sus corridos se podran co
brar agora y en todo tiempo porque
las dhas eredades valen ciento
y treynta ducados en la mas cantidad
este testigo abona las dhas e
dades para que si algun tiempo o
por alguna contecimiento es
te censo biniere en nuebra y el
principal no estuviere seguro
y sus corridos no se pudieren co
brar este testigo los pagara por su
persona y bienes como tal su a
bonador y otorgo abono en for
ma y dixo ser la verdad y lo que
saue so cargo del juramento que
fho tiene y lo ffmo de su nonbre leyo
se le su dho y aprouolo y es de e
dad de sesenta años poco mas o
menos el Lcdo Galan Cristoual
Ramirez ante mi diego Garcia
xil caballero notario

Testº Este dho dia mes y año dhos el dho
francisco Ximon presento por
testº a pedro simon me ansi se dixo
llamar y ser vecino y natural del
lugar de la atalaya jurisdicion de
la villa de Burguillos del qual
se recivio juramento en forma
de dro y el lo fico y ffº prometio
de decir verdad y siendo preg.do
por el tenor del pedimiento y
comision dixo = me conoce al
dho fran.co Ximon me lo presen
ta por testigo me es vecino y
natural del dho lugar de la atalaya
y el contenido en el dho pedi
miento y ansi mismo conoce las
casas y tras corral me tiene de las
puertas adentro y las tierras con
tenidas en el pedimiento las
malles estan en el dho lugar
de la atalaya y su termino y juris
dicion y solos linderos en el dho
pedimiento contenidos los ma
les eredades saue este testº me
son propias del dho fran.co Ximon
y de maria santana su muger y
como tales propias suyas las go
can y pose en mieta y pacifica
mente sin contradicion de per
sona alguna las malles eredades
saue este testº me estan libres de cen
so y tributo y no estan y pote ca
das a capellania ni mayorazgo
ni tienen cargo de misas ni me
moria ni otra carga sino me son
libres y ansi mismo saue me yn
poniendo y cargando sobre estas

dos eredades contenidas en que los
dhos de ... ducados que pretende
tomar a censo de la cofradia del Ro
sario desta dha villa de medina y
otorgando el dicho censo en
fauor de la dha cofradia el dho fran
Ximon y su muger estaran bien
dados seguros y bien pagados agora
y en todo tienpo y el corridor del p
n de cobrar porque las dos eredades
valen mas de ciento y treinta dus
en que las a tenido este tº a dona
las dhas eredades para que si al
gun tienpo este censo no se pudie
se cobrar y la dha cofradia no estu
viere segura este tº lo pagara el
principal y corridos deste dho censo
como tal fiador de su per
sona y bienes que para ello obligo
y otorgo abono en forma y esto
dixo ser la verdad so cargo del
cargo del juramento que fho tiene
y no firmo que dixo no saber firmar
y dixo ser de edad de quarenta años
poco mas o menos leyosele su dho
y afirmolo y ratificose en ello y lo
firmo el dho juez el Bº gaean ante
mi diego G... caualleros notº

tº — este dho dia mes y año el dho fran^co Xi
mon presento por tº a fran^co ramos
que ansi se dixo llamar y ser vecino y
natural del dho lugar de ataraya
del qual el dho juez recibio juramto
en forma de dr y el lo hizo y despues
de aver jurado prometio de decir ver
dad y siendo preguntado por el pe
dimiento y comision dixo = que
este tº conoce al dho fran^co Ximon

Ximon melo que es en tal dort° el
qual es vezino y natural del lugar
de la atalaya jurisdicion de la villa
de Burguillos y el conte^do en el pe
dimiento y ansimismo conoce las
eredades casas y tierras que me
tiene declaradas que estan adentro y la
tierra todas contenidas en
el pedimiento las quales es
tan en el dicho lugar de la atalaya
y su jurisdicion y t^no y sabe los lin
deros en el dicho pedimiento con
tenidos y ansimismo sabe este t°
que las dichas eredades son suyas pro
pias del dicho fran^co Ximon y de
maria santana su mug^r y como
tales suyas propias las poseen
y poseen quieta y pacificamente
sin contradicion de persona alguna
y ansimismo sabe que las dichas
eredades estan libres de censo y
tributo ni carga de misas ni me
moria ni estan ypotecadas a
a mayorazgo ni otra ypoteca es
pecial ni general que no la tie
ne y ansimismo sabe que ha de pren
do y cargando sobre las dichas ere
dades con otras cosas los bein
te y dos ducados que pretende tomar
a censo de la cofradia del Rosario
de la cofradia del Rosario de esta villa de
Medina y otorgando la escrip^a de
censo en favor de la dicha cofradia el di
cho fran^co Ximon y su muger estaran
bien dados seguros y bien guardados
porque las dichas eredades valen ci
ento y tr^s ducados que a la can
tidad de ciento y tr^s [illegible] este t° a oido
que las dichas eredades [illegible] [illegible]
al guntiempo el dicho censo [illegible]

E luego el dho Juº Lopez mayordomo
aviendo visto la liçª [illegible]
[illegible] y el señor [illegible] dado a en
tender dixo = que es justo hacer el
que se le de a el dho franco Ximon los
veinte y un ducados que son los que
estan depositados en la ciudad [illegible]
para a censo siendo las heredades li
bres como los tiene dicho sobre el
[illegible] fiadores [illegible]
casado contenido en el pedimiento
que son [illegible] y le estara [illegible]
[illegible] y le esto dio ser su pa
recer salvo el de sumª. el señor Vicº
[illegible]
ante testigo Diego [illegible] ante mi
Diego [illegible] notario

Mª ynformando a vmd acerca del censo
que pide franco Ximon vecino del lu
gar de [illegible] digo que [illegible] veinte
y un ducados que pretende tomar
a censo de la cofradia de nuestra se
ñora del rosario de esta villa se
le pueden dar [illegible]
fiadores y seguros [illegible]
[illegible] y vmd
le puede mandar hacer mrd y los [illegible]
que an de [illegible] son [illegible]
con [illegible] y [illegible] ver
dad y este es mi parecer salvo
el de vmd a quien nro sr guarde mill
años en aumento de estado
Medina [illegible] y nueve de mill y
seis y [illegible] siete años Ldº [illegible]

Yo Diego [illegible] notº a
postolico y vecino de esta villa
de Medina [illegible]
[illegible]
examen de los [illegible] segun que an

te mi paso en ffe de lo lo ssigne
y firme de mi nonbre y signo ne
ebatal en testimonio de
verdad Diego garcia gil caballero
notario

auto En la villa de Usagre a veinte y un
dias del mes de otubre de mill y
seiscientos y veinte y siete años el s.r
licenciado andres perez de Ybarra
consultor del santo officio de la
ynquisicion vicario del conv.to
y vicaria de nra s.ra de tudia juez
eclesiastico en ella por el rrey
nro s.r otrosi vicario general
de la provincia de leon
por su s.a don francisco de tena
prior de ella del cons.o de su mag.d
aviendo visto estos autos di
jo que otorgando el dho fran
cisco timon escritura de
censo en favor de la cofradia
del rrosario de la villa de
medina de las torres
juntamente con su mug.r
con ynsercion de estos autos
en ella y por tecandi
al dho censo las credades
contenidas en los dhos
autos con las condiciones
en ellas y con que
cada y quando que aya
de redimir este censo
me se ante que haga

La dha rredencion avisara
al mayordomo que fuere
de la dha cofradia como quiere
rredimir el dho censo y la tal
rredencion a de hacer toda
junta en una paga y con
licencia del ordinario de esta
provincia para que por
su orden se depositen y
buelvan a dar y la rredencion
que de otra manera se
hiciere sea en sin ninguna y
de ningun valor y efeto
y aviendo otorgado la dha escritura
del censo segun dho es con tes
timonio del escrivano
ante quien pasare
de como esta fecha en la manera
que dha es alonso garcia
de la torre en quien estan de
positados los dhos vte y
vos ducados los de y entregue
al dho francisco tomon
porque dandoselos le da por libre
del dho deposito y asi lo mando firmo
licenciado vz de ybarra ante al mo macias
nieto

Y para que la dha escritura se otorgue en conformidad
de los autos mandamos dar y dimos el presente en
la villa de usagre a vte y un dias del mes de otubre de
mill seiscientos y veinte y siete años

Lic.do
Juan Ruiz
de ybarra

Pasum.do
Alonso macias
nieto

40

[illegible] esta carta de obligacion [illegible]

[illegible]

[illegible] pagar [illegible] justicia [illegible]

[illegible]

[illegible] para [illegible] testimonio [illegible]

[illegible] ganado [illegible] este lugar [illegible] pagare en esta manera [illegible] señor santo [illegible] demas [illegible] otro año de [illegible] pagados [illegible] este lugar con las [illegible] obraya para todo lo [illegible] pagar e cumplire a nera [illegible] obligo mi persona e bienes [illegible] todo lo [illegible] todas las justicias [illegible] para que me compelan al cumplimiento como [illegible] pasado [illegible] la fyzadora [illegible] señor la [illegible] otorgado [illegible] lugar [illegible] mes [illegible] [illegible] firmolo

[illegible] otorgante [illegible] 1 [illegible]

[illegible]

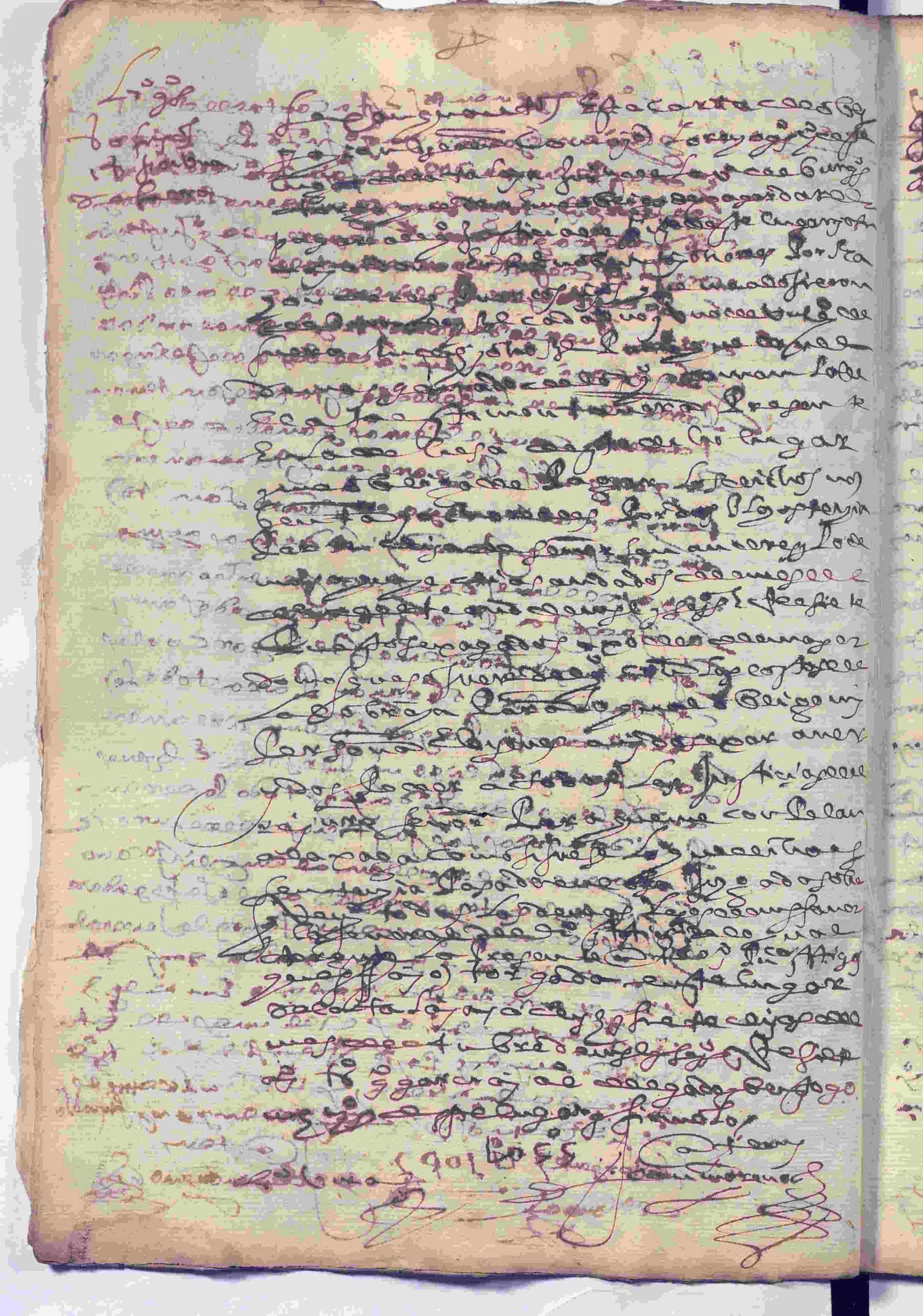

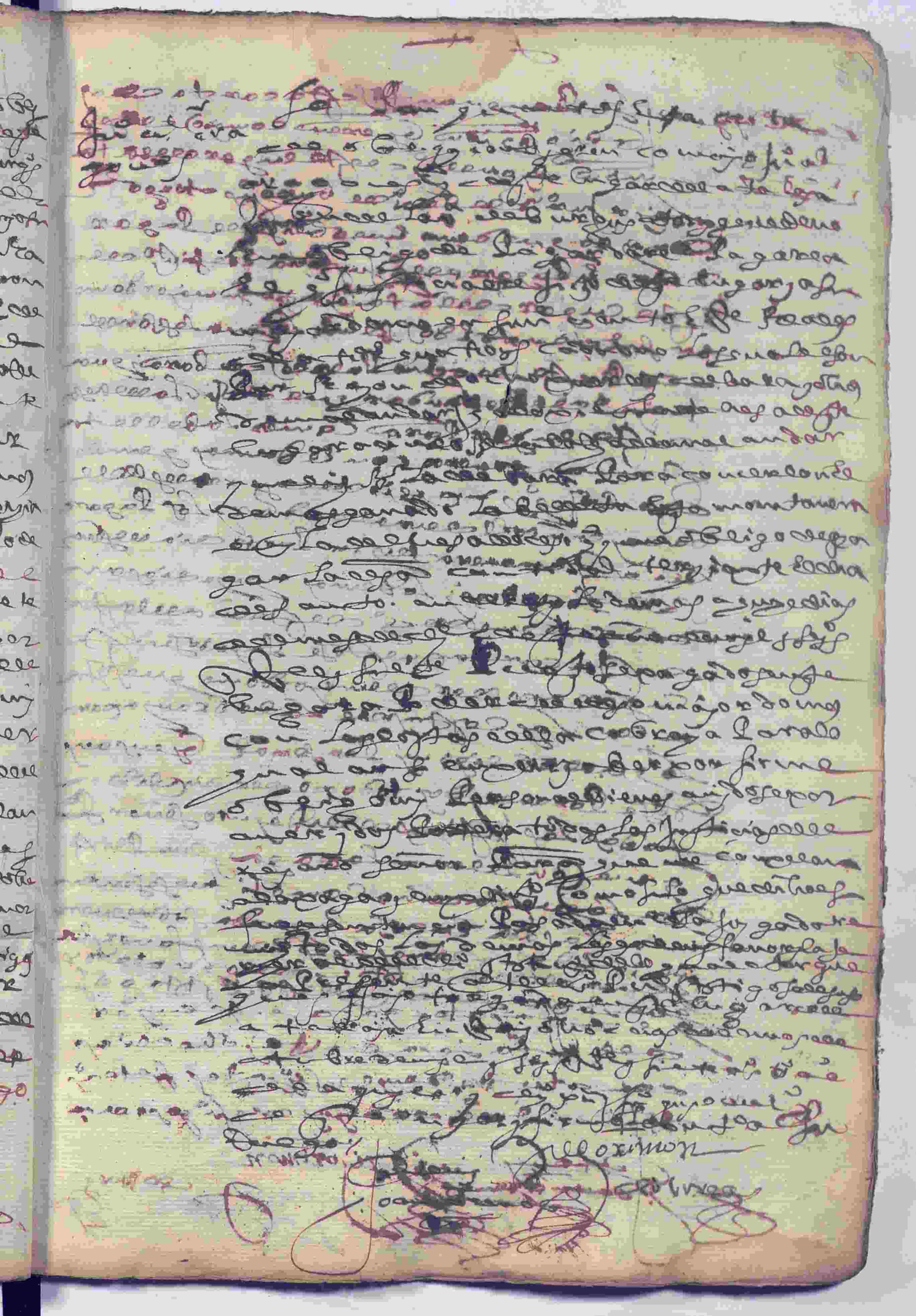

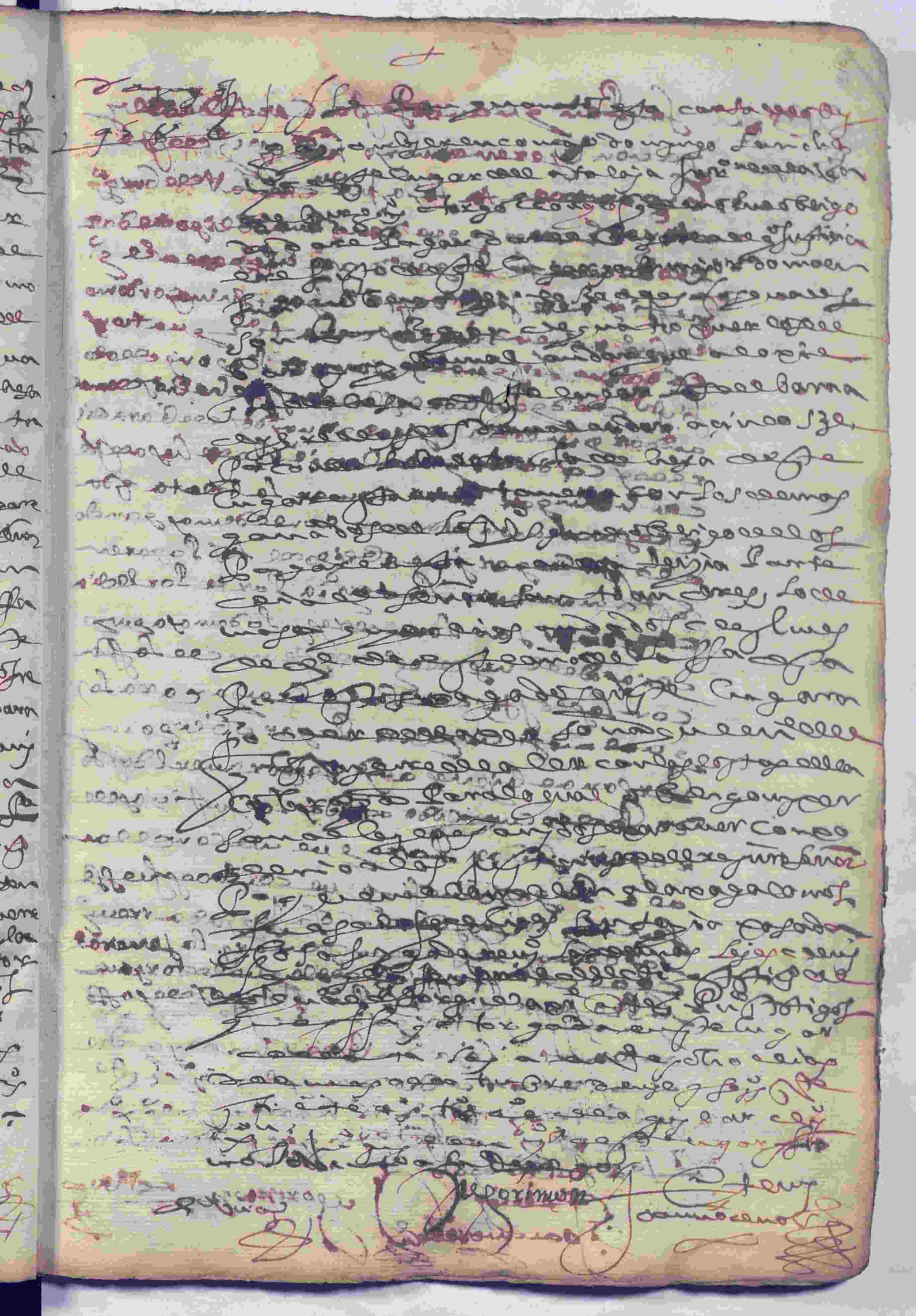

[illegible]

[illegible] Pan quantos esta carta [illegible]

[illegible] en el mayo de [illegible] an

[illegible] de [illegible] de la talaya

[illegible] torgo [illegible]

[illegible] digo de pagar [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] para [illegible]

[illegible] de este año [illegible]

[illegible] digo de pagar [illegible]

[illegible] Sanandres [illegible]

[illegible] de este dicho año

[illegible] con las

costas de la obra para los [illegible]

[illegible] para

[illegible]

[illegible] para [illegible]

[illegible] como si fuese [illegible]

[illegible] casada [illegible]

[illegible] la general

[illegible] torgo

la presente [illegible] testigo

[illegible] torgada [illegible]

de la talaya en [illegible]

[illegible] de octubre [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] firmado

[illegible]

Geronimo [illegible]

[illegible]

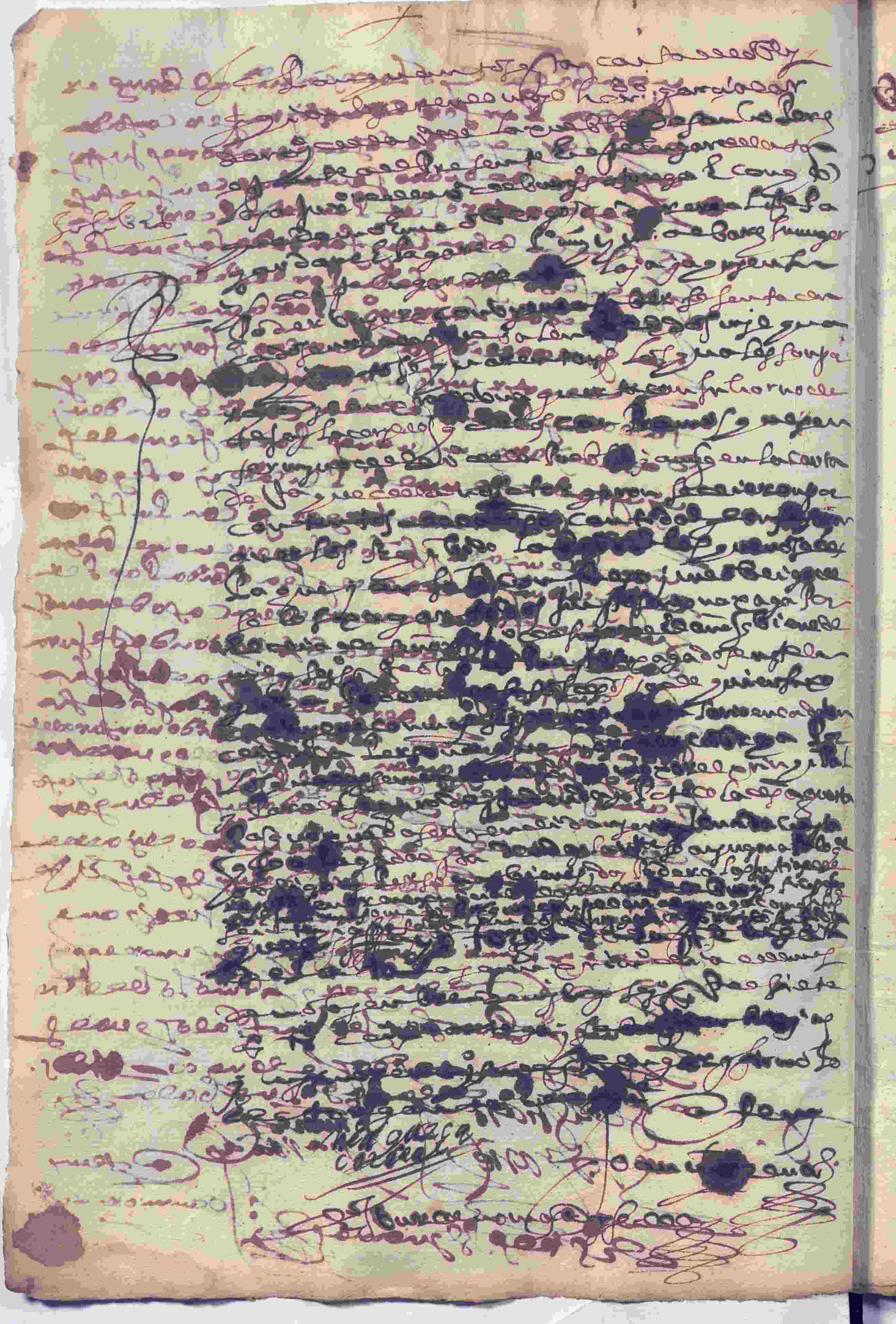

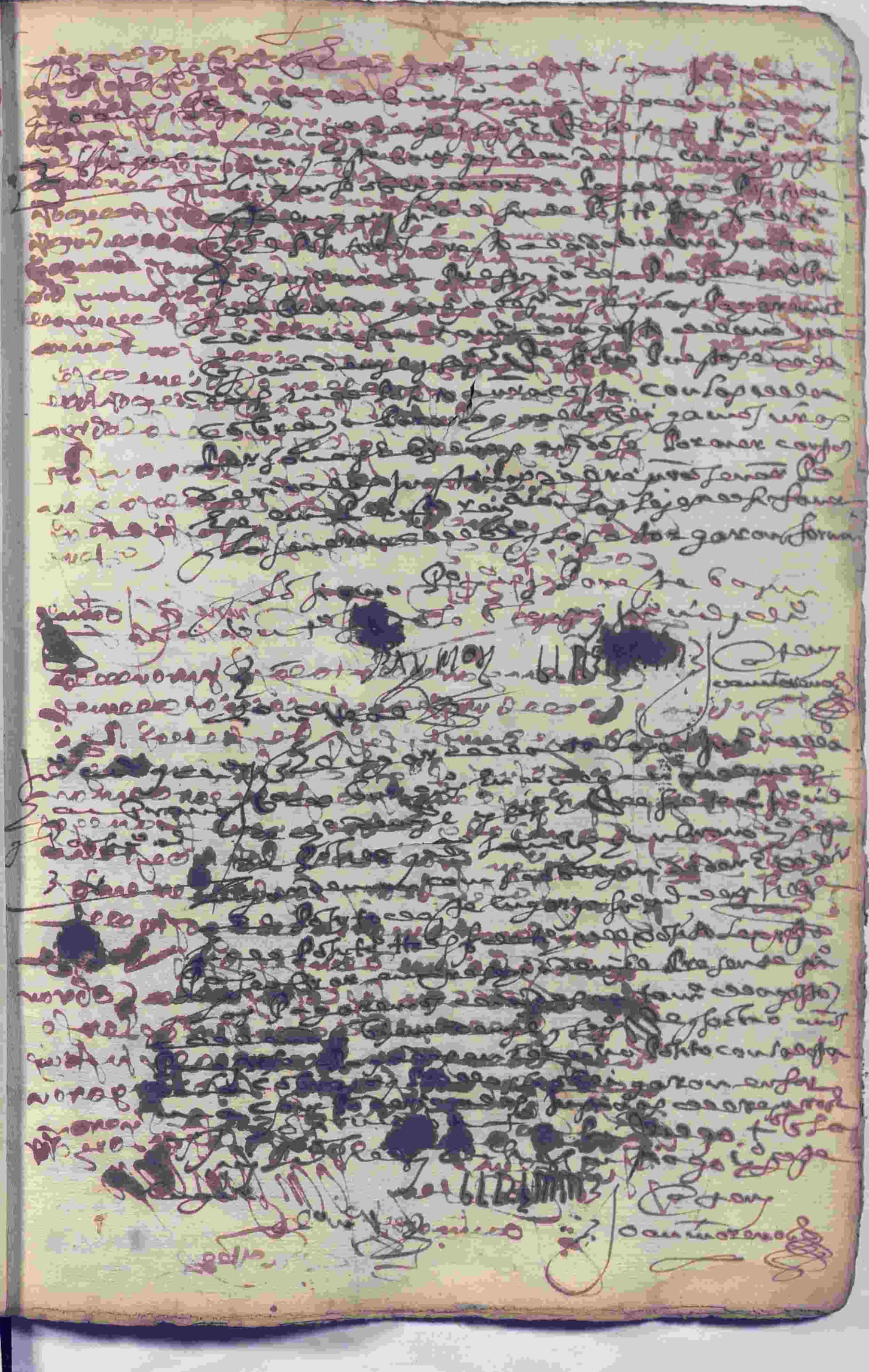

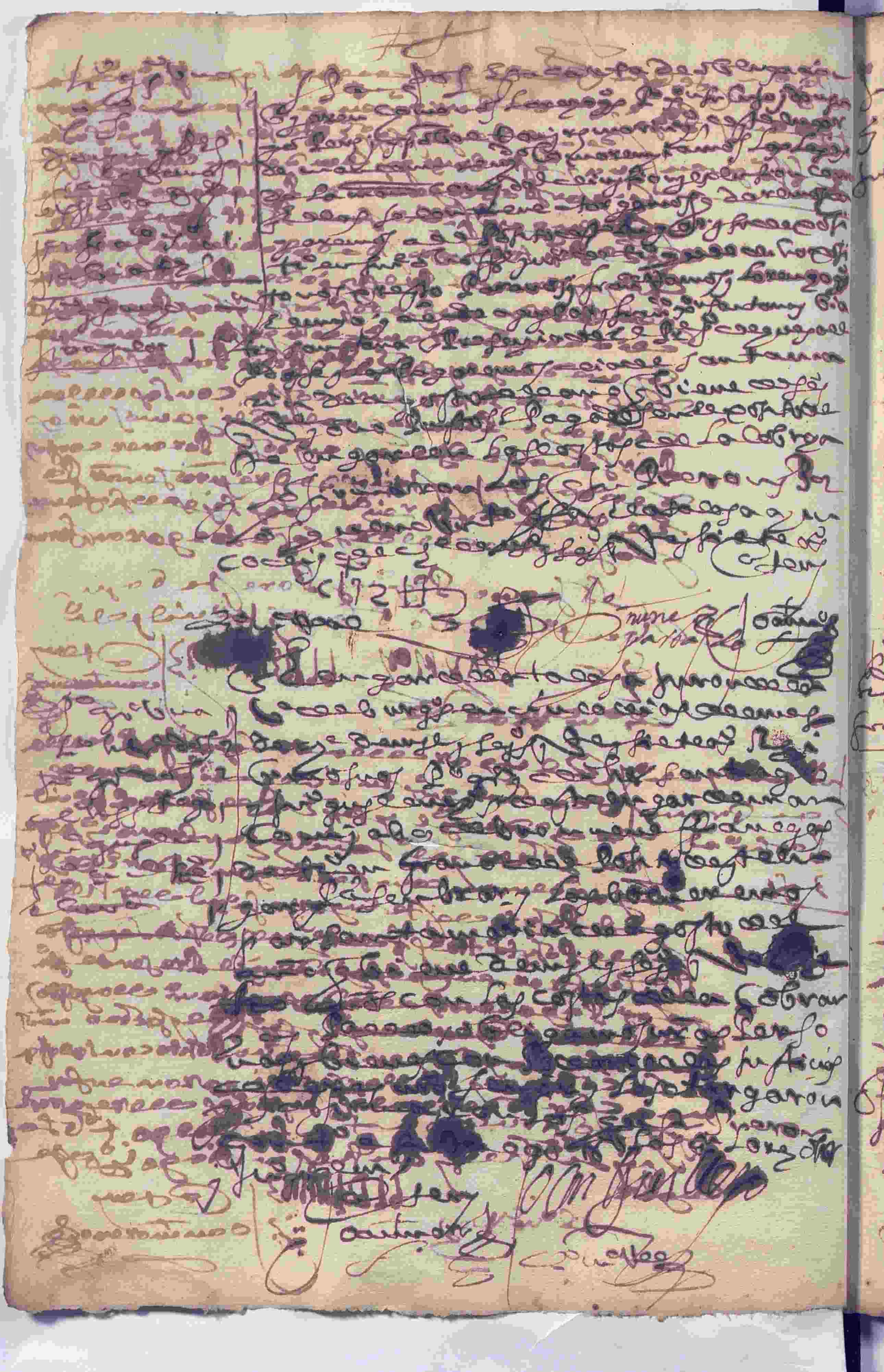

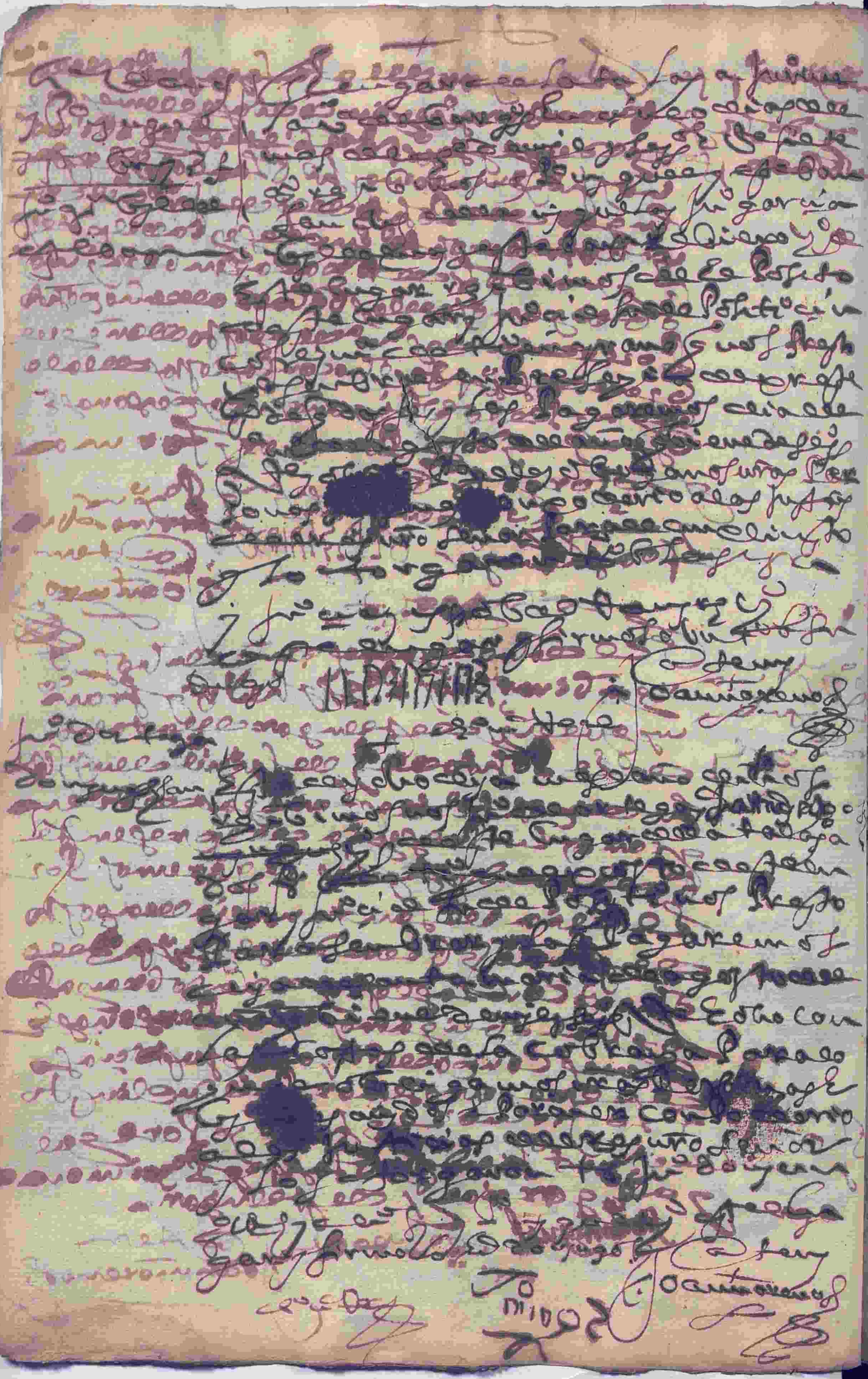

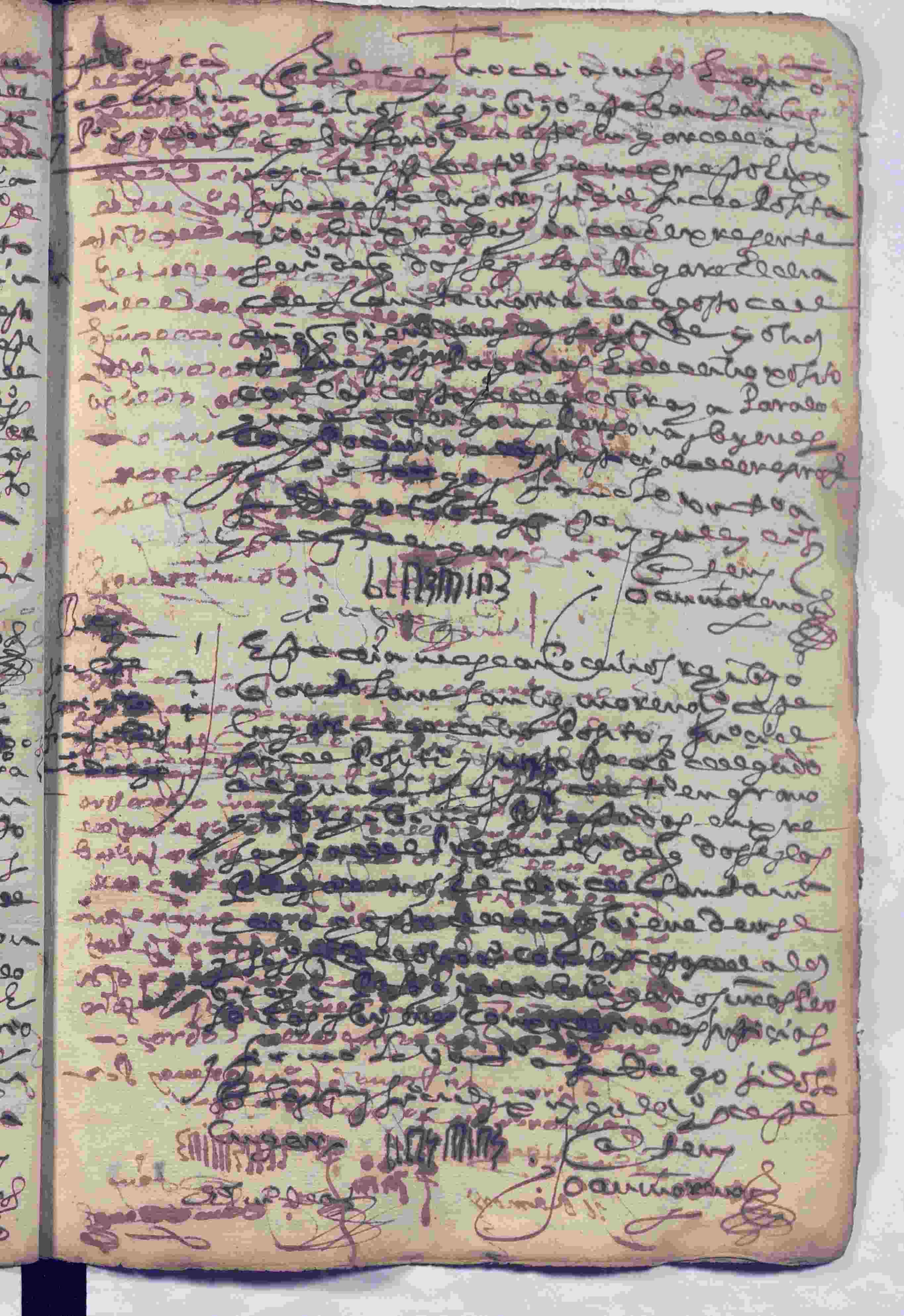

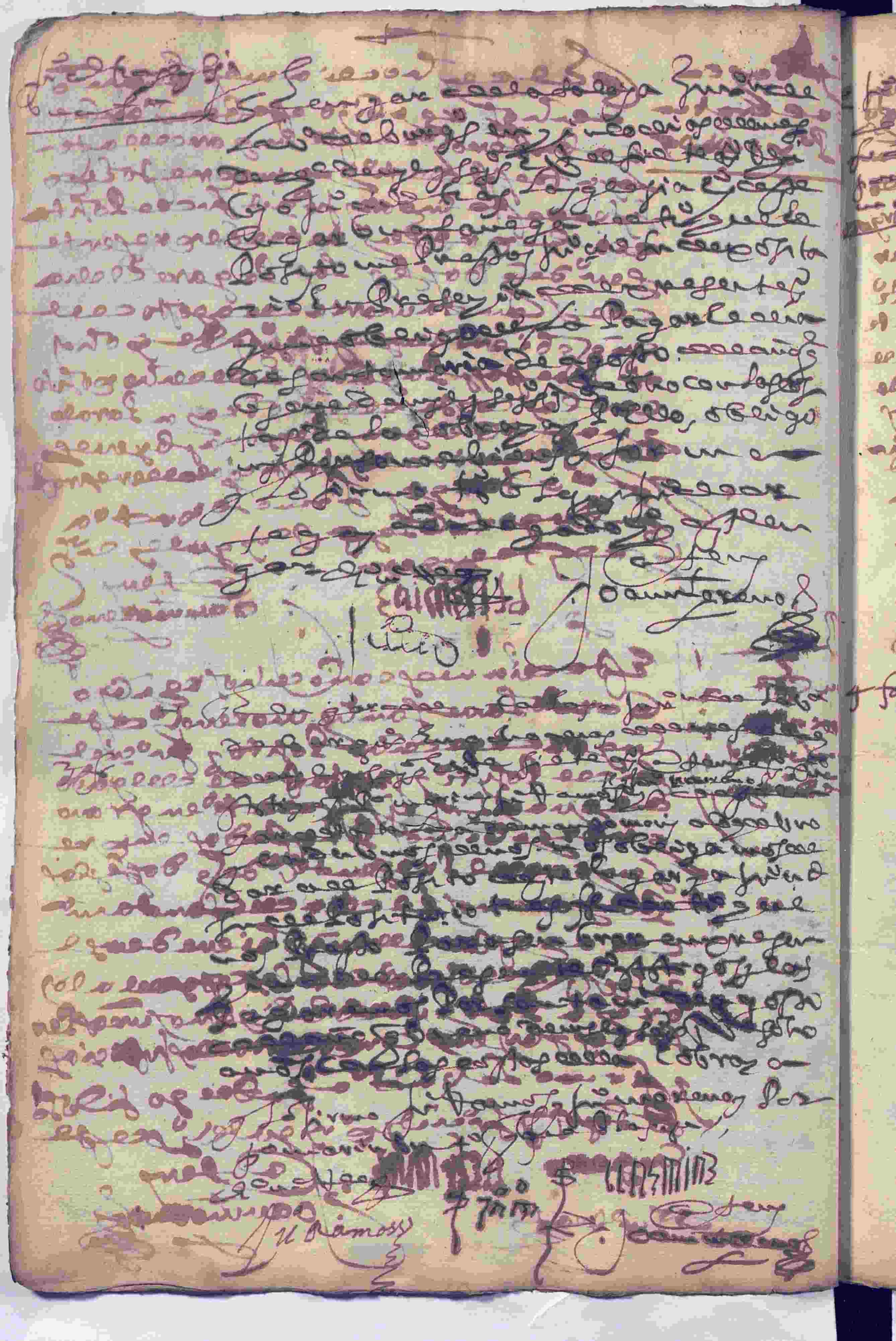

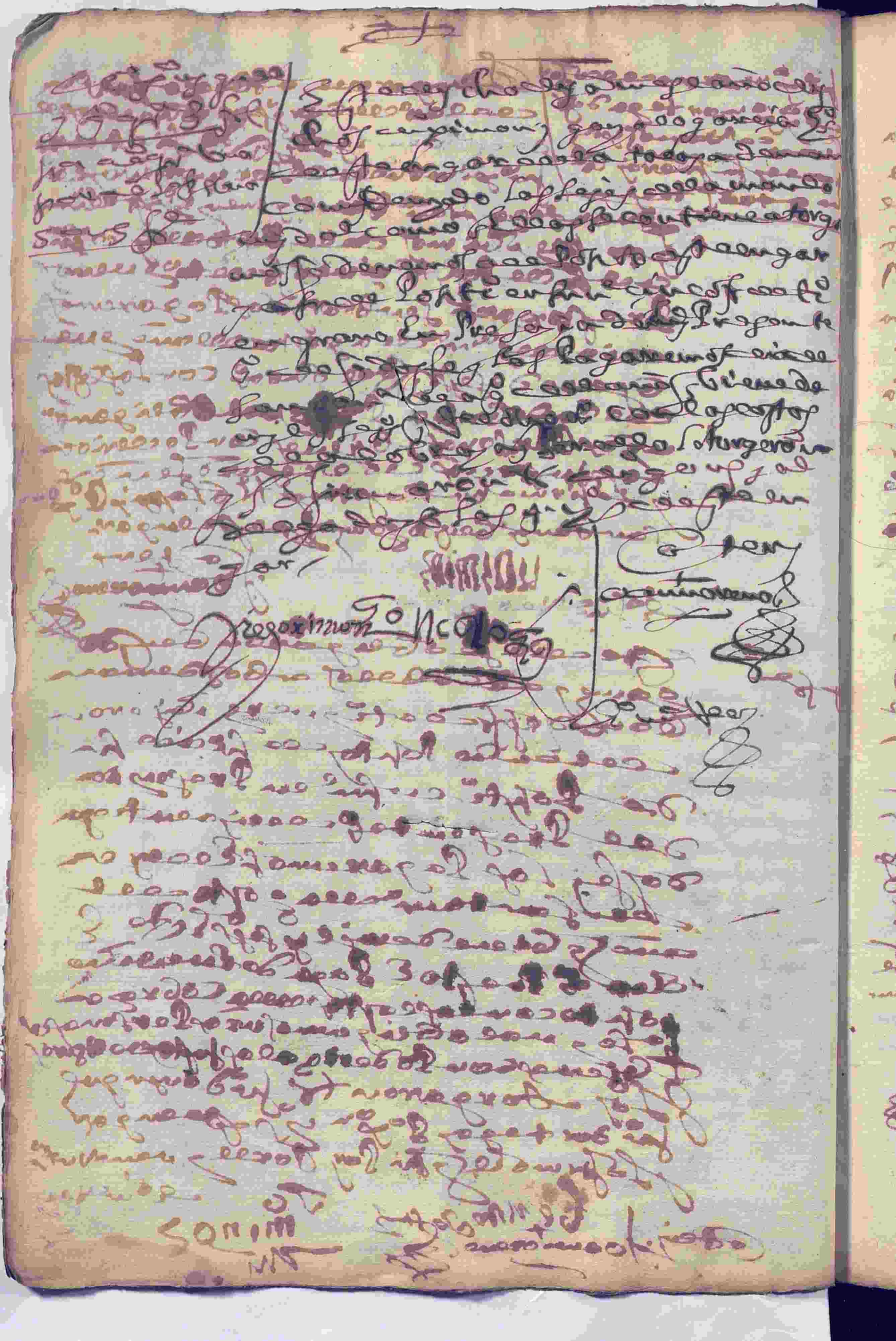

y ser cuyo de su hijo. de manera
que le dicho Juan de Ortega no a de
pagar cosa alguna con lo qual
lo cerbo Juan de Ortega se satisfa
y de la cosa a Gregorio y Simon le
cedio por tener la ynjeniosa dona
cion a la cosa y nos que y sus herederos
para no le recevir ni demandar cosa
alguna en su juzgado tiempo y se de
sistan y apartan de qualquier
pleito que tenga para no le
recevir ni demandar cosa alguna
y para que a ello se lo expliquen
cada parte por lo que le toca
obligan sus personas y bienes
a ydos se para ver con cuyo derecho
a las justicias de el rey nuestro señor
para que les compelan a el cum
plimiento como si fuese lo que dis
cho es sentencia pasada en
cosa juzgada renunciaron a las leyes
de su favor y la general de el
y lo otorgaron y forma rigor
lo rezo y lo firmaron
Pedro Garcia y Juan de Ortega y firma
lo ante mi a su ruego

Lo 55

Juan Moreno

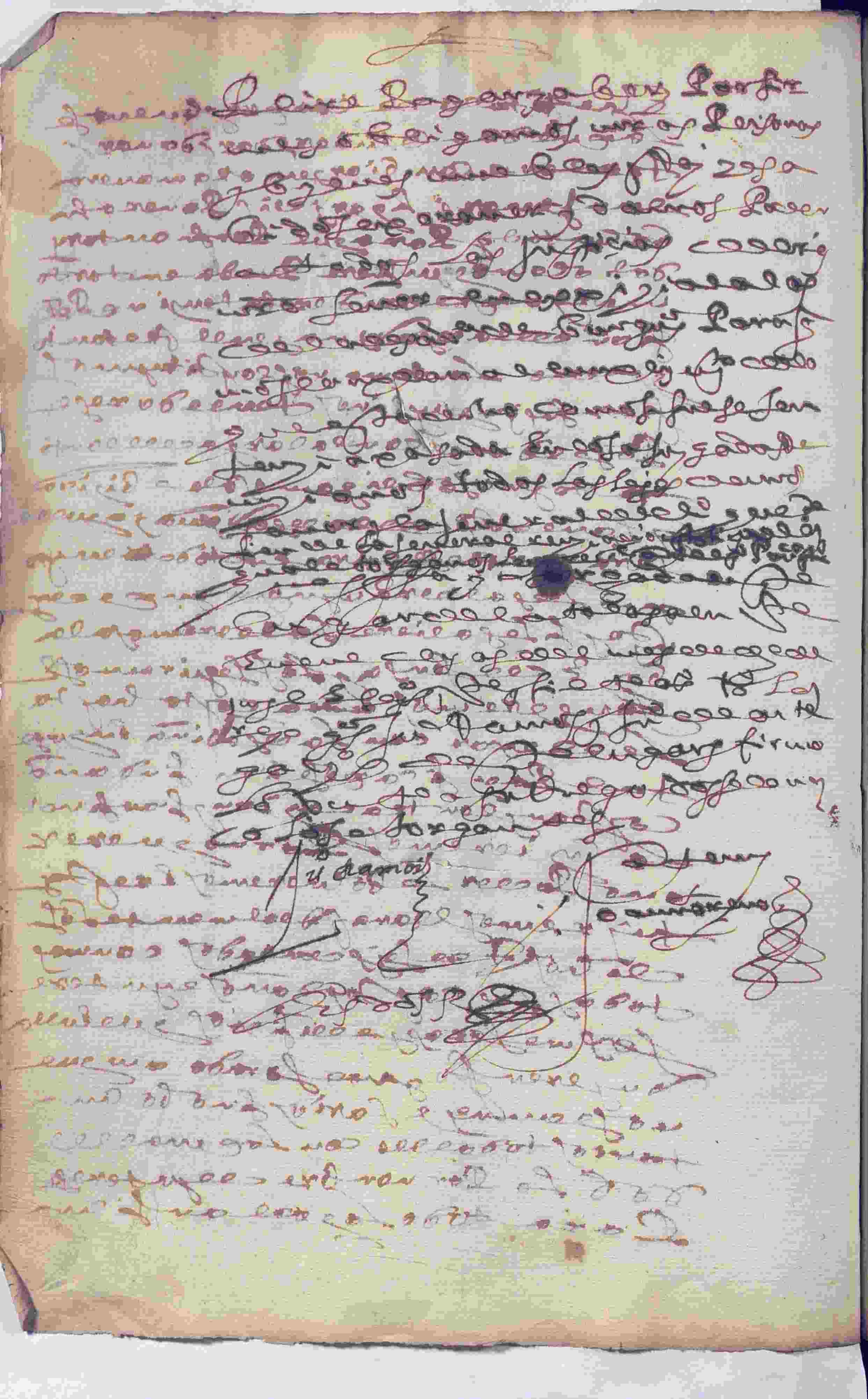

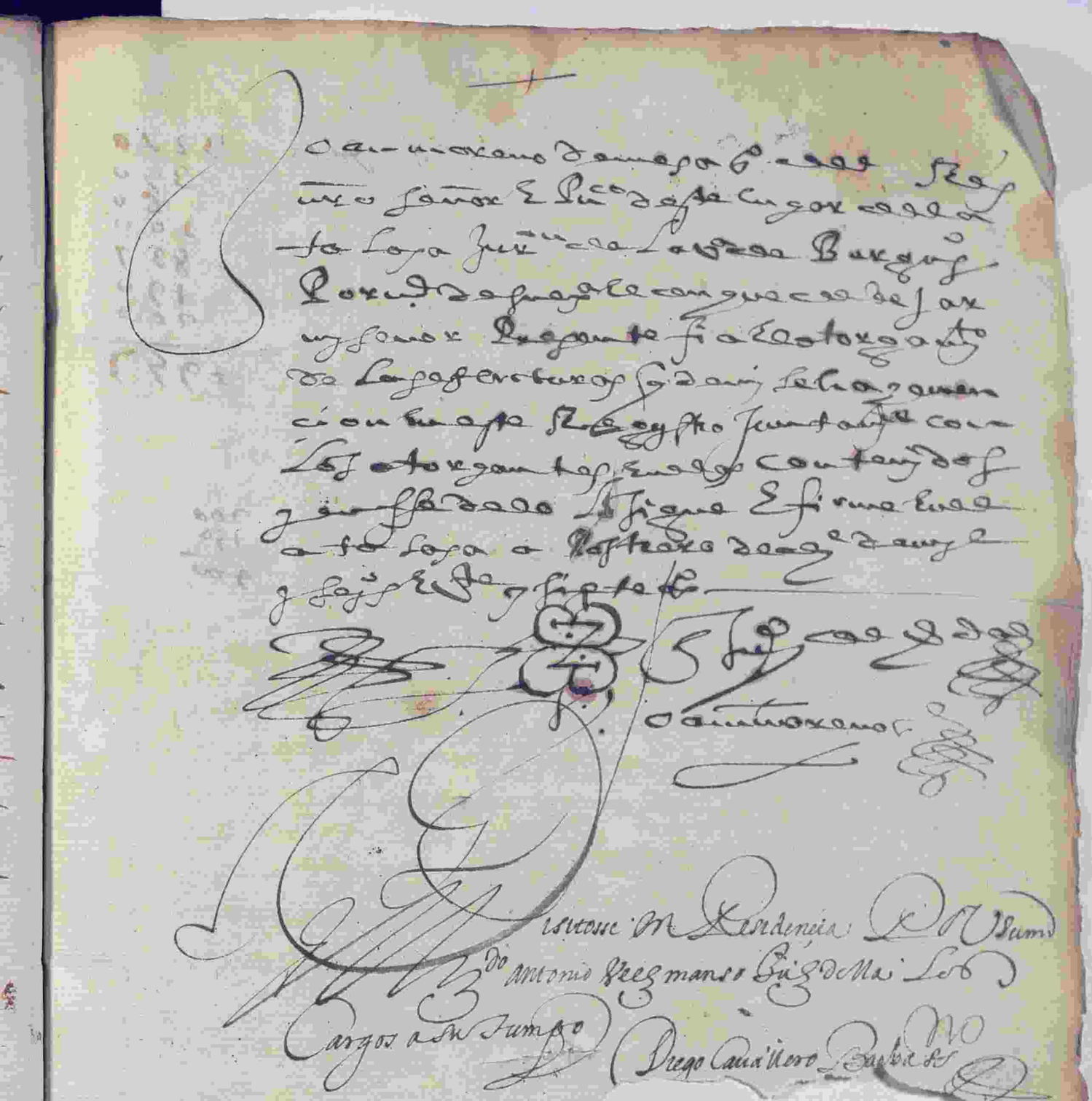

Joan moreno de mesa 6º del Rey
nro señor e Pu.co deste lugar de la
ta Losa Jur.n de la villa de Burgos
por m.d de su mag.d el conque de Jar
my señor presente fi a el otorgam.to
de las escrituras q de mi se ha y emen
cion en este Registro juntam.te con
los otorgantes en ellas contenidos
y en fee de lo sigue e firme en el
a ta Losa a Nostrero de ag.e de mil
y seis e veinte y siete a.s

Joan moreno

Visitosse en Residencia por su m.d
Ldo Antonio Velez manso Juez della los
Cargos a su tiempo

Diego Cavallero Barbasso

Data 3210
350
66
100
837
190
200

4957

200
150

400

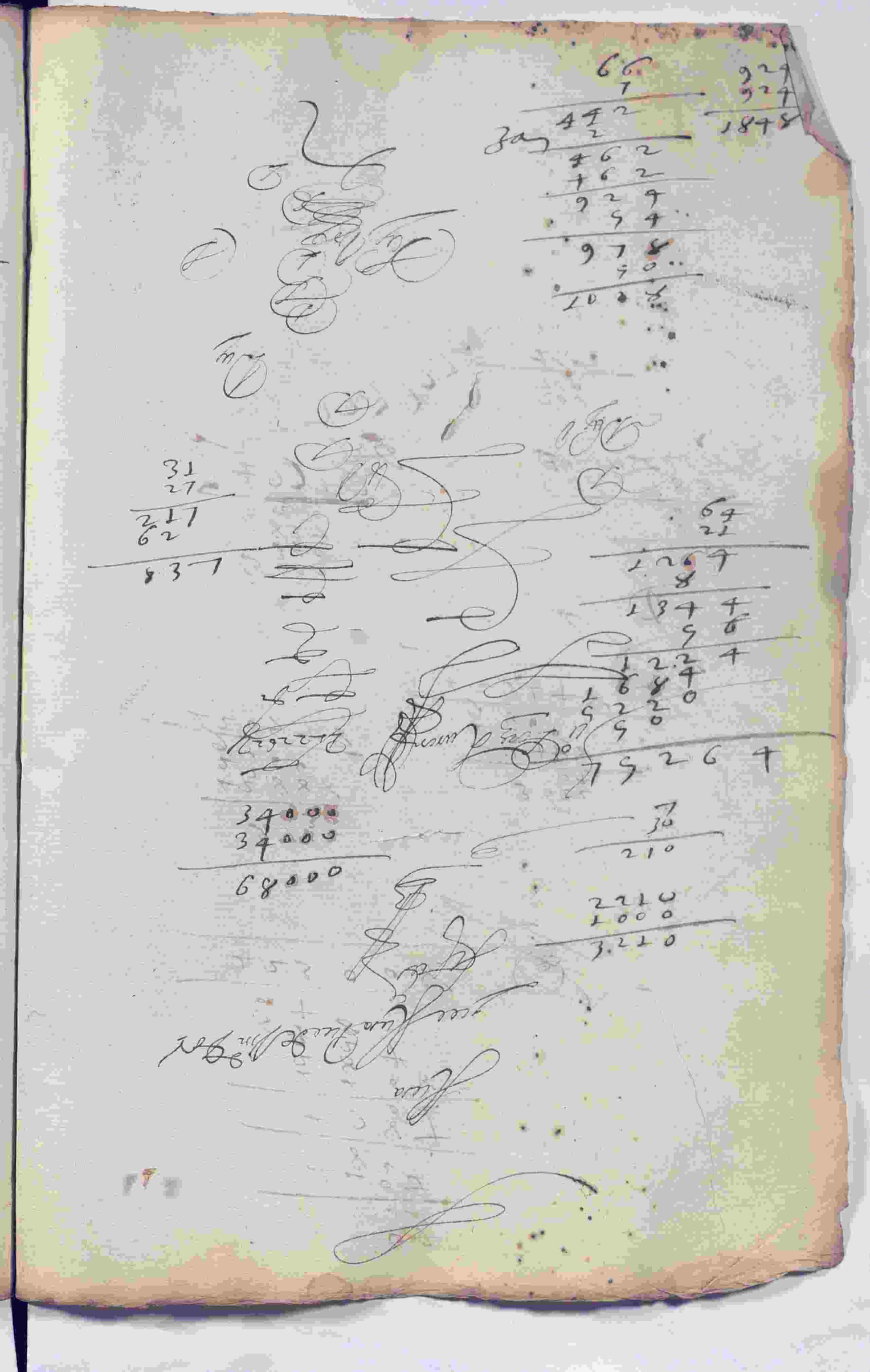

64
31
1164
82
1984
62
1168
284
428
64
123008

3722
34
12888
2166
9
126548

3622
34
12488
1266
9
123148

3600
340
837
200
4977

31
27
217
62
837
quatro Zent

7777777

200
200
400

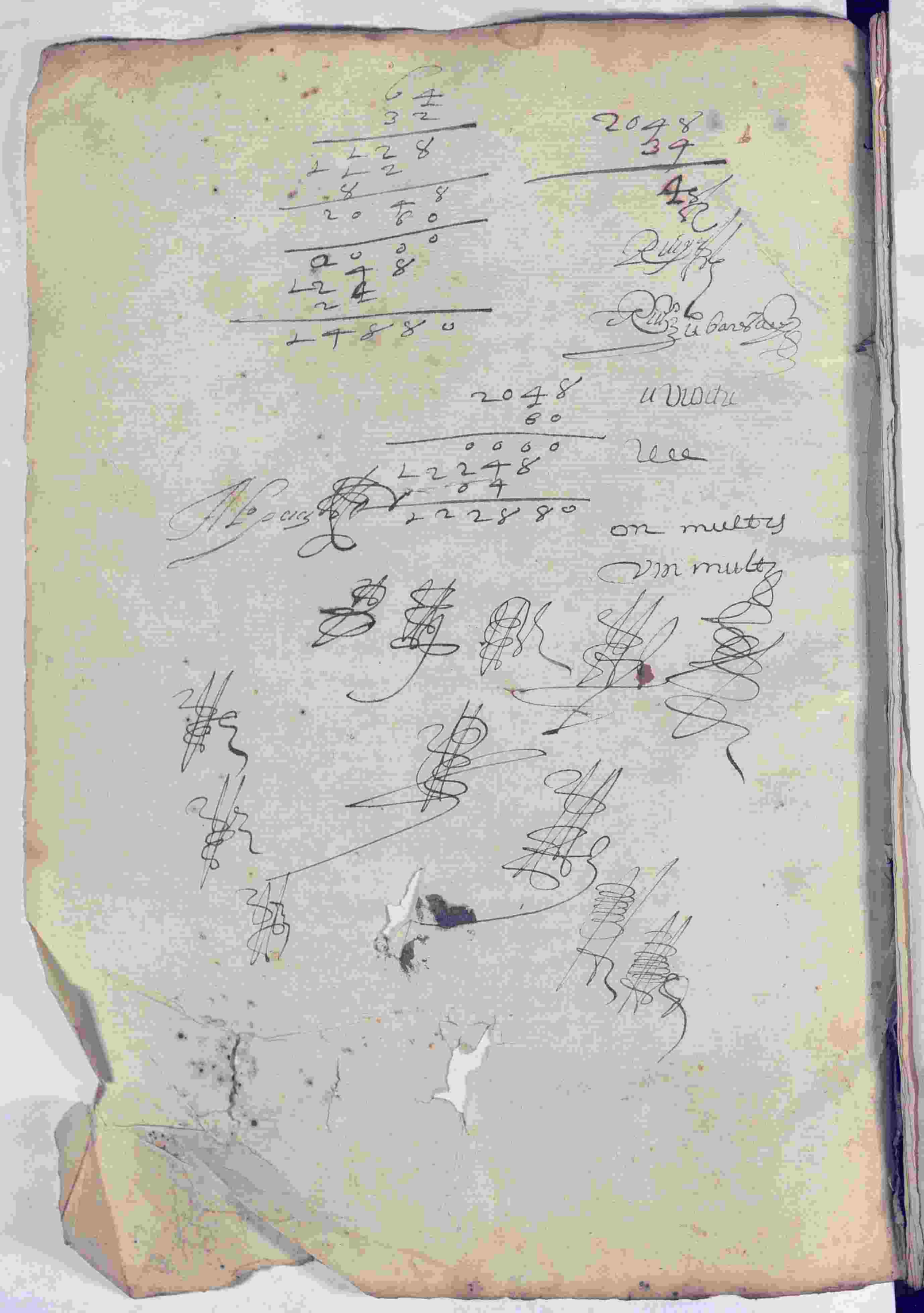

hago gracia e donacion buena
pura perfeta y irrevocable que el
dicho llama entre vivos valedera
para siempre jamas sobre que re
nuncio las leyes a las donaciones conze
lidas y la ley segunda codice de
reuindenda bendiciones las que
mas que con ella conuiendan y des
de luego me desisto y apartos
de la propiedad señorio e pose
sion titulo y recurso y tras a
ciones reales y personales que
me pertenezen y pueden pertene
cer a la dicha cosina todo lo que de
rrenuncio e traspaso de dicho con
tradorsen y en el de buyere can
sa y le dos poder e facultad para
que por su autoridad como cosa
propia suya ayuda y adquirida
por justo y cierto titulo de compra
y buena fe como esta lo es la pueda
vender y dar y donar y trocar y cambiar
y en otra manera enajenar
y hazer y dexar poner a su volun
tad y para que pueda tomar y a
prehender la tenencia e posesion
de la dicha cosina por su autoridad
o por autoridad de justicia en
el entretanto que no la tome me constituyo
por su [illegible] y [illegible] tenedor

bolvere la dicho precio que ansi
recibo por ella y le aseguro que es mia
propia y que no la e vencido a otra
ninguna persona ni enajenado a nin
guna deuda civil ni criminalmente
y que le sera cierta y segura en todo tiempo
y no le saldera ninguna ni pedido
y si le saliere saldere a la vaz e defen
sa del pleito, o pleitos que sobre ello
se le causaren e recreyeren y los segui
re e fenecere en todas instancias hasta le dar
por libre al dicho xpoval, ambrano y a sus
herederos con la cesa de llana y en pacifi
ca posesion y si ansi no lo hiziere por nos
quererono poder, le bolvere la mar
ca al mte los dichos mil e setecientos e
treinta y dos fanegas y mi ma de ganado
con mas todas las costas daños e inte
reses ~~[illegible]~~ que se le siguieren e re
creyeren para lo qual se a bastante
prueba su jura o de quien su poder
uviere en que es de luego lo dexo
conferido y para que sera firme
en todo tiempo obligo mi
persona e bienes muebles
y raizes avidos e por aver
y da todo poder a ... do

Se Pan quantos esta carta de obligaçion
vieren como nos Benito [illegible] que
vive en la calle de los martires como prin
çipal Pan y Benito [illegible] que vive en la calle
de [illegible] su fiador ambos [illegible] de la [illegible]
de la [illegible] de Benito [illegible] de Man como ya
[illegible] cada uno de los [illegible] como [illegible]
[illegible] las leyes de la Man como [illegible]
[illegible] como [illegible] se con
tiene otorgamos e conoçemos que de
[illegible] obligamos de dar e pagar
daremos e pagaremos a [illegible] Benito [illegible]
[illegible] en garçia [illegible] su poder [illegible]
conviene a saber [illegible] en cada [illegible]
[illegible] cada uno
los [illegible] por razon de una [illegible]
[illegible] que [illegible] principal [illegible]
de la [illegible] la orden [illegible]
[illegible] para
[illegible] confieso
[illegible] nos obligamos principal e fiador
de pagar los [illegible] en cada [illegible]
[illegible] de santiago de julio de este
año de mil [illegible] pagados [illegible]
[illegible] a [illegible] costa [illegible] a poder
[illegible] en garçia
[illegible] con las costas de la
cobranza con mas ochenta [illegible]
[illegible] en cada un dia [illegible]
que pasado el [illegible] plazo [illegible]
[illegible] por los [illegible]
nos [illegible] como

Anguiano [illegible]

[illegible] poder vieren como yo Maria de Ezquerra [illegible]
muger que soy de francisco gonçalez la torre mi marido vez[ino]
de Camillas de la balconera. con lic[enci]a de el dicho mi marido
que le pido para otorgar y jurar esta escriptura [illegible]
[illegible] y el dicho francisco gonçalez doy la dicha [illegible]
mi muger [illegible] como de [illegible] se requiere y es necesaria
[illegible] otorgo que doy mi poder cumplido [illegible] bastante [illegible]
[illegible] se requiere y es necessario al dicho fran[cis]co
gonçalez la torre mi marido es[pe]cialmente para que
en mi nombre pueda tomar y tome a censo al
quitar [illegible] de Juan Guillen vezino del lugar de la
Atalaya y de otras personas una heredad de
molino que tiene con terminos de el dicho lugar con los
[illegible] el qual pueda tomar
por el precio de maravedis que se concertare
y obligandome a aquellos pagare al plazo o plazos
que se concertare y quede [illegible] al del [illegible]
[illegible] que concertare y bien visto le
[illegible] que concertare [illegible] siendo necesario
[illegible] en [illegible]
Renuncie las leyes de la entrega y en forma como
en ella se contiene a todo lo qual pueda obligar
y obligue mi persona y bienes avidos y por aver
[illegible] general [illegible]
[illegible]
[illegible] a la paga [illegible]
[illegible] otras que
las heredades [illegible] que son [illegible]
[illegible] obligandome que son [illegible]
[illegible] tributo [illegible]
[illegible] sobre
[illegible] quiero
[illegible] otorgar [illegible]

firmiano ss.

+ 13U600

Sepan los que esta carta de obligacion
vieren como yo Pº Ramos vez.º
de la villa de medina de las torres
otorgo y conozco por esta carta que deuo
y me obligo de pagar a firmiano ss.
[illegible] y vezº de la dha villa
y a quien su poder y causa ouiere
es a saber quatrocientos reales que
valen treze mill y seis mrs los
quales son por otros tantos que del
susodho recibi prestados en moneda
de vellon por me hazer buena obra
de que soy entregado a mi voluntad en
cuya razon renuncio las leyes de la
entrega prueua y paga y de la no
numerata pecunia y excepcion del
dolo y engaño como en ellas se conte
los quales dhos mrs le pagare por el
dia de santa maria de agosto de este año de
mill y seis y veinte y ocho con las costas de la
cobranza por lo qual obligo mi persona y bienes
auidos y por auer doy poder a las justicias de
su mag.d [illegible] de la dha villa de medina
a quien me someto y renuncio mi propio foro y domi
cilio y la ley si conuenerit de iurisdictione omni
um iudicum para que me apremien como si fuese
por sentencia definitiua de juez competente pasada
en cosa juzgada renuncio el dro y leyes de mi
fauor y la ley que dize que el renuncio
de leyes [illegible] no vala [illegible] quiero
ser juzgado y sentenciado por la ley del
ordenamiento real que comiença
para que a ello se quiso obligar
a otro [illegible] testimonio de lo qual
otorgue esta carta [illegible] testigos
y testigos contenidos que [illegible]

Item q̃ se meta carga bna y sufficiente
todo conforme a la de trapa q̃ ay
en Sfixna de oro

Item q̃ ningũ vezino o morador sea
osado de cabrahar ni hazer cabrahar
fuera de la villa ni en ella por
trabajo ni por ruego ni en otra manera
sino solamente los que fueren examinados
conforme a esta ordenança

Item q̃ ninguna persona de qualquier
calidad o condiçion que sea no pueda
sacar ni saque fuera de la villa
ni de los arrabales della ninguna
cantidad de pan cozido ni por cozer
ni harina ni trigo ni cebada ni otra
legumbre ni otra cosa alguna
sin expresa licençia del Corregidor
desta villa o de su lugarteniente
so pena de perdimiento de todo
lo que sacare y de diez mill mrs
para la camara de su alteza

Item q̃ ninguna persona de qualquier
calidad o condiçion que sea no pueda
comprar ni compre pan cozido ni por cozer
ni harina ni trigo ni cebada ni otra
legumbre ni otra cosa alguna
para revender ni regatear
so pena de perdimiento de todo
lo que asi comprare y de diez mill mrs
para la camara de su alteza

Item q̃ ninguna persona de qualquier
calidad o condiçion que sea no pueda
sacar ni saque fuera de la villa
ni de los arrabales della ninguna
cantidad de pan cozido ni por cozer
ni harina ni trigo ni cebada ni otra
legumbre ni otra cosa alguna
sin expresa licençia del Corregidor
desta villa o de su lugarteniente
so pena de perdimiento de todo
lo que sacare y de diez mill mrs
para la camara de su alteza

Item q̃ ninguna persona de qualquier
calidad o condiçion que sea no pueda
comprar ni compre pan cozido ni por cozer
ni harina ni trigo ni cebada ni otra
legumbre ni otra cosa alguna
para revender ni regatear
so pena de perdimiento de todo
lo que asi comprare y de diez mill mrs
para la camara de su alteza

Item q̃ ninguna persona de qualquier
calidad o condiçion que sea no pueda
sacar ni saque fuera de la villa
ni de los arrabales della ninguna
cantidad de pan cozido ni por cozer
ni harina ni trigo ni cebada ni otra
legumbre ni otra cosa alguna
sin expresa licençia del Corregidor
desta villa o de su lugarteniente
so pena de perdimiento de todo
lo que sacare y de diez mill mrs
para la camara de su alteza

Item q̃ ninguna persona de qualquier
calidad o condiçion que sea no pueda
comprar ni compre pan cozido ni por cozer
ni harina ni trigo ni cebada ni otra
legumbre ni otra cosa alguna
para revender ni regatear
so pena de perdimiento de todo
lo que asi comprare y de diez mill mrs
para la camara de su alteza

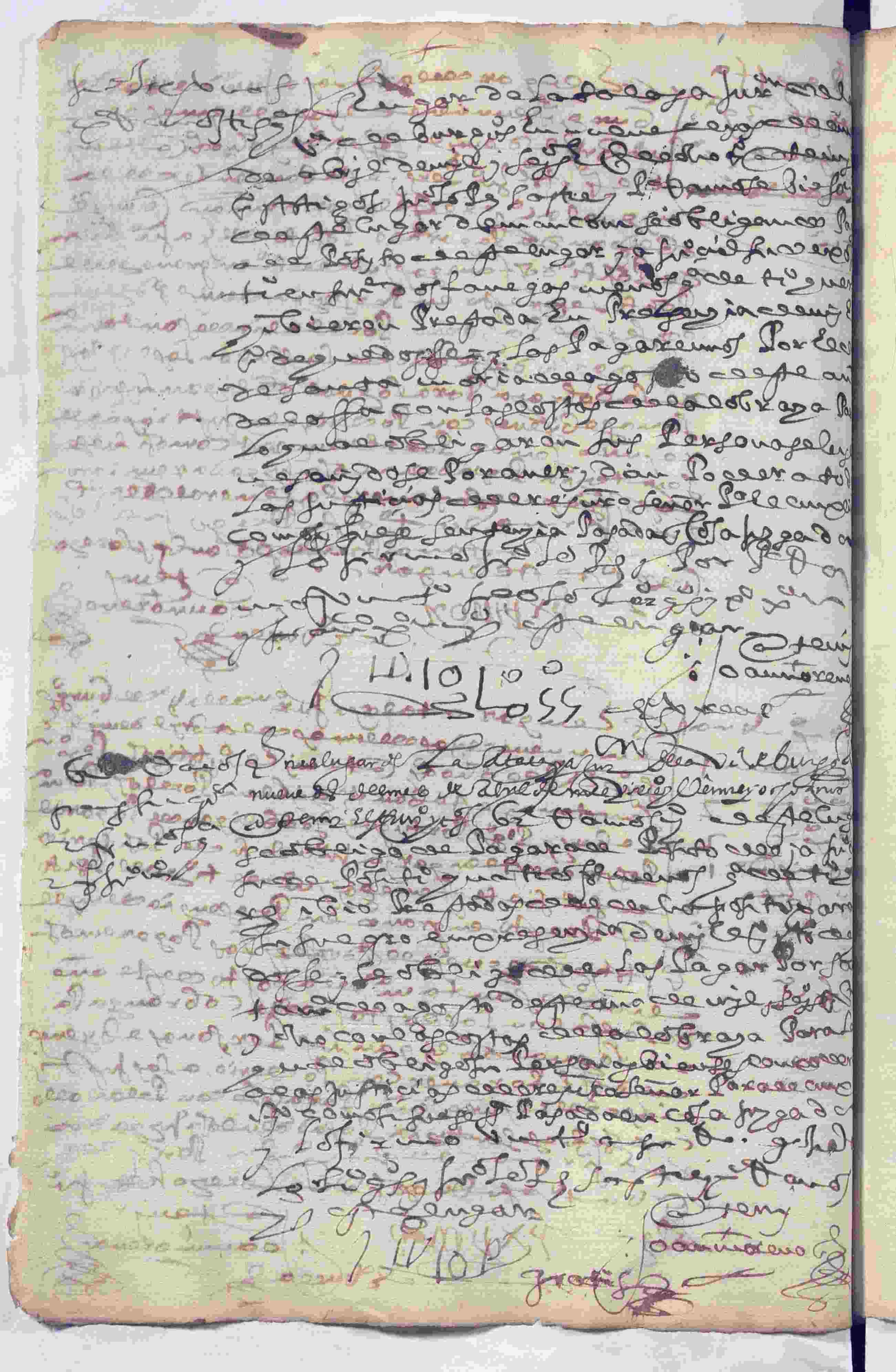

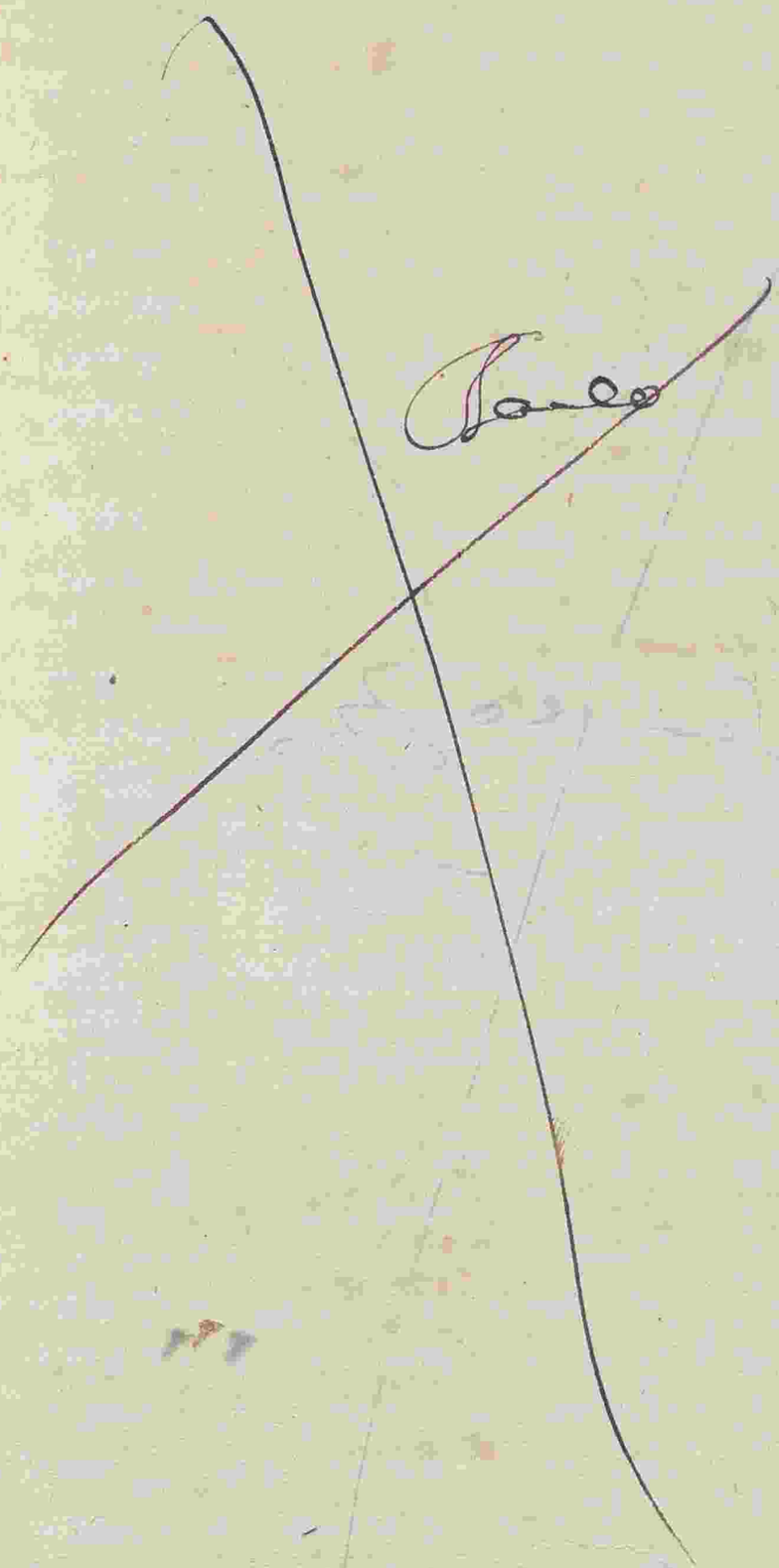

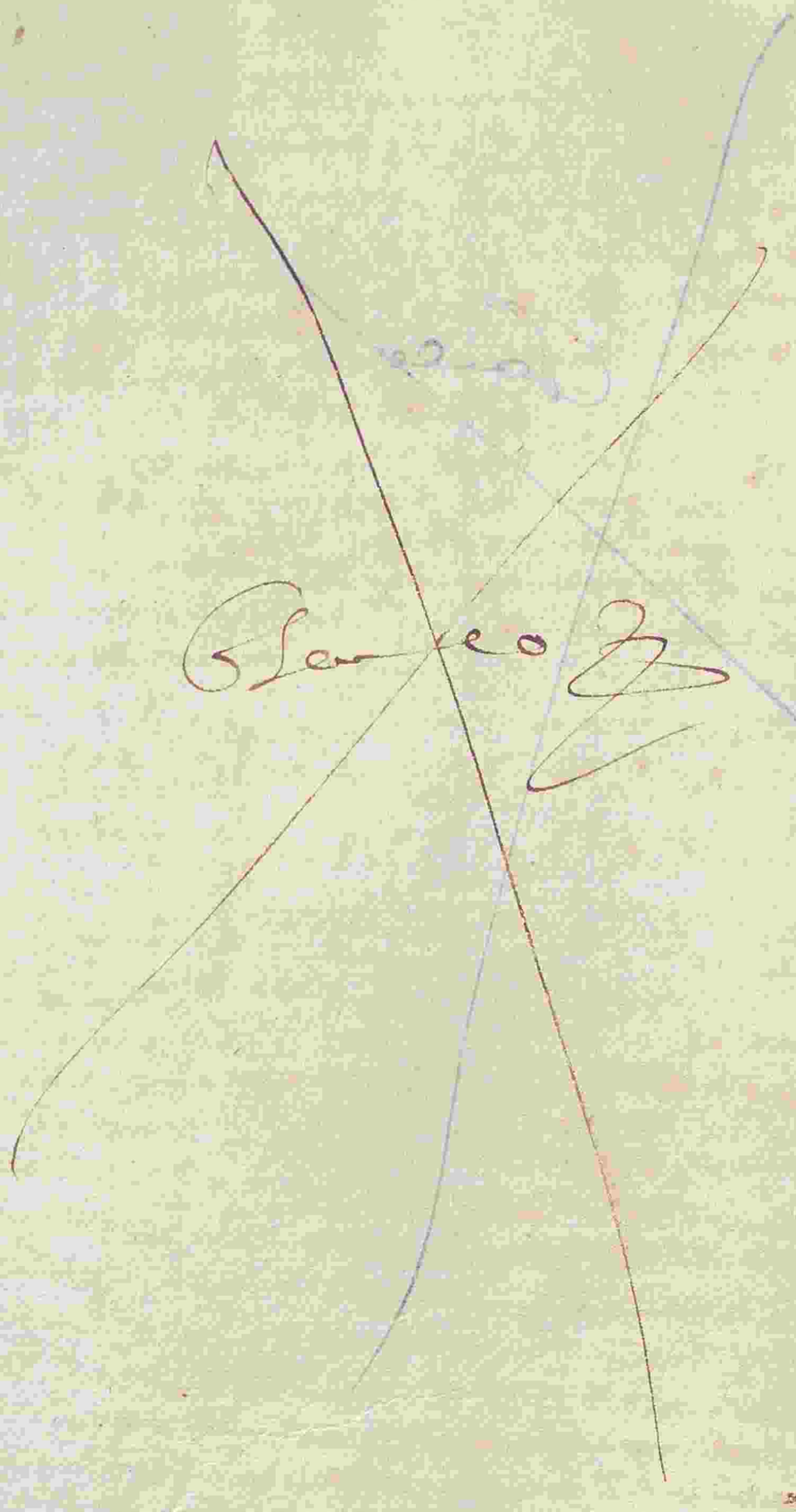

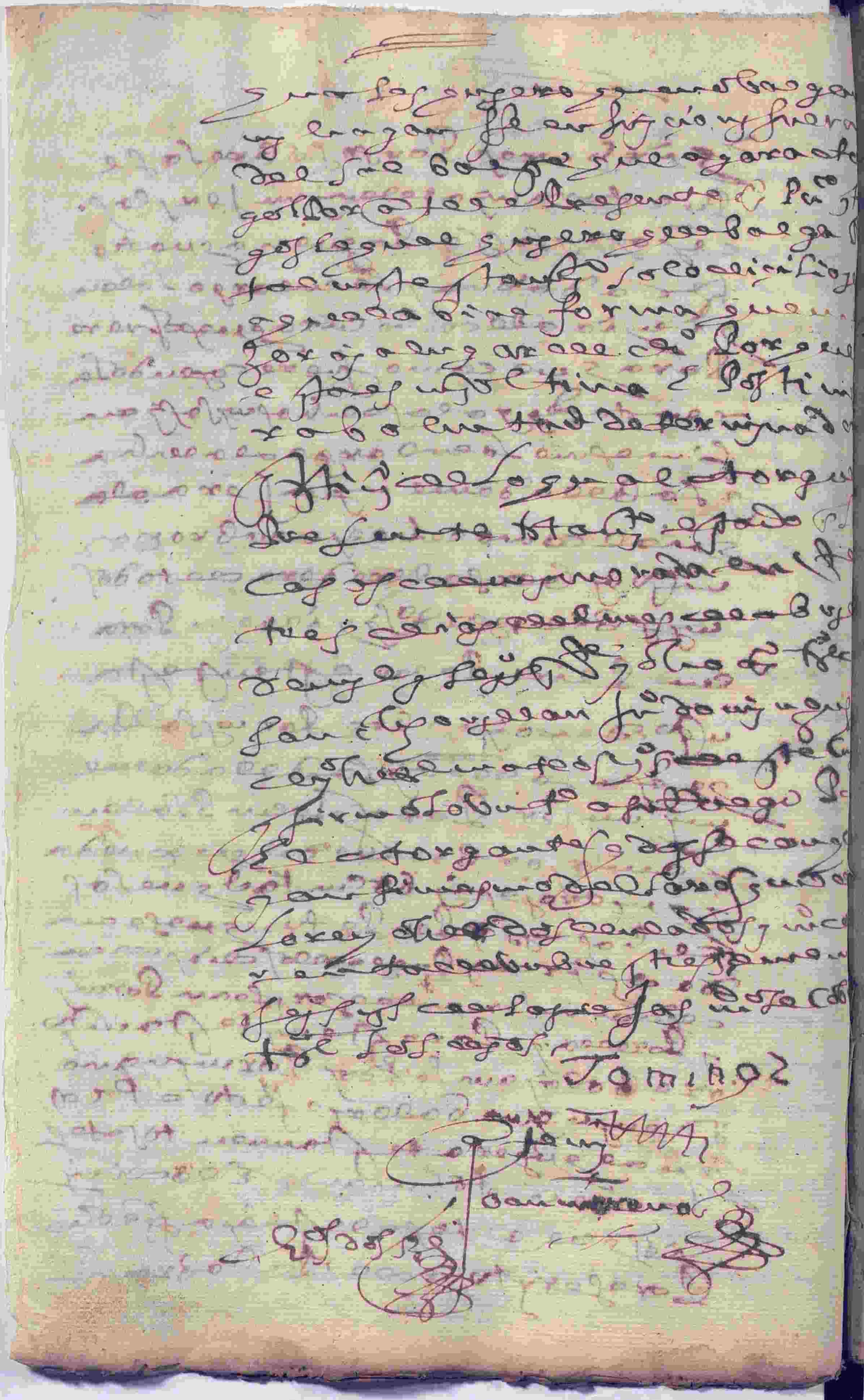

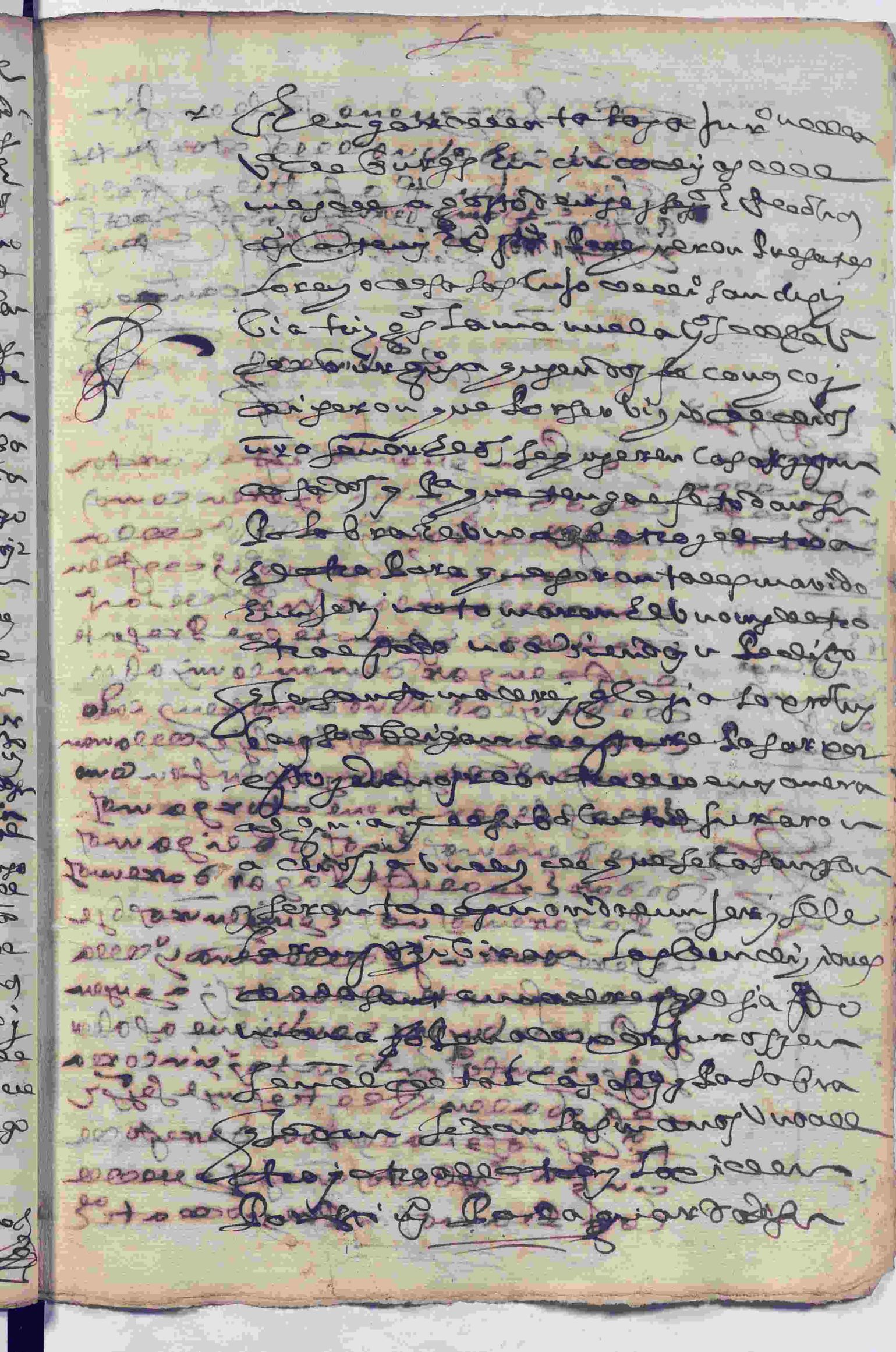

Iten mando a la obra de [illegible] q̃ se hiziera
del santissimo y a la de nuestra señora del
Rosario medio real a cada una y a
[illegible] de la [illegible] [illegible]
casas santas y redencion de cautivos
[illegible]

Iten se digan por [illegible]
[illegible]

Iten declaro [illegible] con [illegible]
[illegible] sobre

Iten es mi [illegible] y boluntad que
[illegible] Xpobal [illegible]
[illegible] en el testamento de
[illegible] las [illegible]
[illegible] quando la [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] derecho [illegible]
[illegible] mandada
[illegible] que le tengo
[illegible] de
Xpobal Sanchez mi marido

Yo cumpli e pagar [illegible]
[illegible] contenidos
[illegible] bienes
[illegible] Xpobal [illegible] mi [illegible]
[illegible] todo poder cumplido
[illegible] de ella [illegible] fuera
de todos los bienes [illegible]
[illegible] en este testamento [illegible]
[illegible] contenido en el dicho testamento

de todos los demas bienes de
y gionesl los ayan y heredan mi hij
los Gratia y Santana y Maria San
tana y Gabriel Ruiz y Simon y Ma
bel San Luis todos quatro y qual
que con la mejora que se dara
y por este mi testamento revoco y a
mi el dos por ninguno y de ningun
valor y efecto y otro qual quier
testamento y testamentos mandas
cobijilios que antes de este y asi
por escrito o dexa la obra los qua
les quiero que no valgan y hagan
se en sy y de fuera del sal bese
que agora y otorgo por ante
el presente escrivano publico el testi
gos de su uso es cristo el qual quie
ro que valga por tal mi testamento
cobijilio y en aquella via e forma
que mejor aya lugar de dicho testamento
lo qual otorgue el presente
ante el escrivano publico testigos de su uso
que fue y otorgado en este engaño
de Antalaya en tierras de Mu
cia a ... de ... de ... este
dicho testamento Xpoval Domingues presbi
tero garcia de herera y Santana
de mesa ... este engaño firmo el dicho
testamento por la otorgante y dos se conoce
el acerxo no saber

Xpoval Domingues

Juan Ramon

Fernando

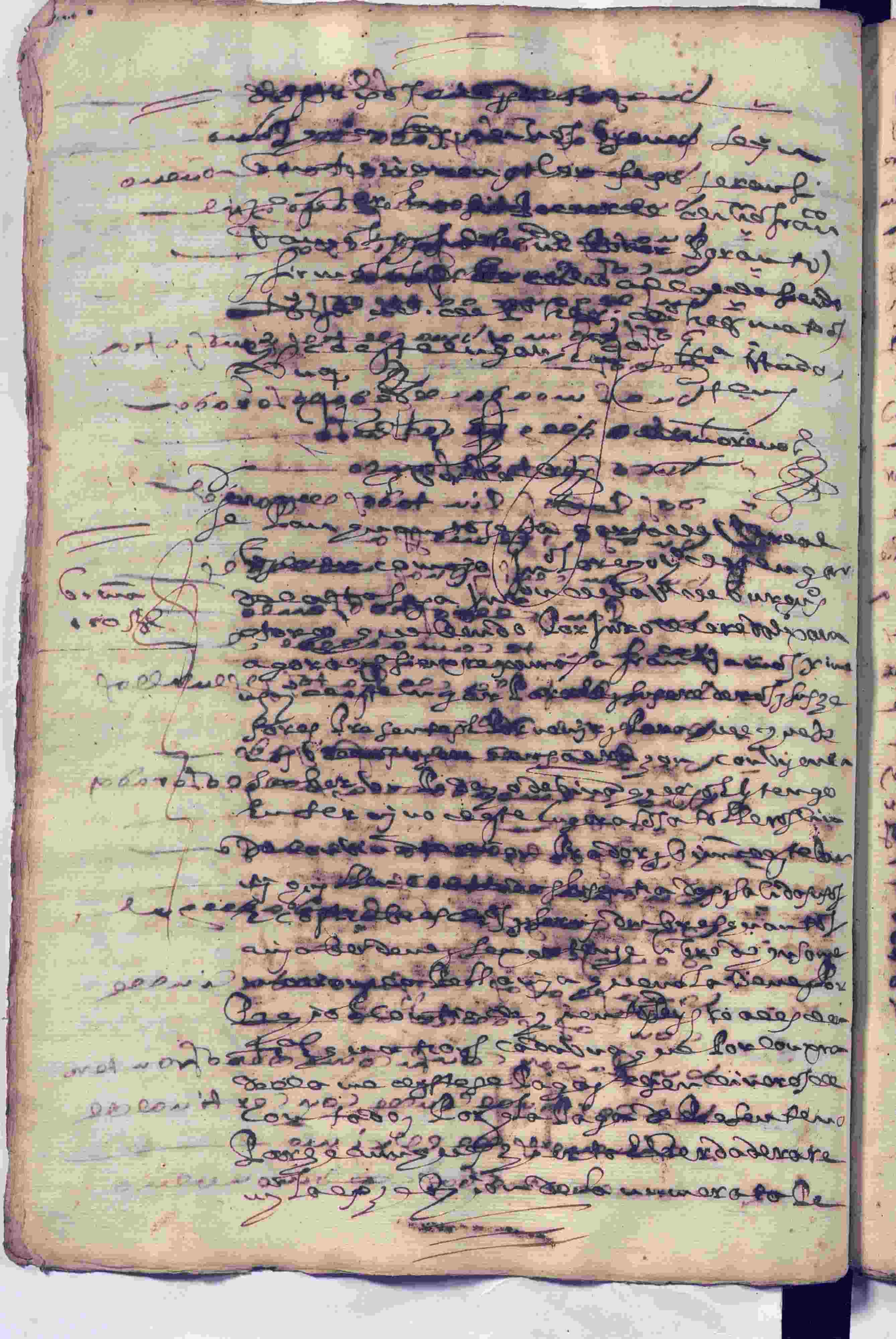

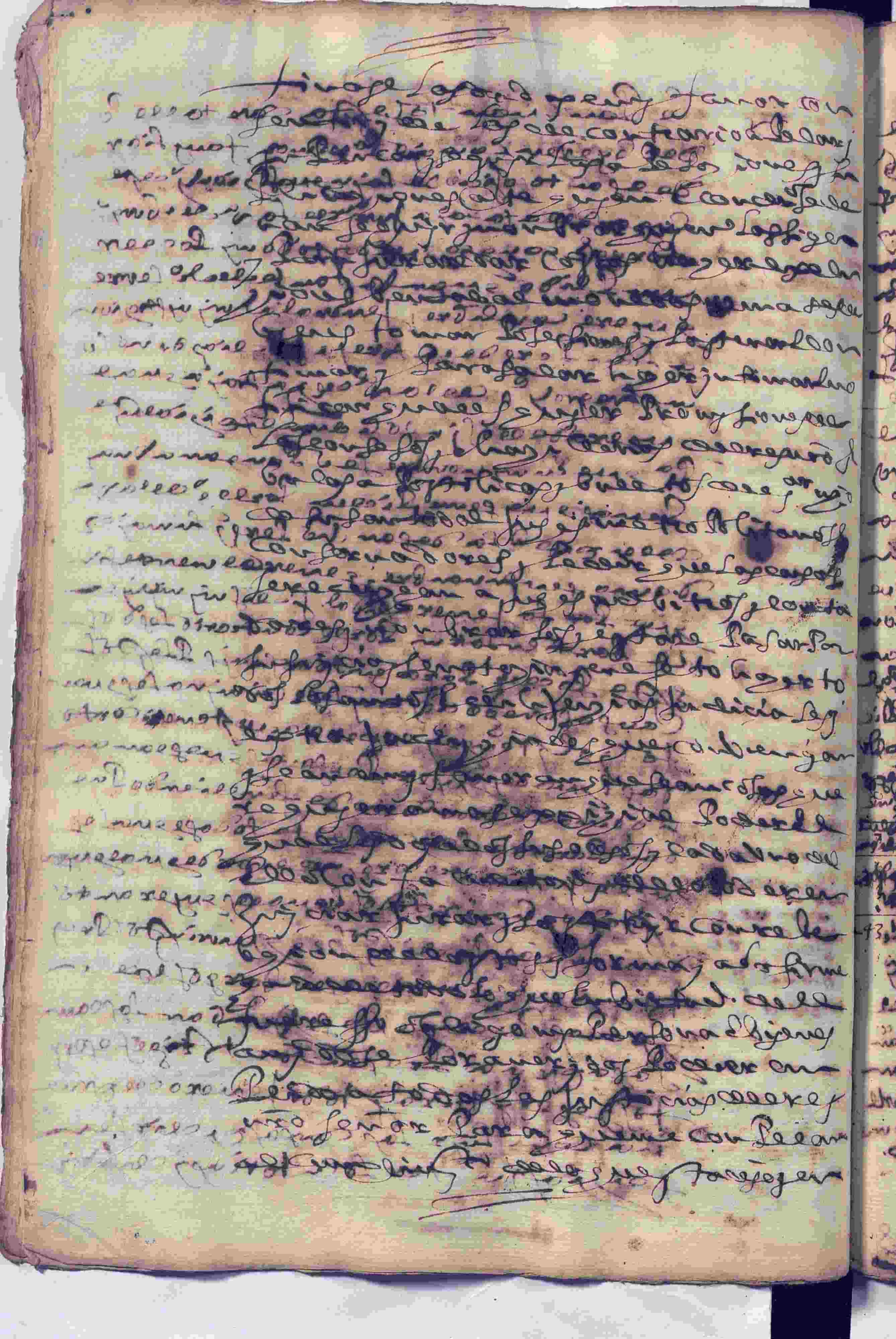

[illegible]

[illegible] pagar

[illegible] presezia

[illegible] pagare

[illegible] puesto

[illegible] cobreza para

[illegible] obligamos

[illegible] conpo

[illegible] señor parall

[illegible] fauor

[illegible] para

[illegible] sebastian

[illegible] Joanes

[illegible] sembrar

[illegible] por fecha

[illegible] por fecha

[illegible] cobreza

[illegible] señor forma

[illegible] Joanes

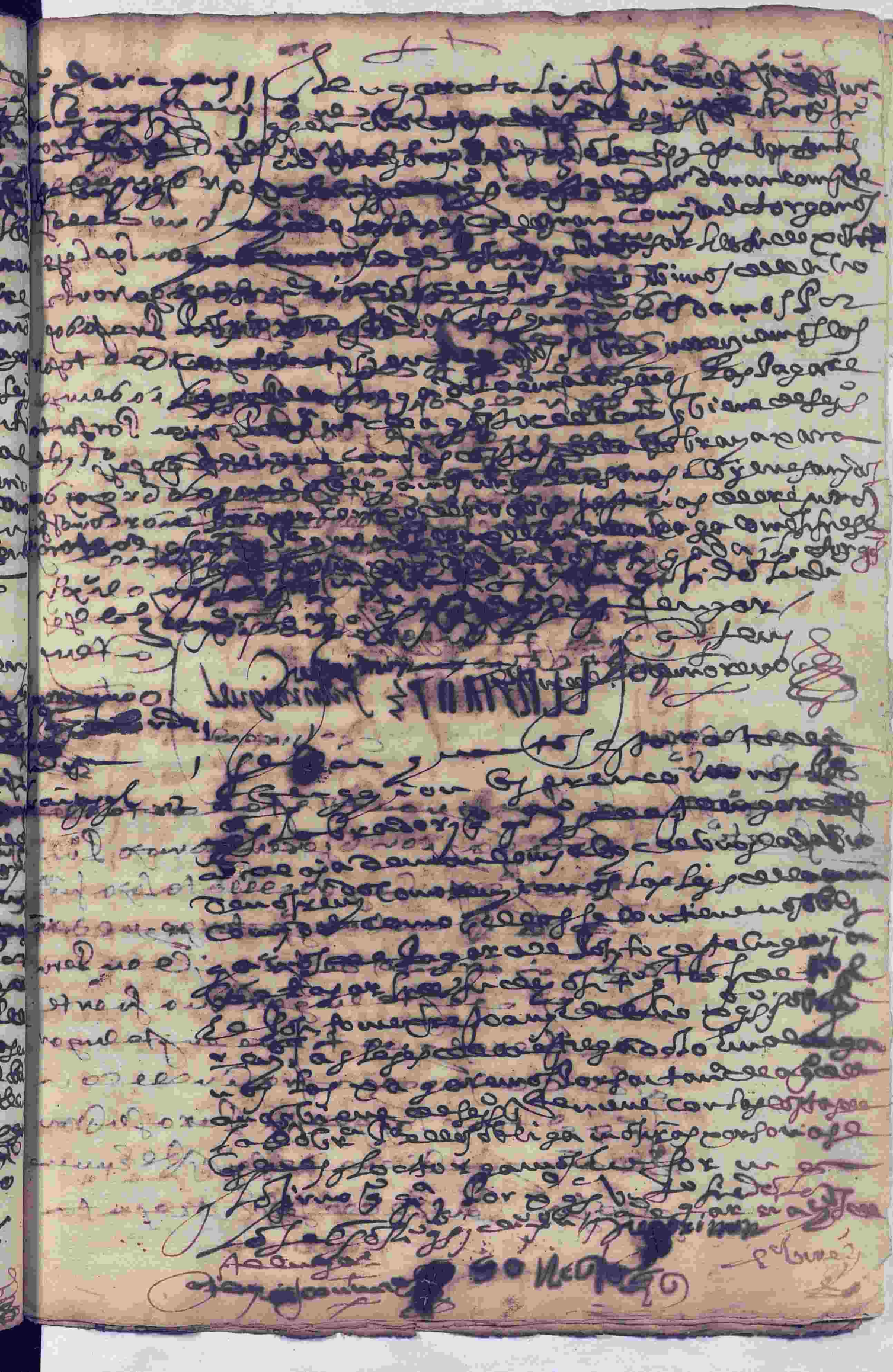

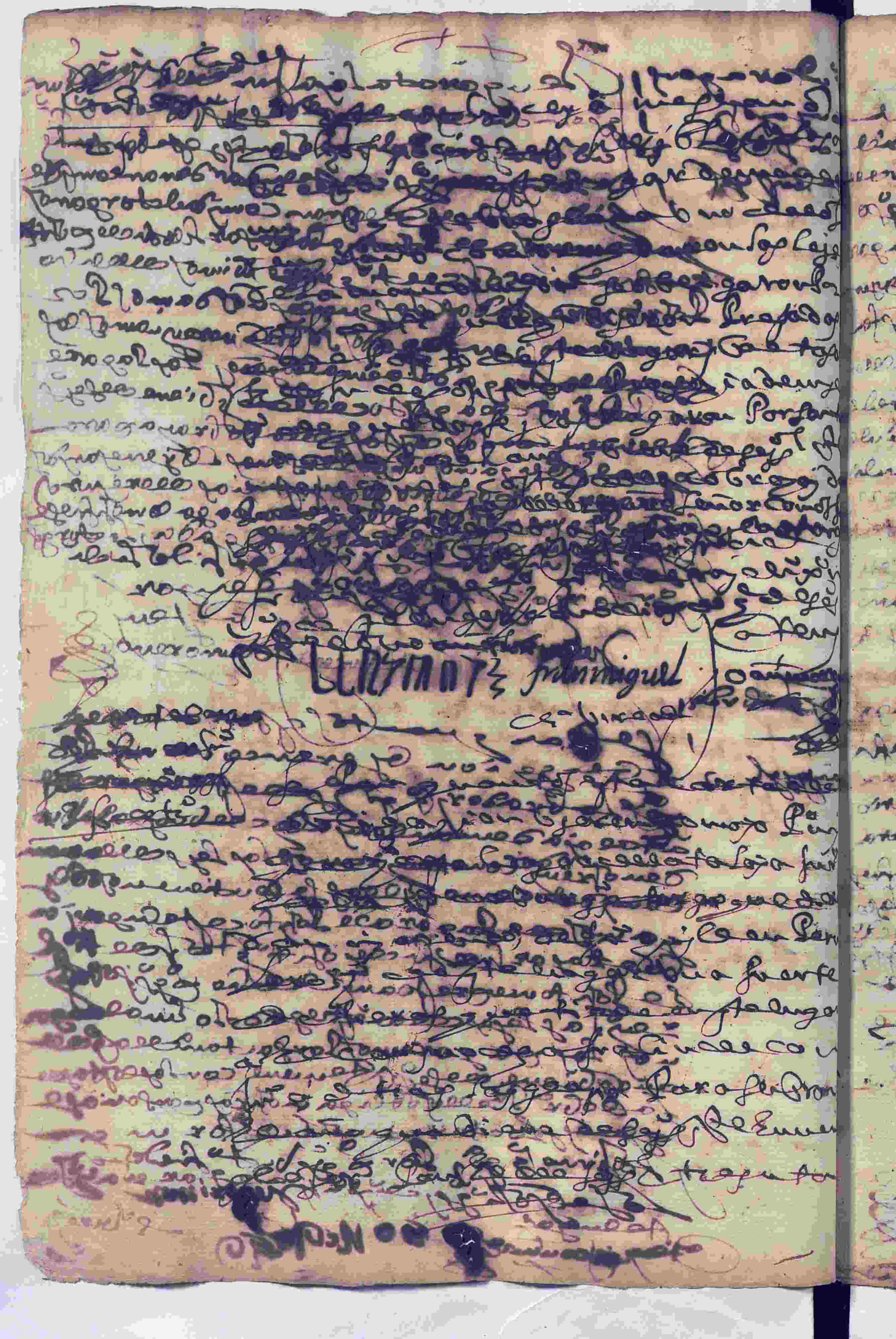

[illegible]

Se pan quantos esta carta de obligaçion
vieren como nos juº gº Villalva y [illegible]
[illegible] santiago [illegible] este lugar de Atalaya
[illegible] como nos obligamos de pagar al
[illegible] este lugar quatro [illegible]
[illegible] por [illegible] y [illegible] a todas [illegible]
[illegible] la ley de la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] obligamos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] firmolo
[illegible] a su ruego
[illegible] Juan Moreno

[illegible] 1013

Se pan quantos esta carta de obligaçion
vieren como nos [illegible] como [illegible]
Villalva [illegible] este lugar de [illegible]
[illegible] obligamos de pagar al [illegible]
este lugar [illegible]
[illegible] prestada [illegible]
[illegible] por entregadores [illegible] la ley de la
[illegible] los pagaremos por [illegible]
[illegible] viene [illegible]
[illegible] con las costas de la cobraza para [illegible]
[illegible] personas y bienes con [illegible]
[illegible] Atalaya [illegible]
[illegible]
[illegible] a su ruego [illegible]
[illegible] santiago [illegible] Sebastian [illegible]
[illegible] este lugar
[illegible] Sebastian [illegible]
[illegible]

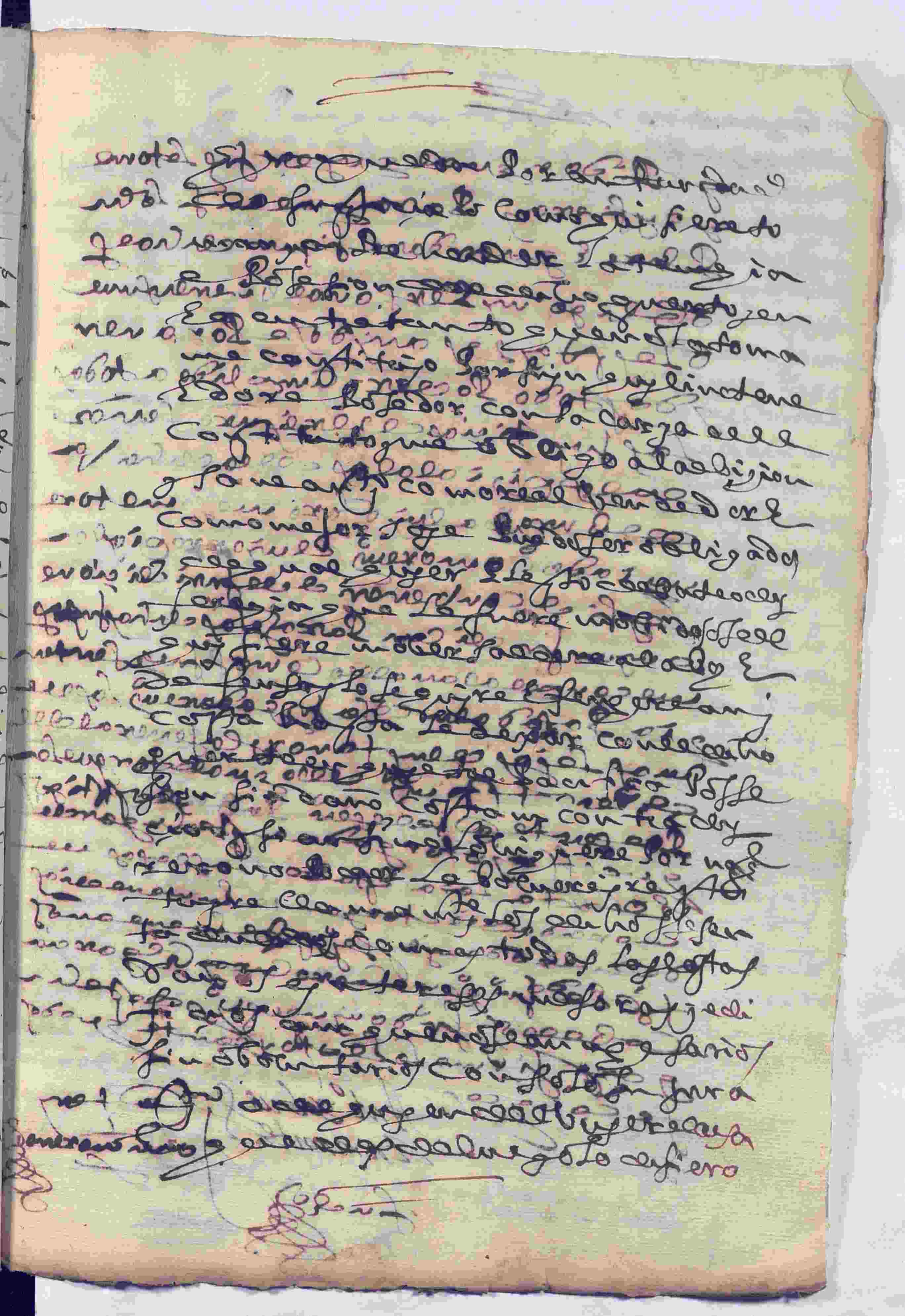

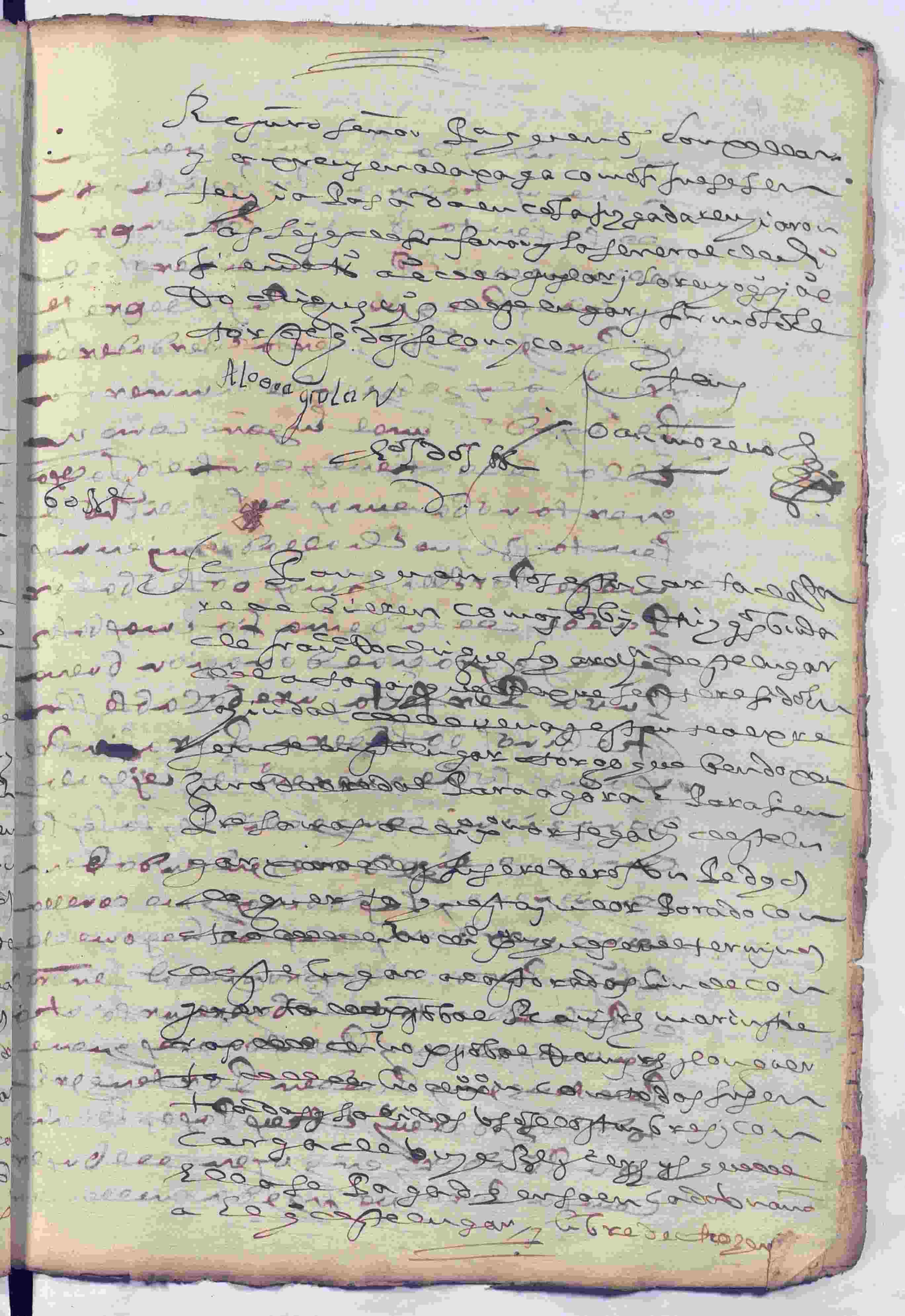

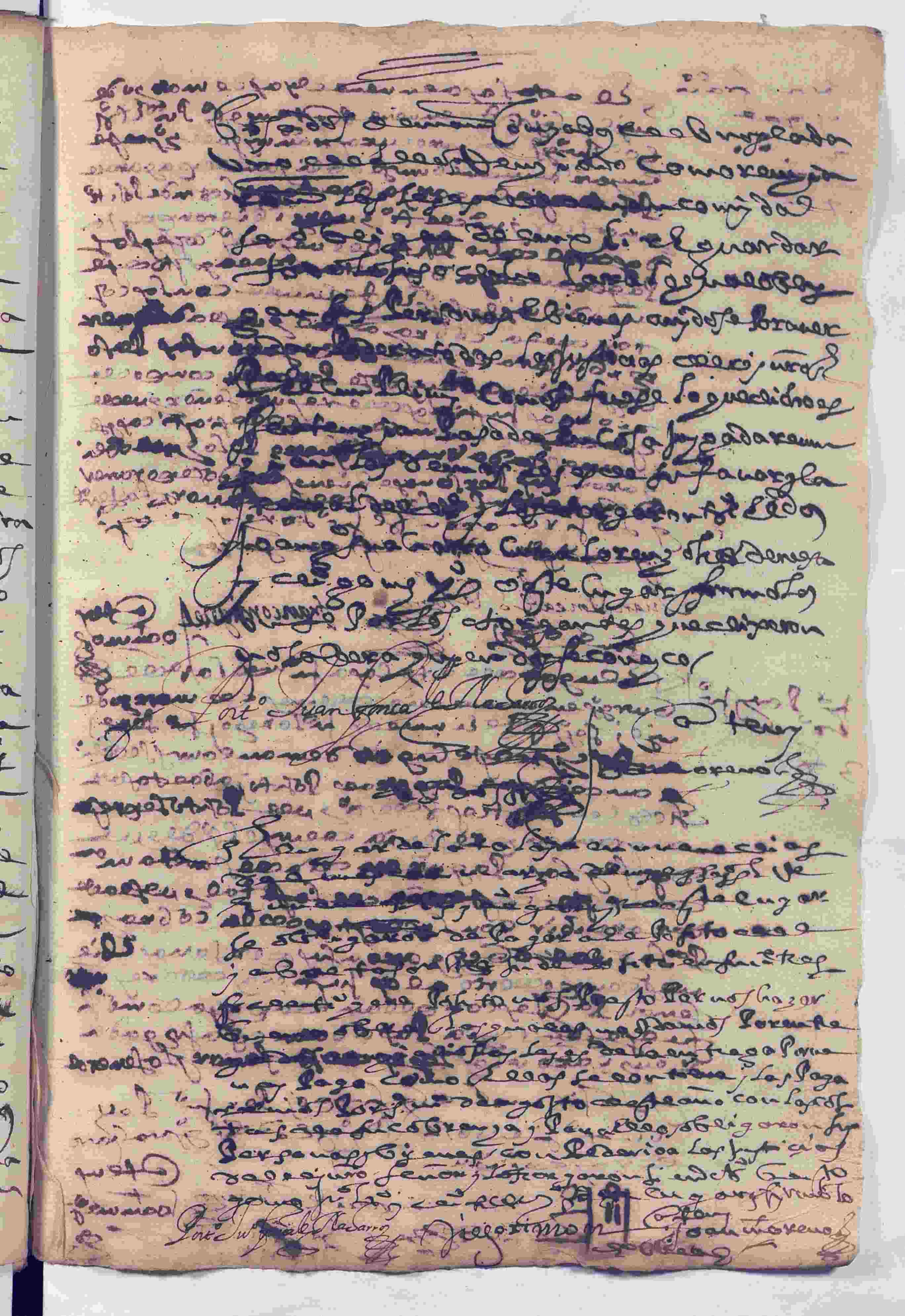

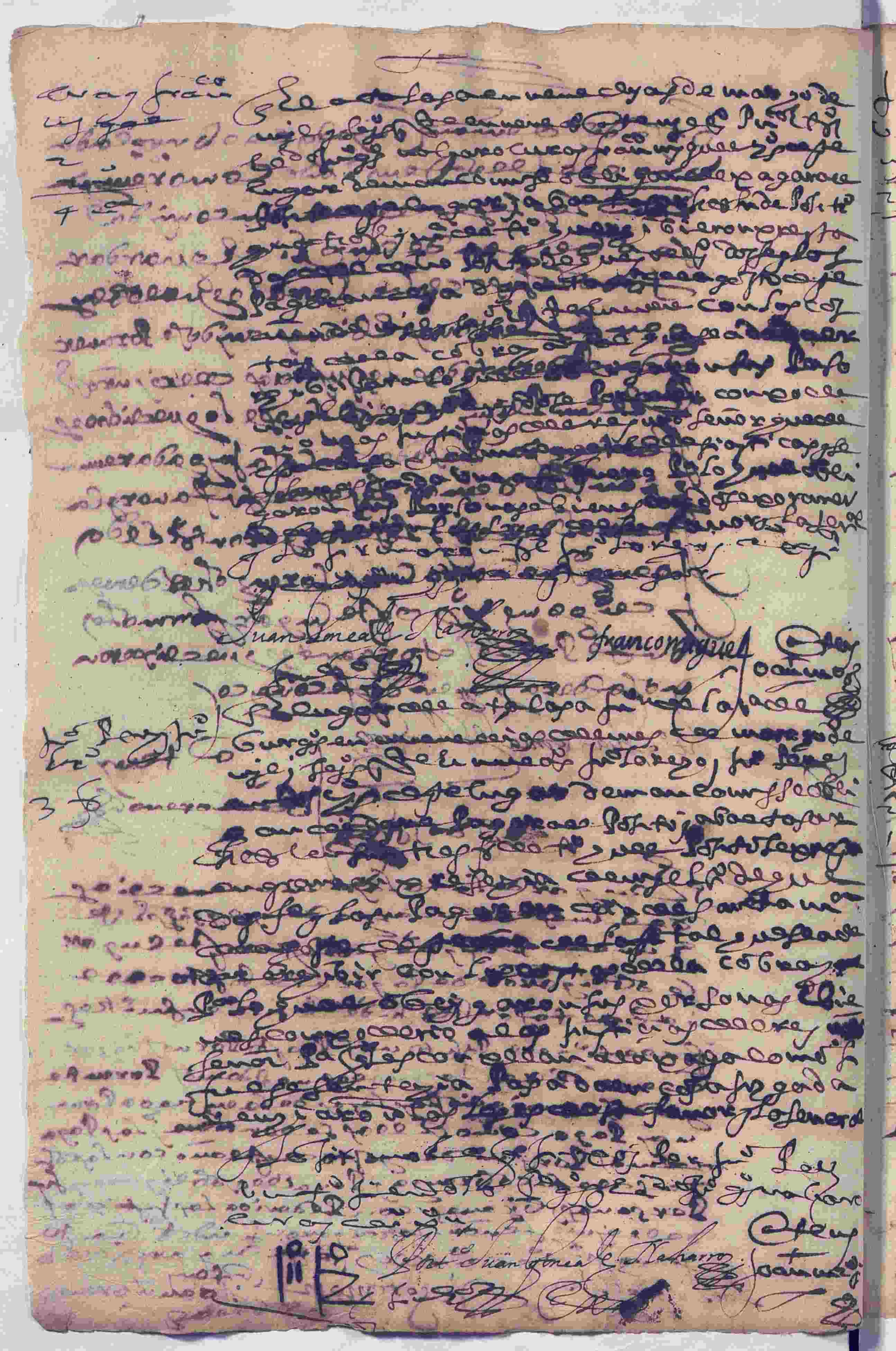

[illegible] lugar de la talaya jurisdicion de la
[illegible] de [illegible] y [illegible] de
[illegible] y [illegible] Fernando
[illegible] Rodrigo [illegible] y llama
[illegible] de la [illegible] de este lugar
[illegible] de la mancomunidad
[illegible] se obligan de
pagar al [illegible] de este lugar y a baltasar
[illegible] que
[illegible] dos [illegible]
[illegible] de agosto
[illegible] de la cobranza
[illegible] Ebiengan
[illegible] a las justicias
[illegible] las leyes de su fuero
[illegible] firmo [illegible] a su ruego [illegible]
[illegible] no [illegible]
[illegible]

Ante mi

Port.o Juan Gonzalez Navarro [illegible] Joan Moreno

[illegible] lugar de la talaya jurisdicion de la [illegible]
[illegible] mes de marzo de mil
[illegible] Rodrigo Fran.co
[illegible] de este lugar de
mancomunidad [illegible] las leyes
de la mancomunidad [illegible] se obligan
de pagar al [illegible] de este lugar y a baltasar
[illegible] que [illegible]
[illegible] las pagaron
[illegible] de agosto de este año
[illegible] que se a de dar
[illegible] Ebiengan
[illegible] a las justicias [illegible]
[illegible] las leyes de su fuero y la general
[illegible] firmo [illegible] a su ruego [illegible]
[illegible] no [illegible]
[illegible] lugar

Ante mi

Port.o Juan Gonzalez Navarro [illegible] Joan Moreno

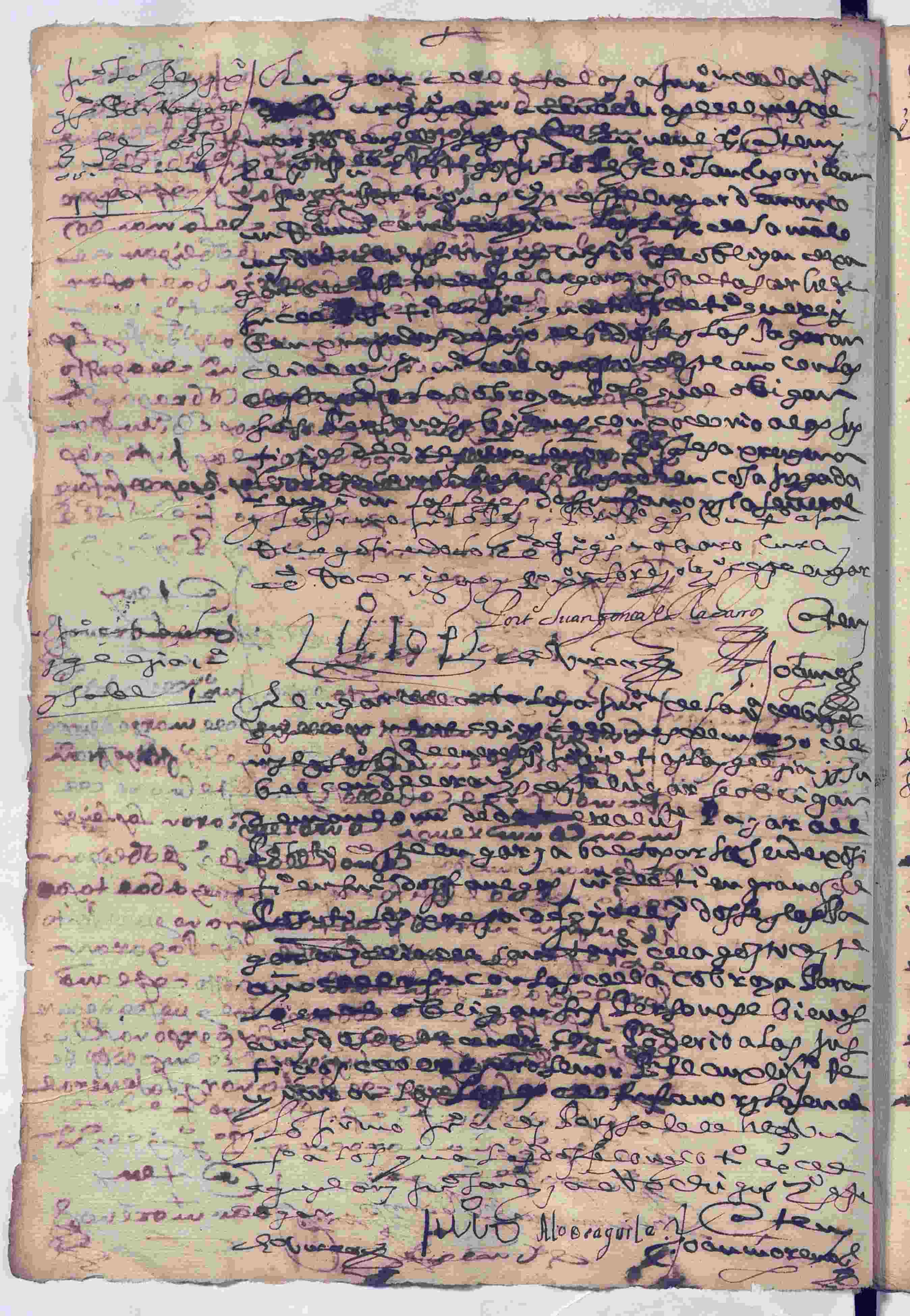

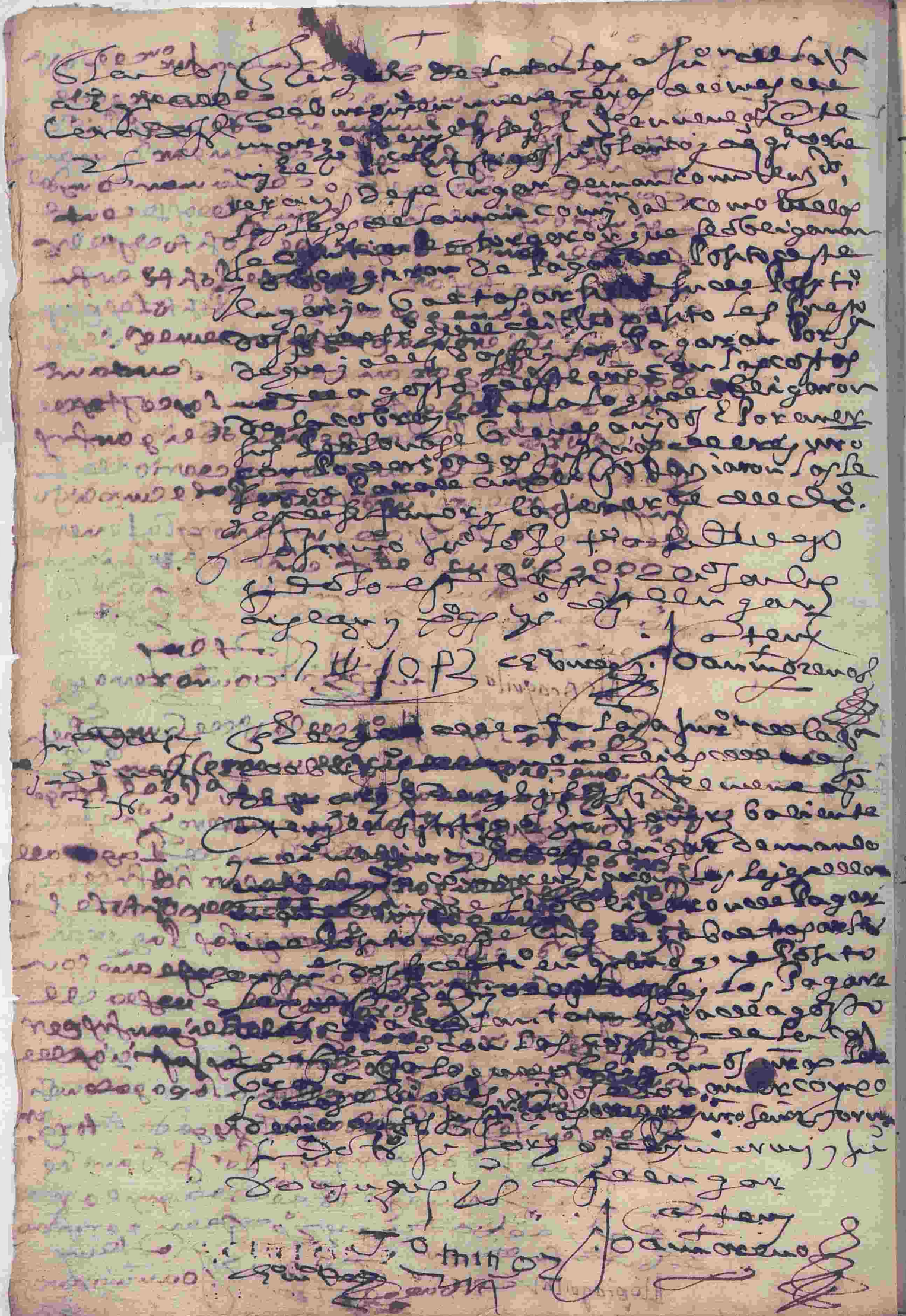

[illegible]

Don Juan Gonçalez Navarro

[illegible]

Item dos se cargan por mi anima
tres missas rezadas
Item a cada uno de mis hijos que
fueron tres a cada uno una missa
Item por las personas a quien tengo
de que cargo dos missas
Item por las animas de purgatorio
una missa
Item por las animas de mis [illegible]
quatro missas
Item por la honorable mi muger dos missas
Item a mi muger [illegible] gutierre dos missas
Item a las obras [illegible] de yglesia mayor
y [illegible] a cada uno
y a la cruzada de la [illegible] de
[illegible] de la tierra [illegible]
a otros
Item que todas las deudas que [illegible]
[illegible] que [illegible] de mis bie-
nes
Y para cumplir [illegible] este testamento
[illegible] por [illegible] anima
[illegible] cura de este lugar
[illegible] poder cumplido para
[illegible] de [illegible] juramento
los bienes que [illegible] este mi
testamento [illegible] contenidos
[illegible] lo [illegible]
[illegible] hijo [illegible]
[illegible] hijo y por este mi testamento

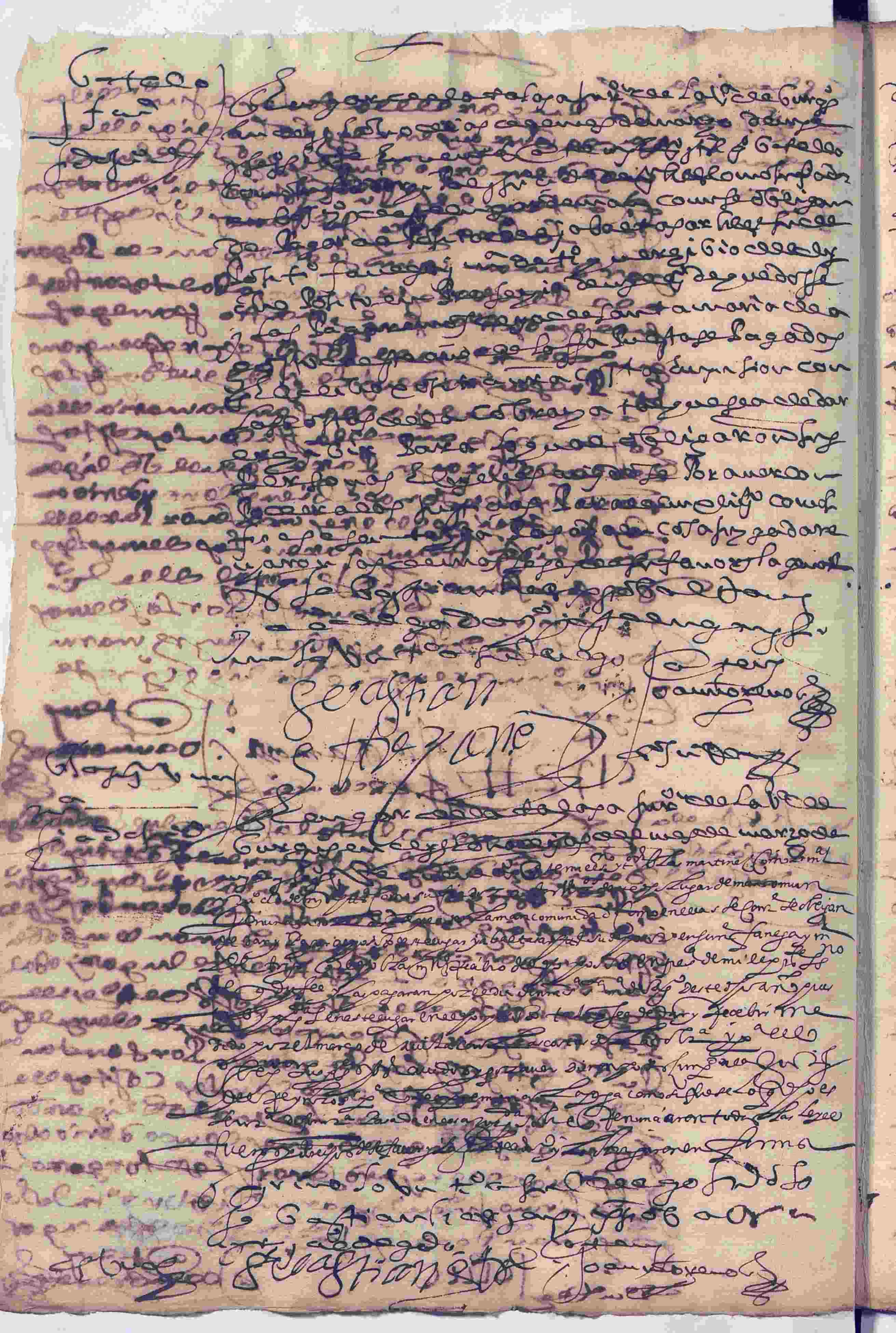

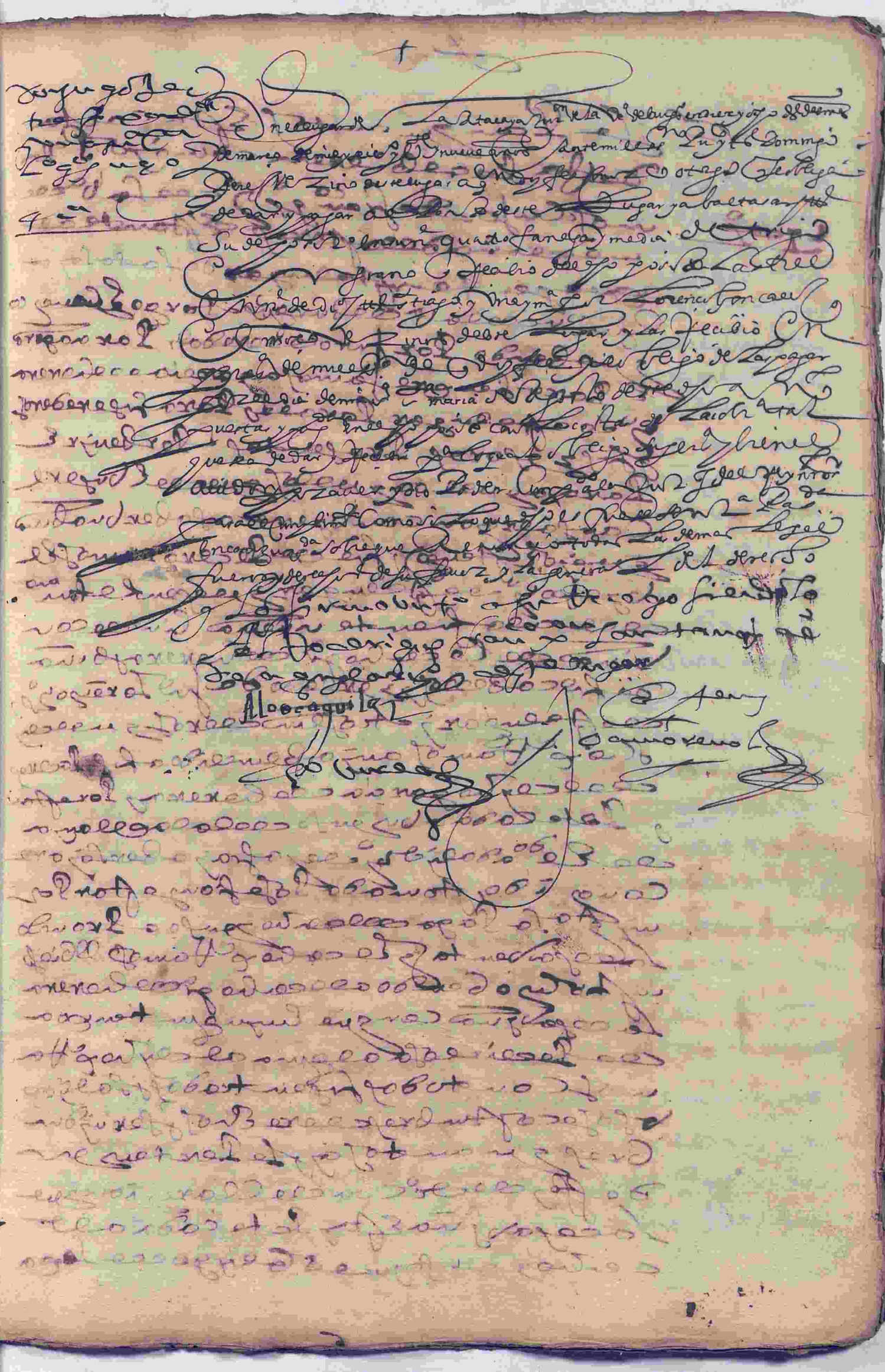

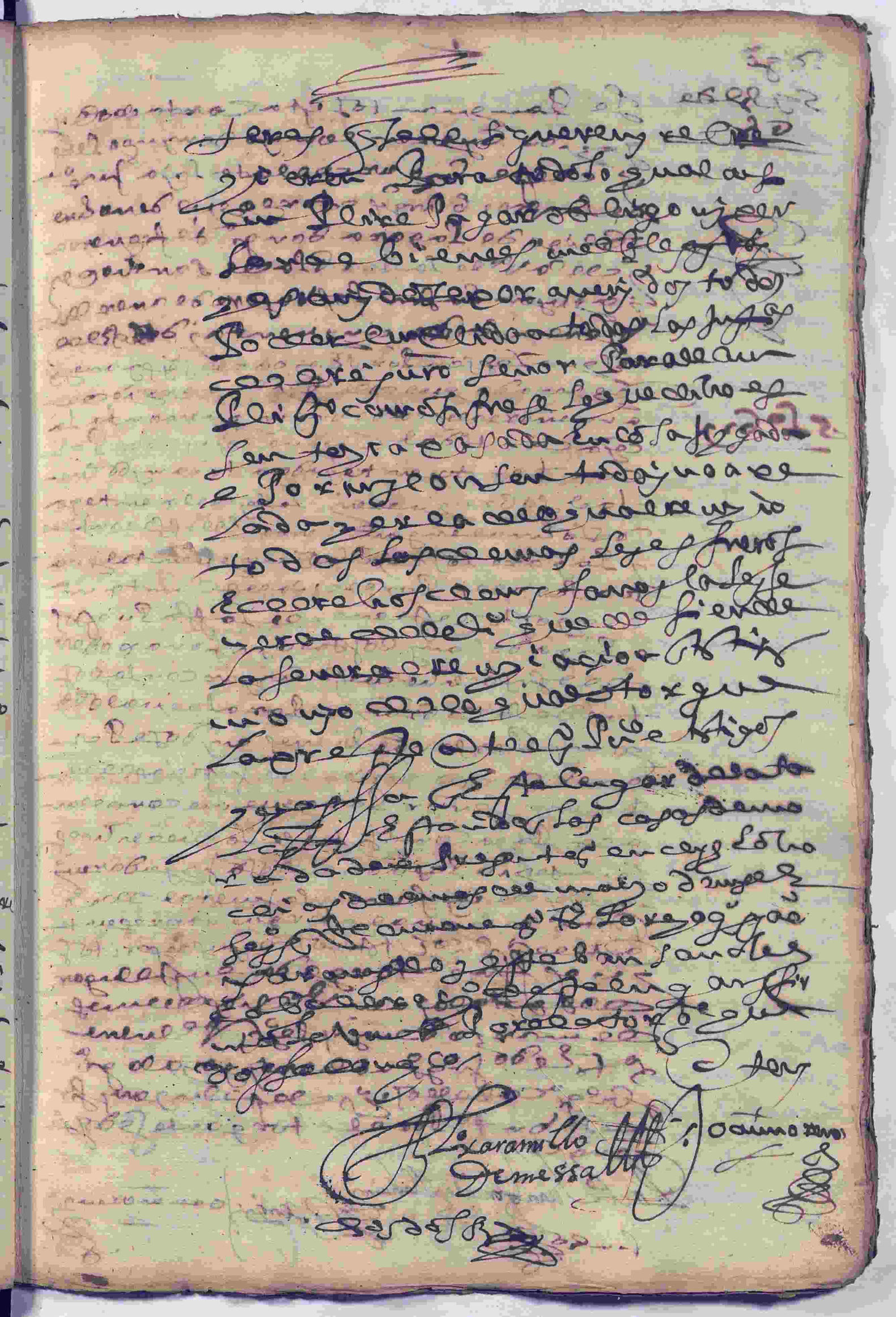

Dig.

5 de
6 [illegible]

Se pan quantos esta carta de obli-
gaçion vieren como yo don Ygo Perez
[illegible] la jurisdiçion
de la villa de Burgos otorgo que devo e
obligo de pagar a don Gª de Figueroa
vº de la villa de la Puebla de Sancho Perez
[illegible] los vasallos de aver de
[illegible] cincuenta [illegible]
[illegible] que son por razon de seis fanegas
de [illegible] que [illegible] precio de
5 L.º 6 [illegible] a [illegible] que monta la
[illegible] cantidad [illegible] por
[illegible] entregada a toda mi voluntad
sobre [illegible] la ley de la entrega
[illegible] como ella se contiene
y pagare los [illegible] cincuenta que
[illegible] reales por el dia de Santa Maria
de agosto de este año de la fecha puestos
e pagados [illegible] a poder
[illegible] lugar con las costas
de la cobranza [illegible] la qual [illegible]
[illegible] mi persona [illegible]
[illegible] a las justicias de
[illegible] señor para que me compelan
a la paga como si fuese lo que en esta
sentencia pasada en cosa juzgada [illegible]
las leyes de los fueros [illegible]
[illegible] de lo qual otorgue la presente
[illegible] testigos [illegible]
[illegible] otorgada en el lugar
[illegible] dias del mes
de marzo de mil [illegible]
[illegible] Juan Gonçalez Naharro [illegible] Joan Moreno

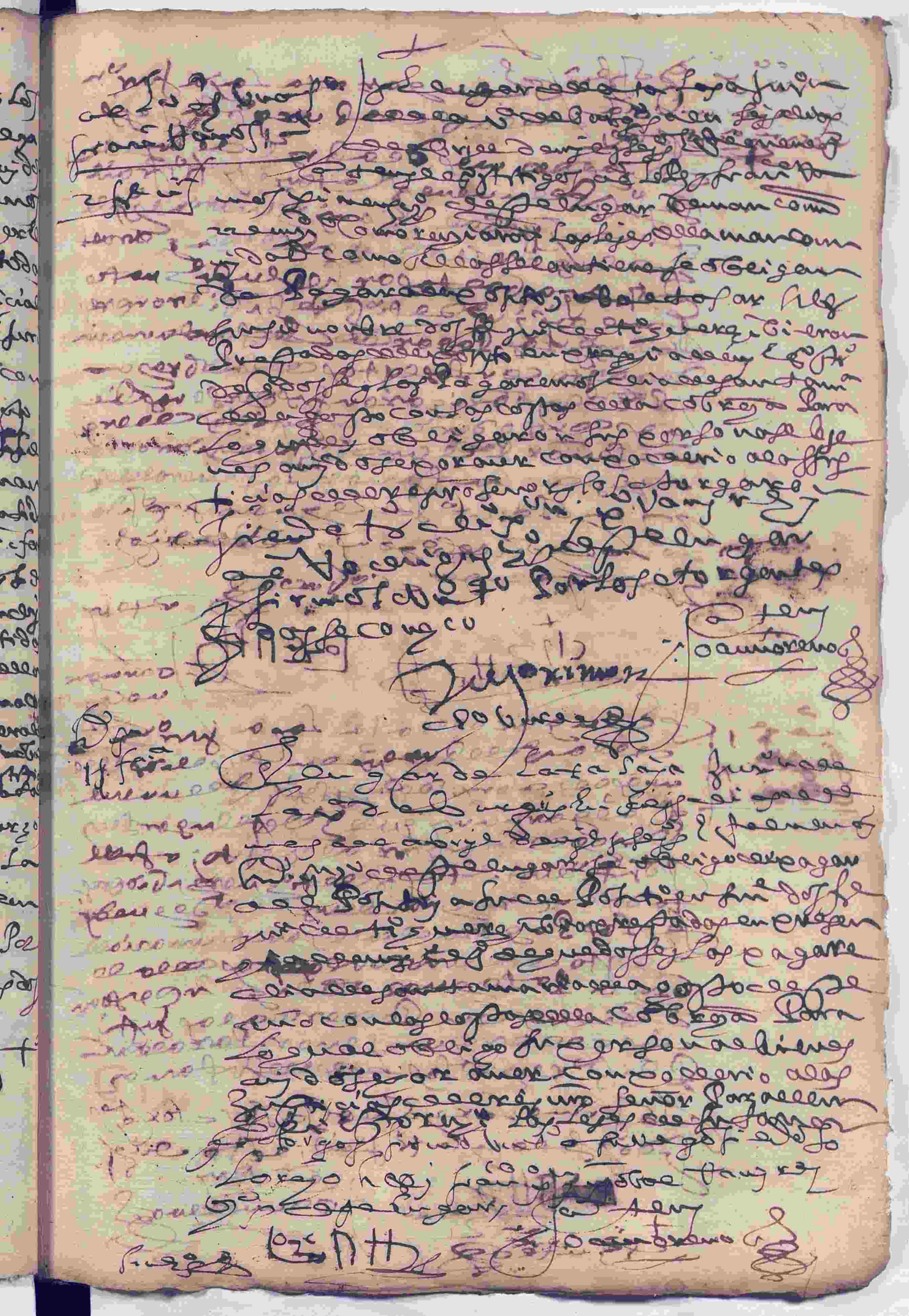

[illegible]

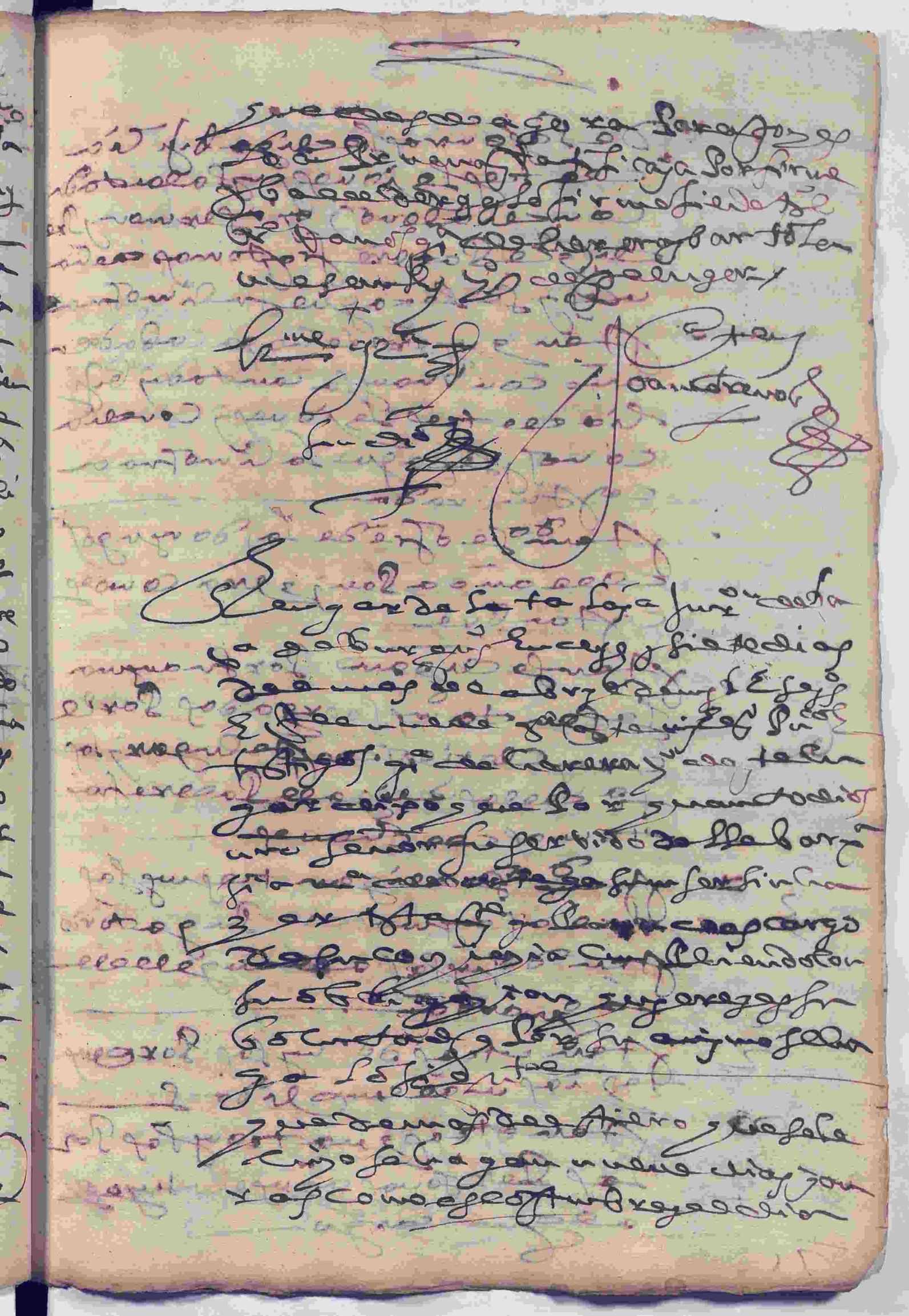

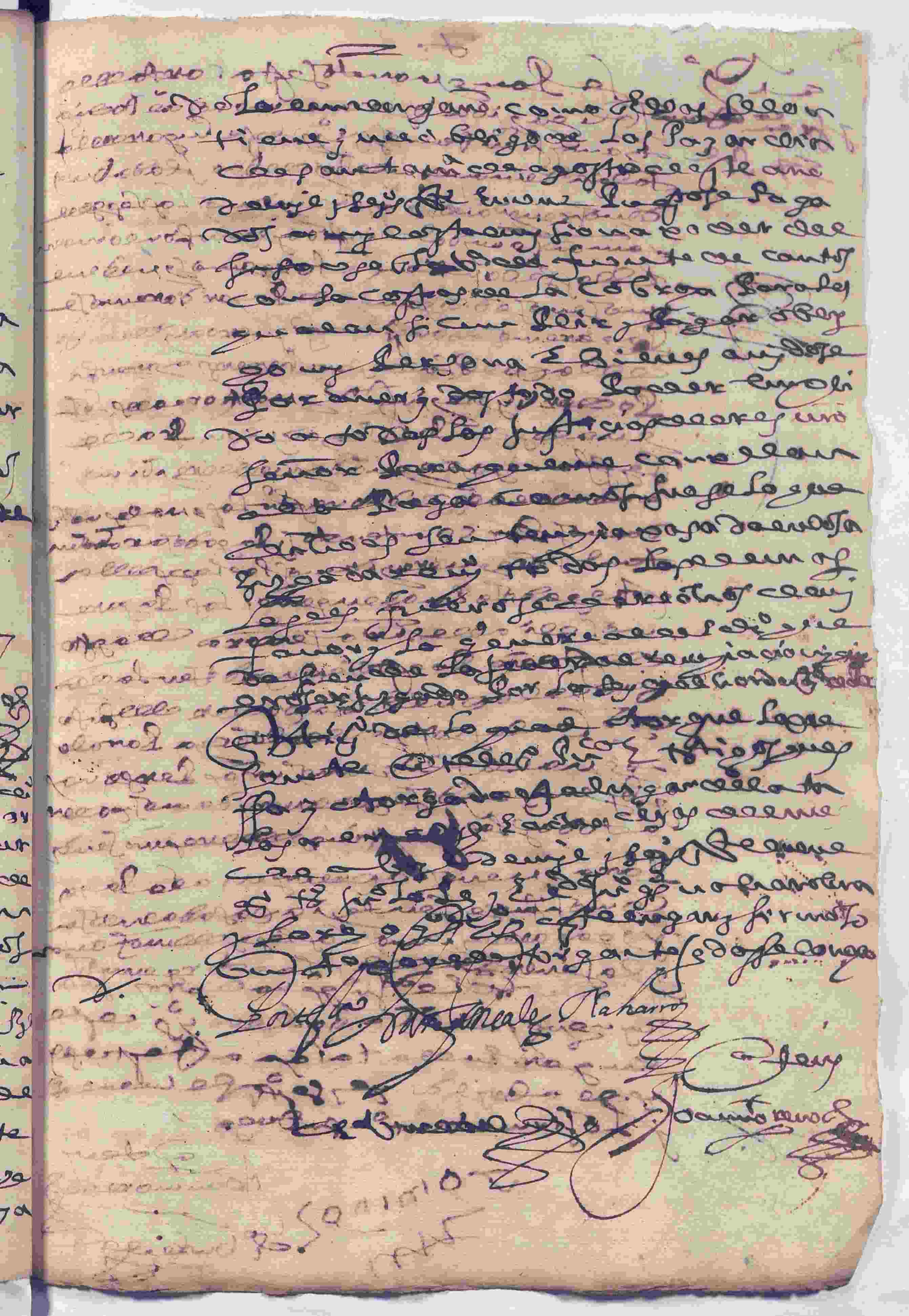

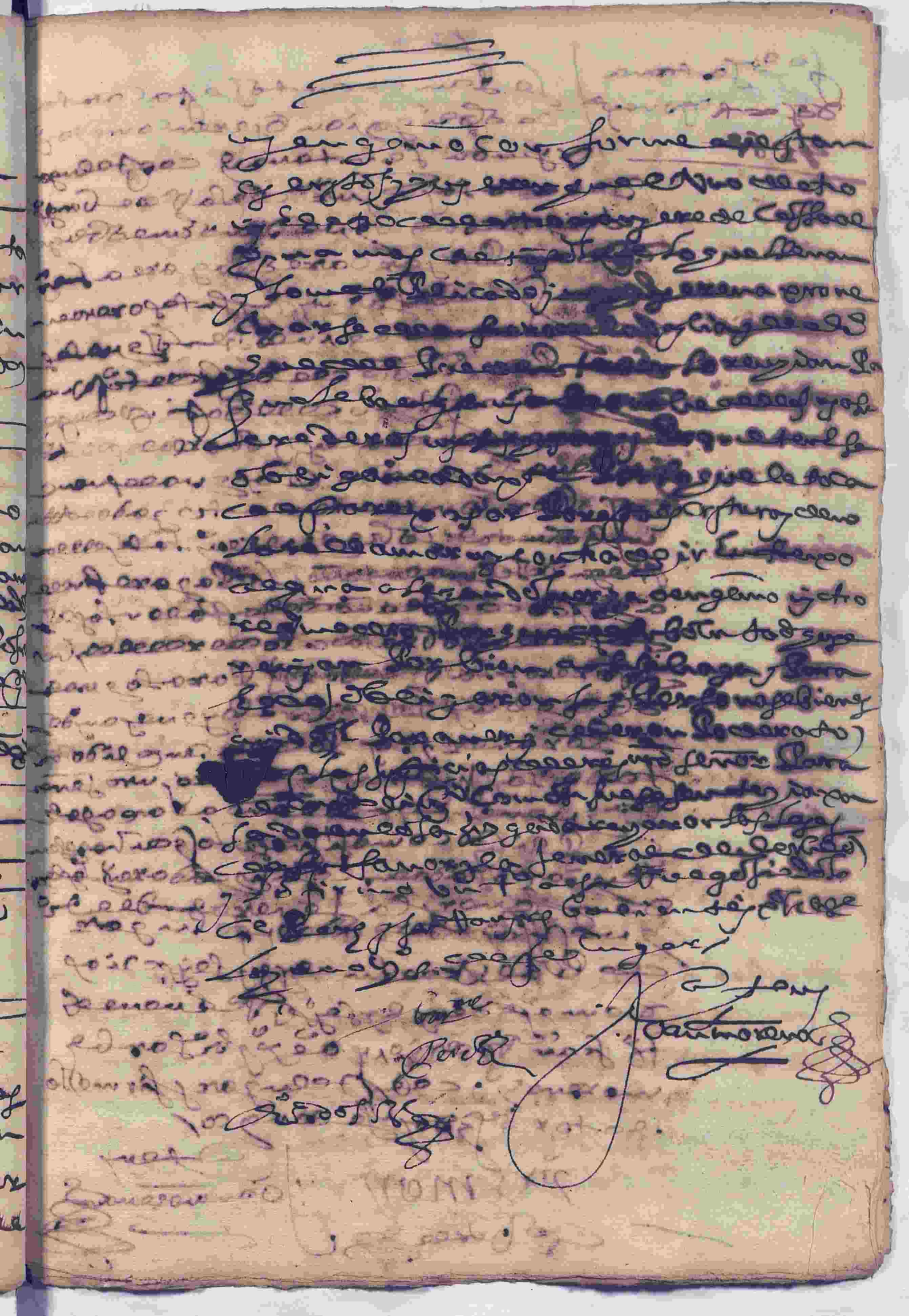

E

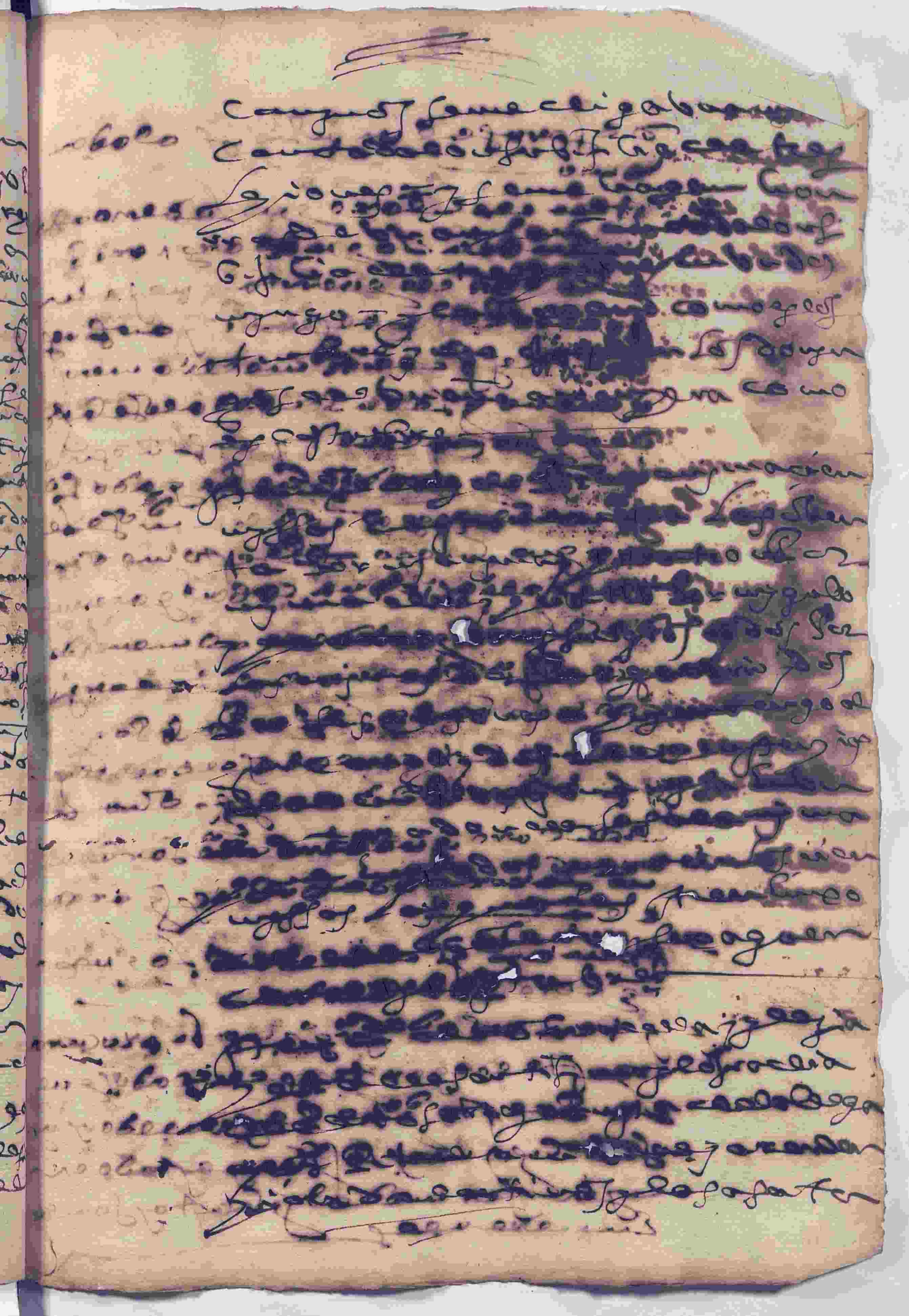

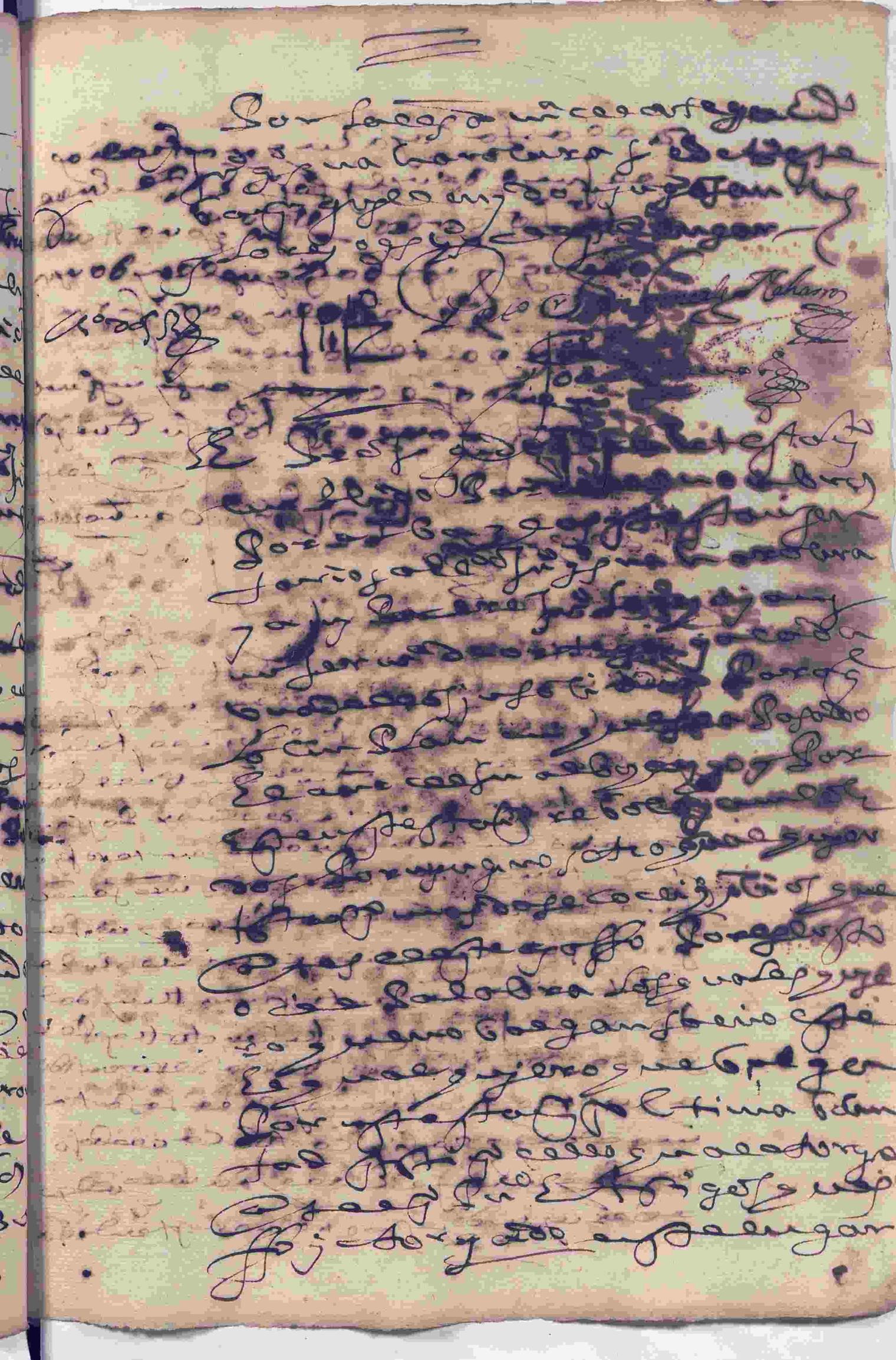

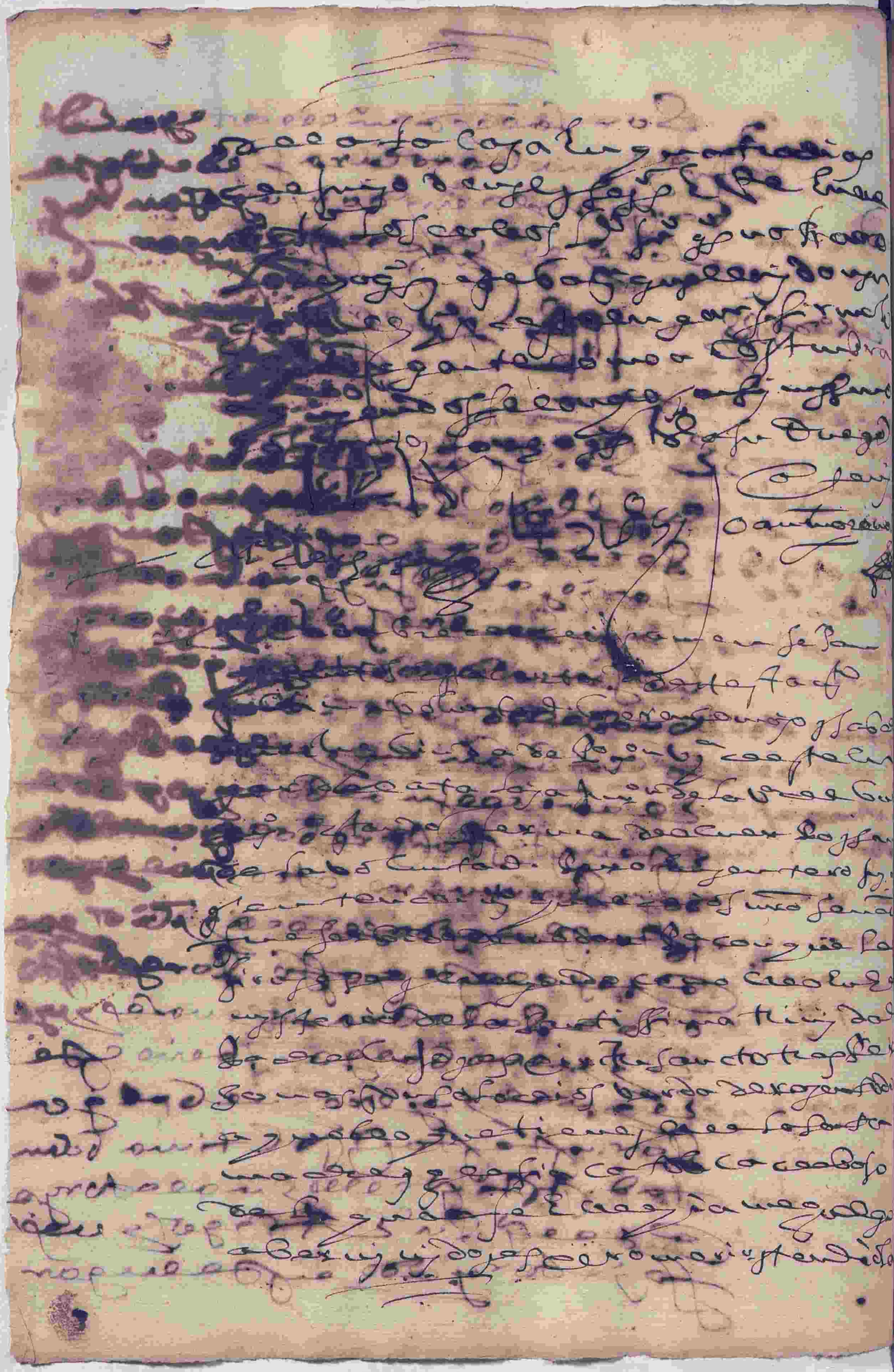

Ante Francisco Mahamo

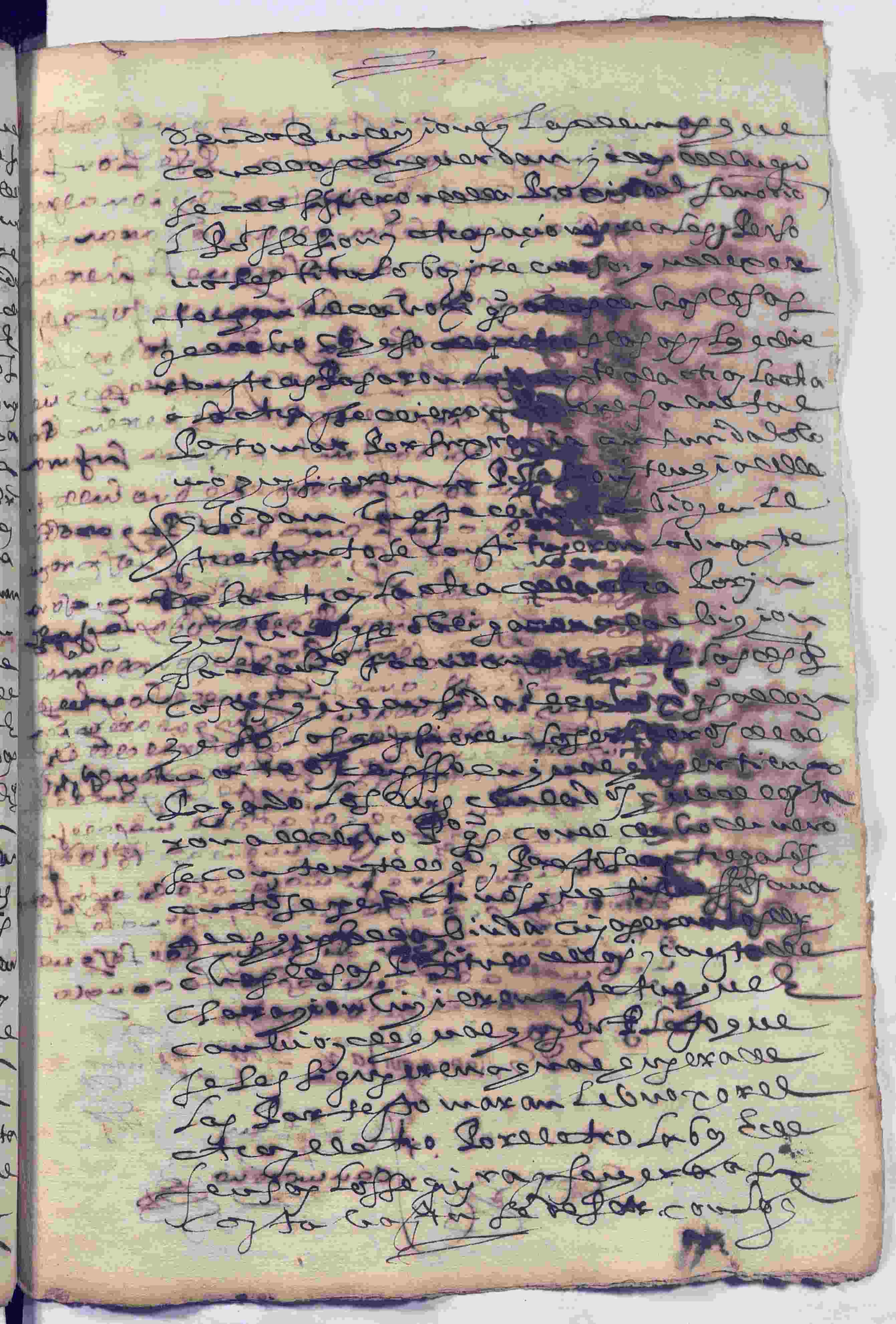

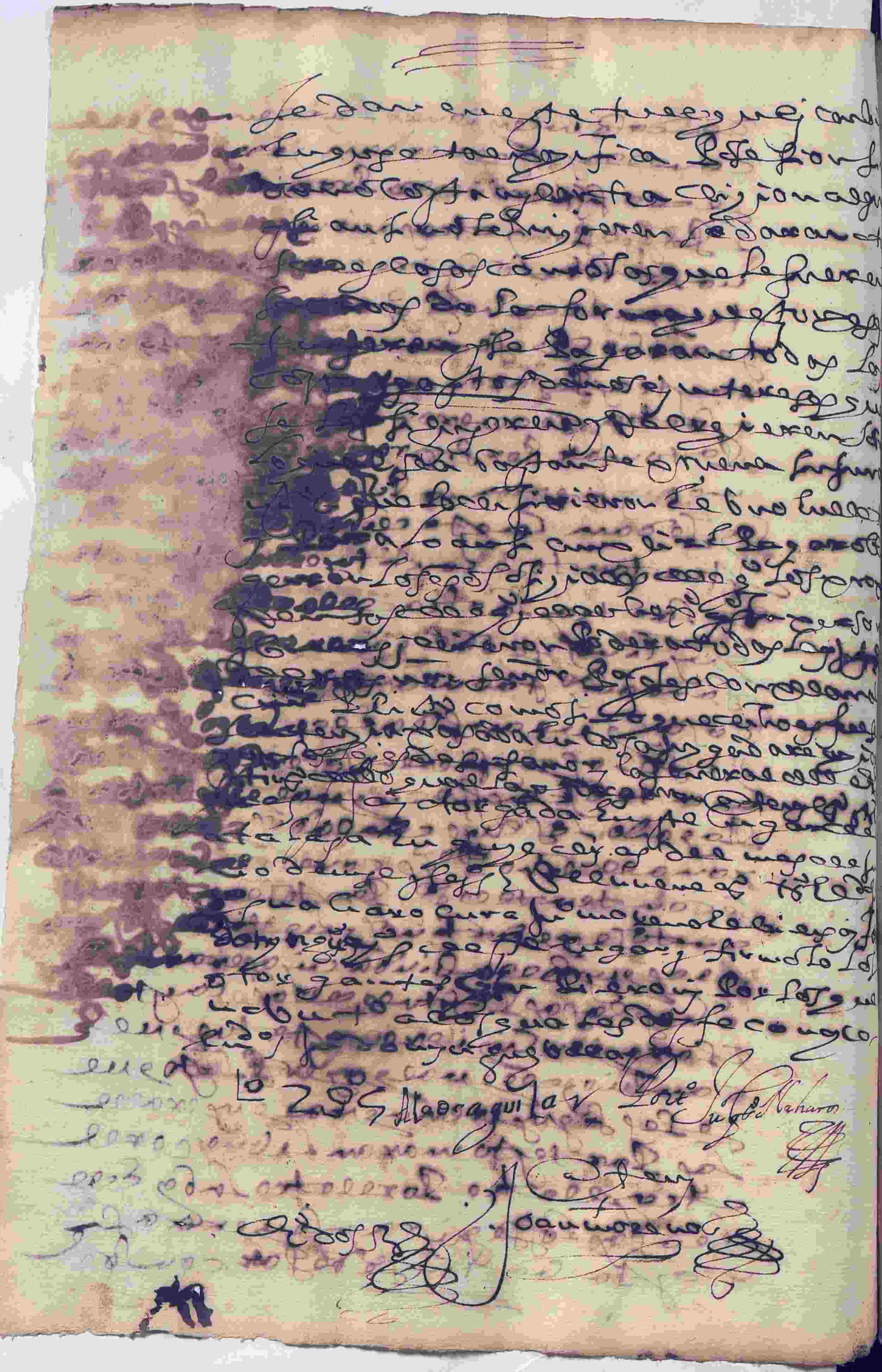

[illegible]

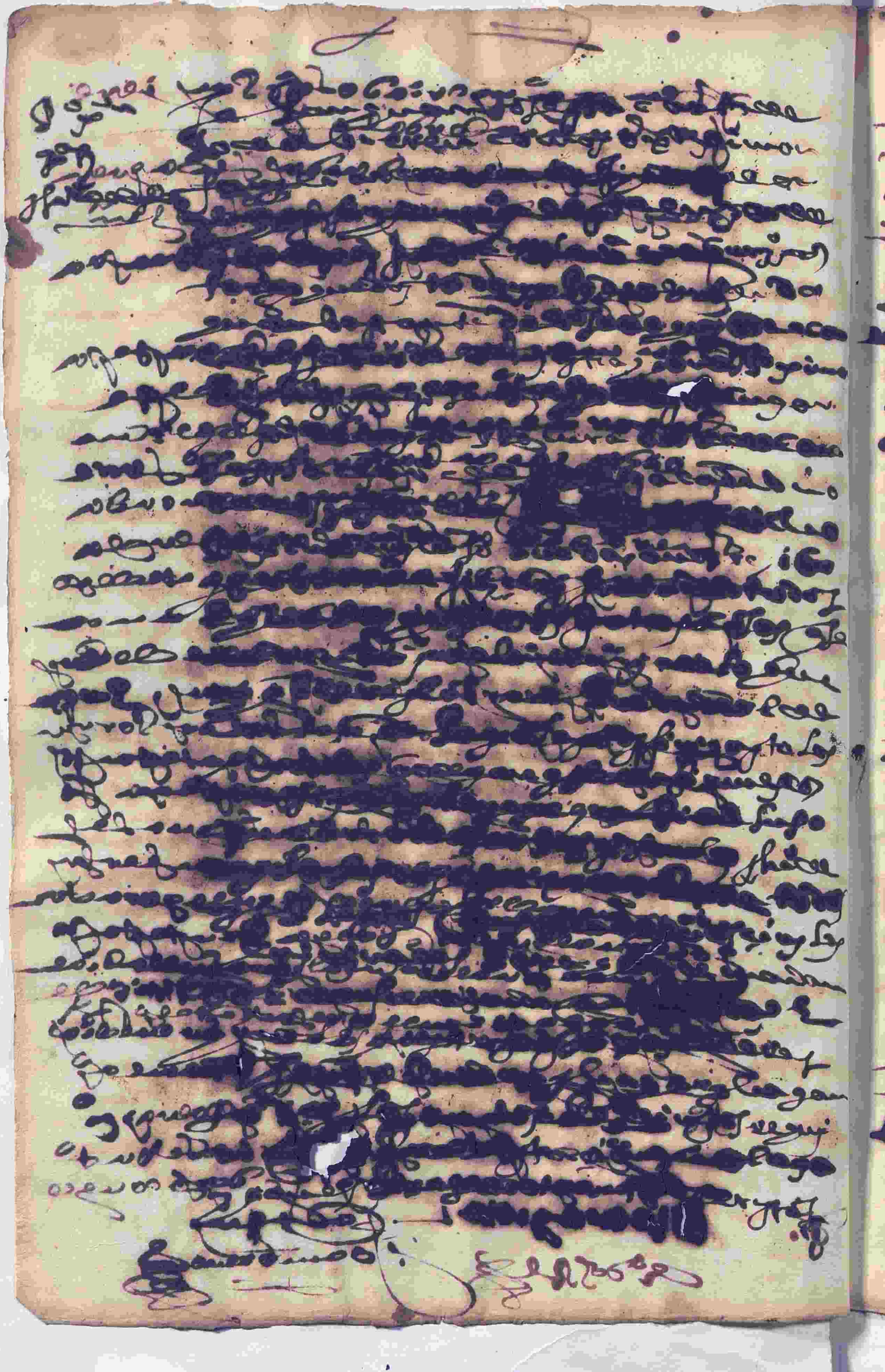

[illegible]

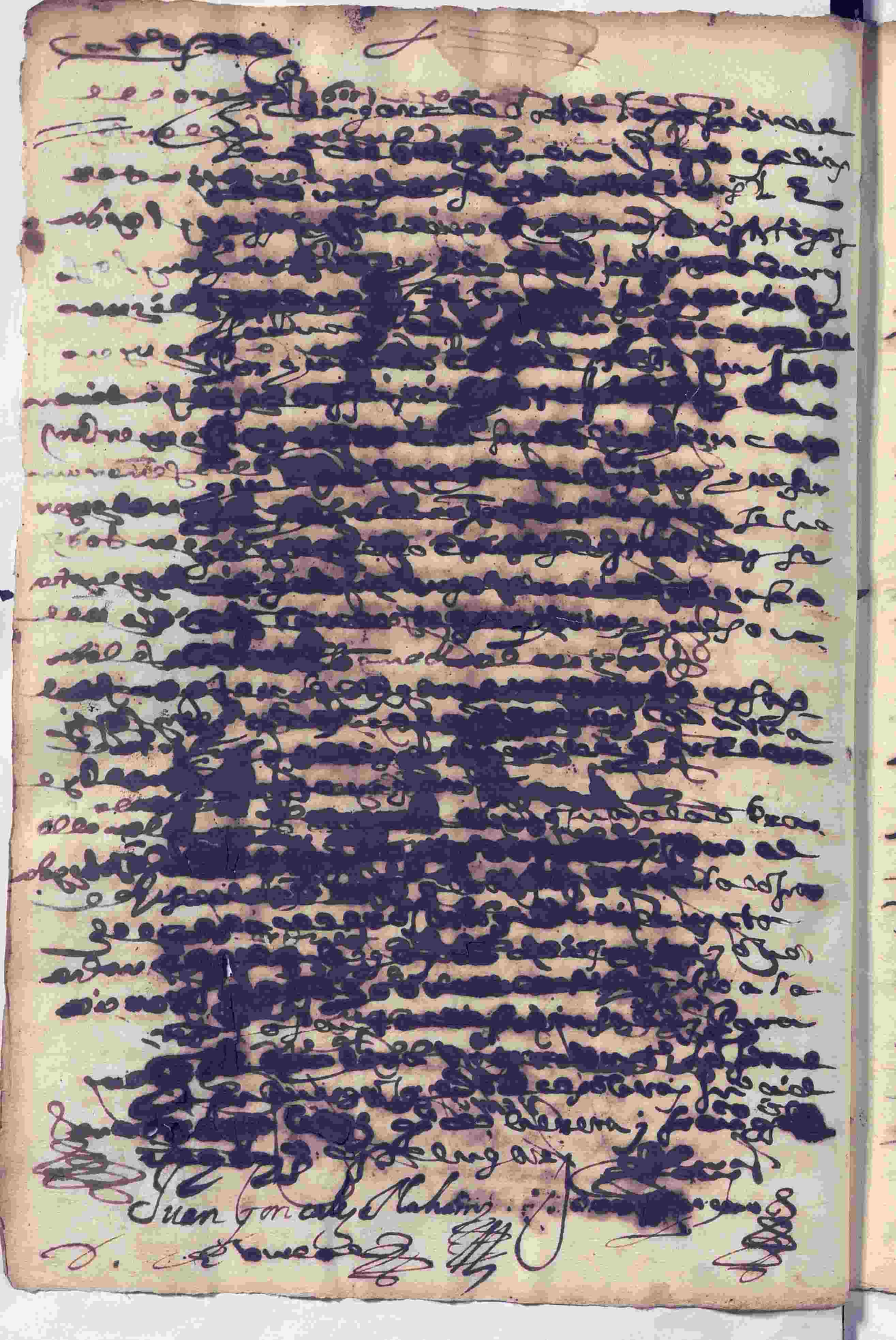

+

En nombre de Dios amen sepan
quantos esta carta de testamento vieren
como yo [illegible]

Testamento de
Pº Ramirez

[illegible] amen sepan quantos
esta carta de testamento vltima e
final voluntad vieren como yo [illegible]
[illegible] en la ciudad de Burgos estando en firme
del cuerpo y sana de la voluntad pero
[illegible] juicio [illegible] dicho tal
[illegible] señor fue servido de me
dar paciencia que lo sufriese y lle
vando como creo fiel catolica
mente el mysterio de la santisima
trinidad del padre e hijo e spiritu
santo tres personas e vno solo
dios verdadero y en todo aquello
que tiene y cree la santa ma
dre yglesia debaxo de la qual
fe y creencia seguro auer vivido
y espero morir [illegible] la muerte
[illegible] la forma
primeramente encomendando mi
anima a dios nuestro señor que la crio e
redimio por su preciosa sangre
pasion [illegible] cuerpo a la
tierra [illegible] formado y que
[illegible] voluntad [illegible]
[illegible] servido [illegible]
[illegible] enfermedad [illegible]
[illegible] sepultado [illegible]

[illegible]

Port.º Juan Gonçalez Naharro [illegible] Joan [illegible]

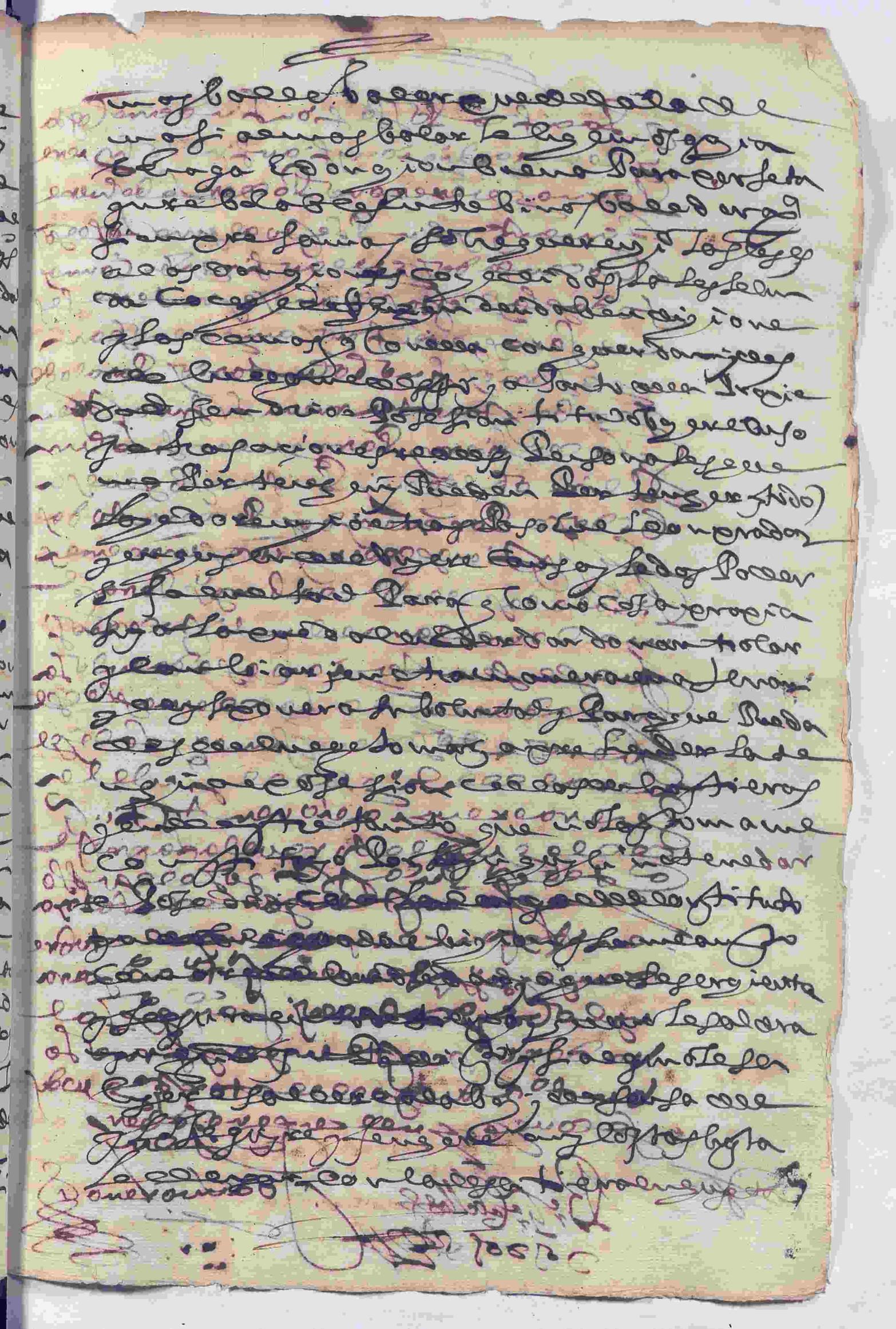

Bt Ygª Caballero

Rovalhama

testamento
de Juº Helpero

[illegible]

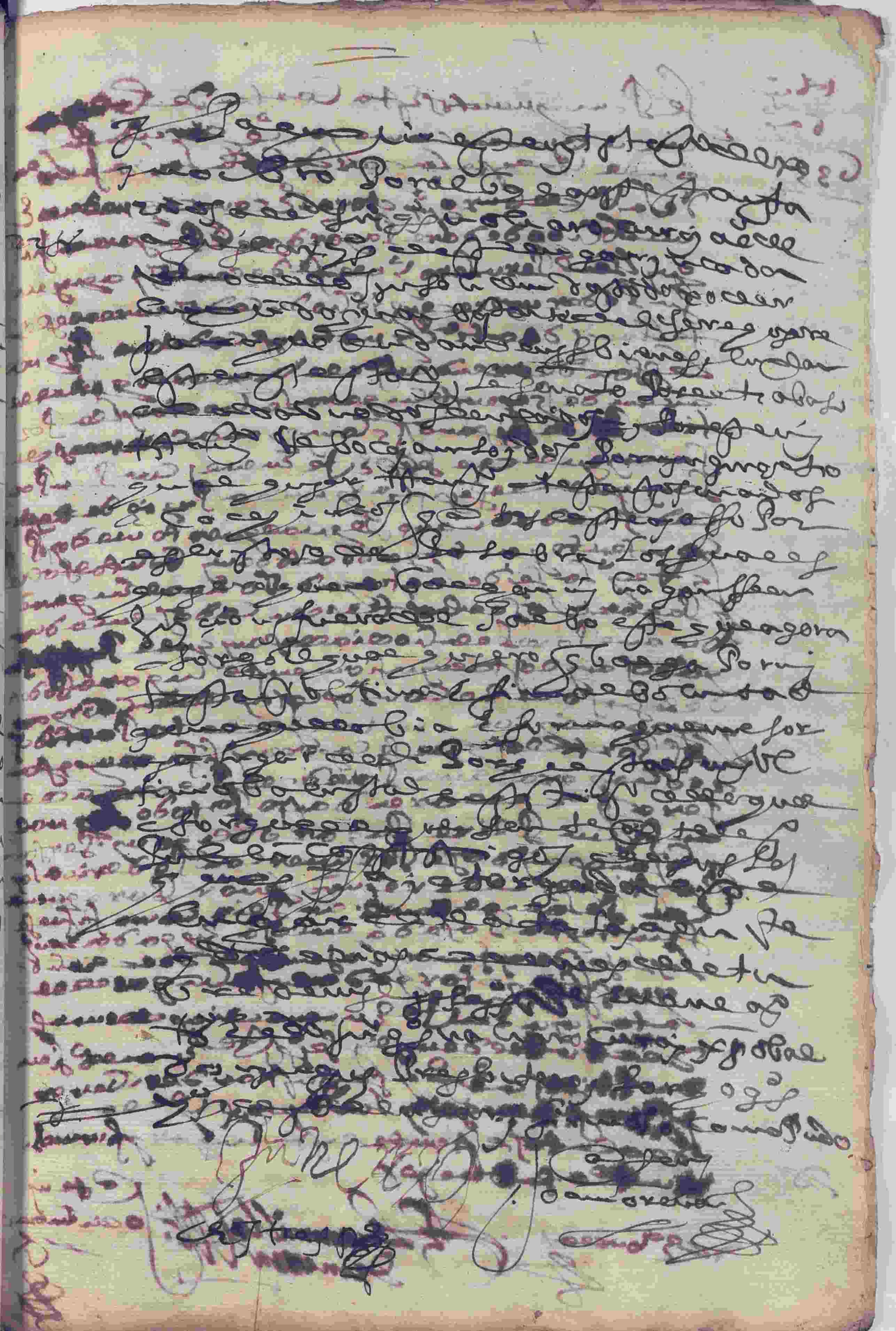

635

Poder

mi marido especialmente
para que en mi nombre y el
mismo pueda yr a la villa
de medina de las Torres y la
puebla de sancho perez y villa
de burguillos y lugares de bal
verde y de la Zalaya y otras
partes que convenga y en bir
tud deste poder puedas vender
en las dhas villas y luga
res al contado o al effrado
o dar a censo otro car por es
dades o ganados de qualquiera
suerte que sean las erradas
de tierras de pan llevar casas
molinos cercados guerras y
guerros bitas y escrituras
de censo que tenemos yo y el dho
Joan guillen en las dhas vi
llas y lugares declarados o las
pueda otro car por otras here
dades o por otras cosas que
bien visto le fuere haziendo
en favor de los dhos contrado
res o personas con quien tro
care las escrituras de ven
ta y otras pasos y otros cor

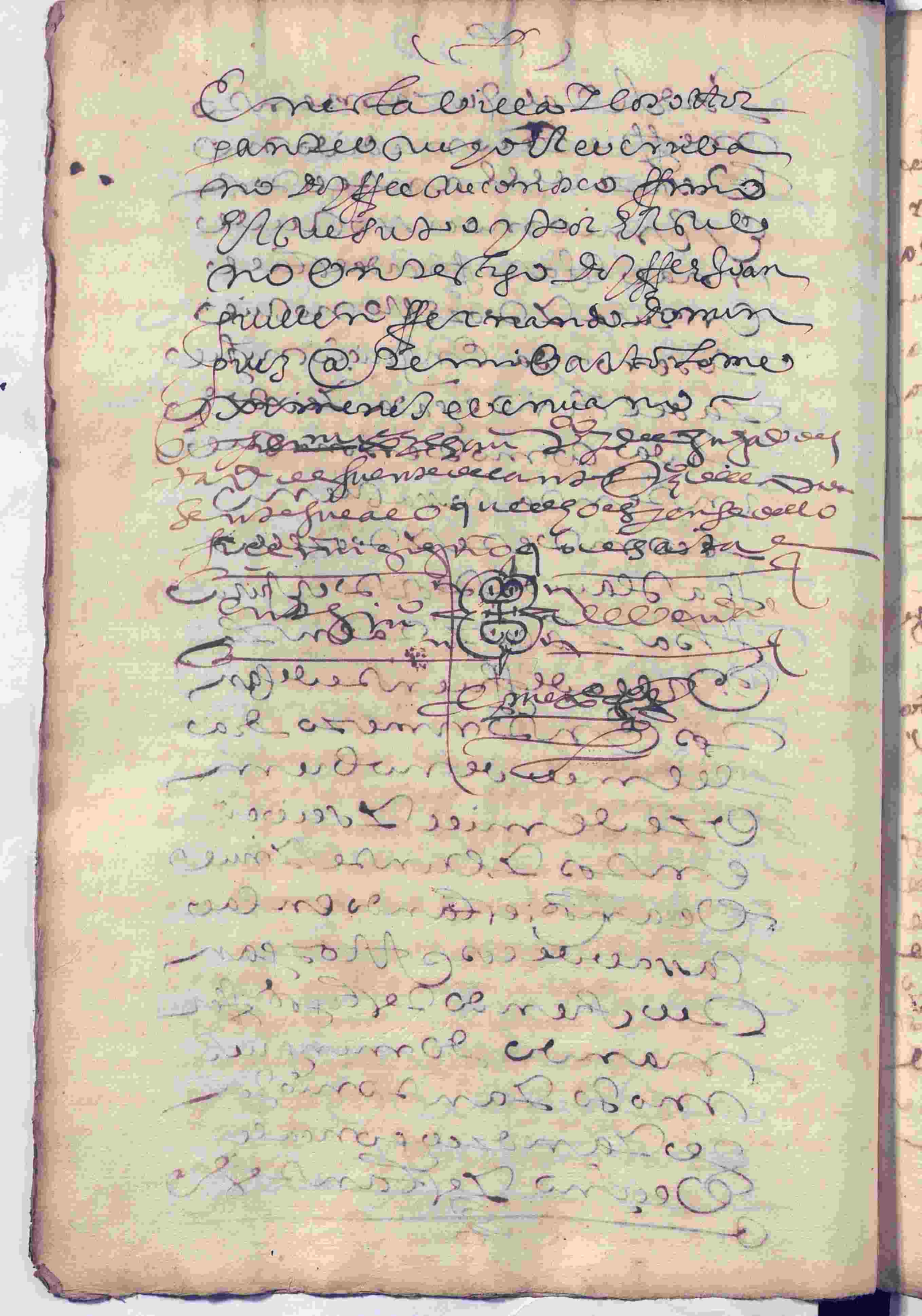

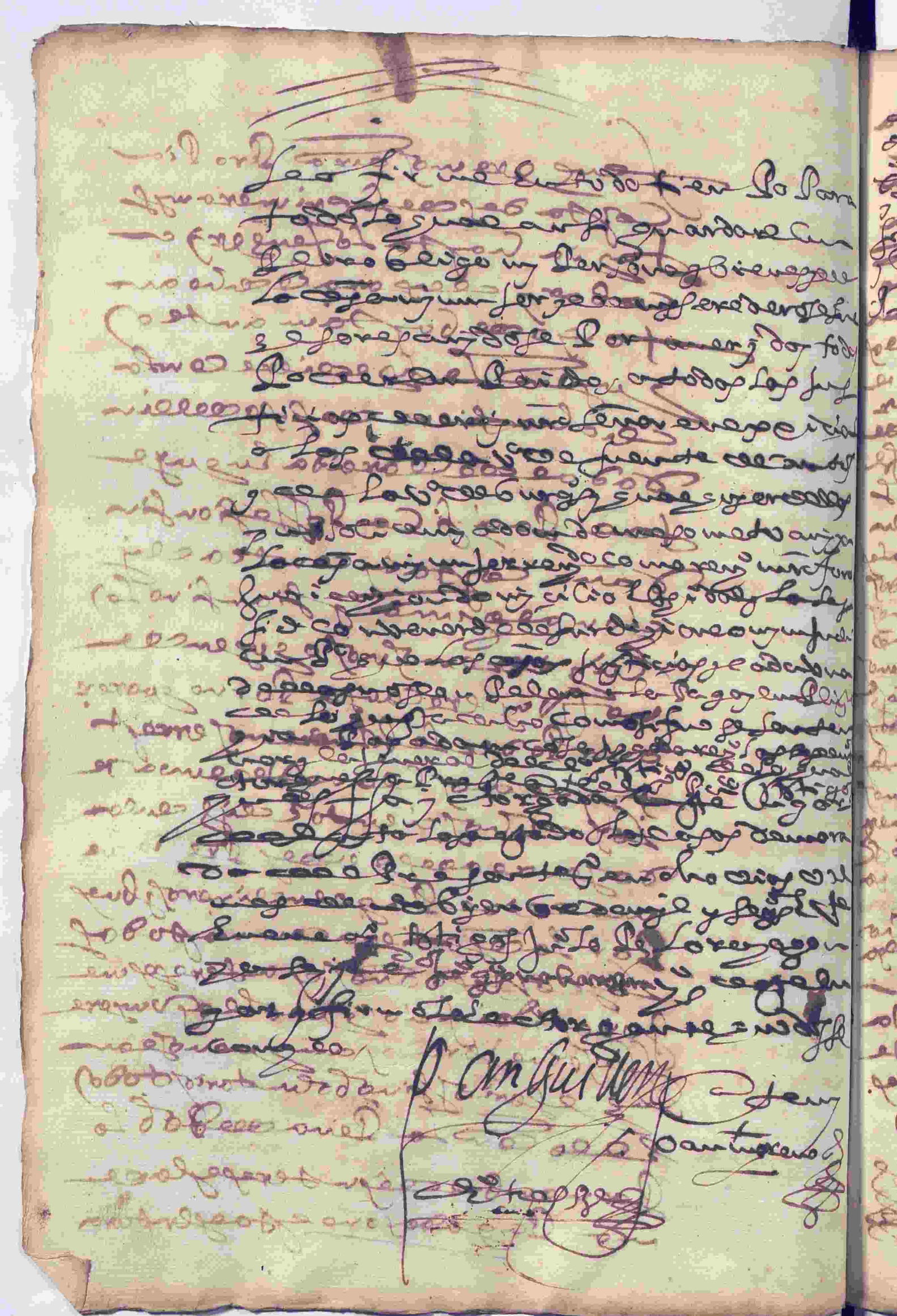

Lote Juan Conde Navarro

[illegible]

Por testigo Juan Gonçalez Maharro

[illegible]

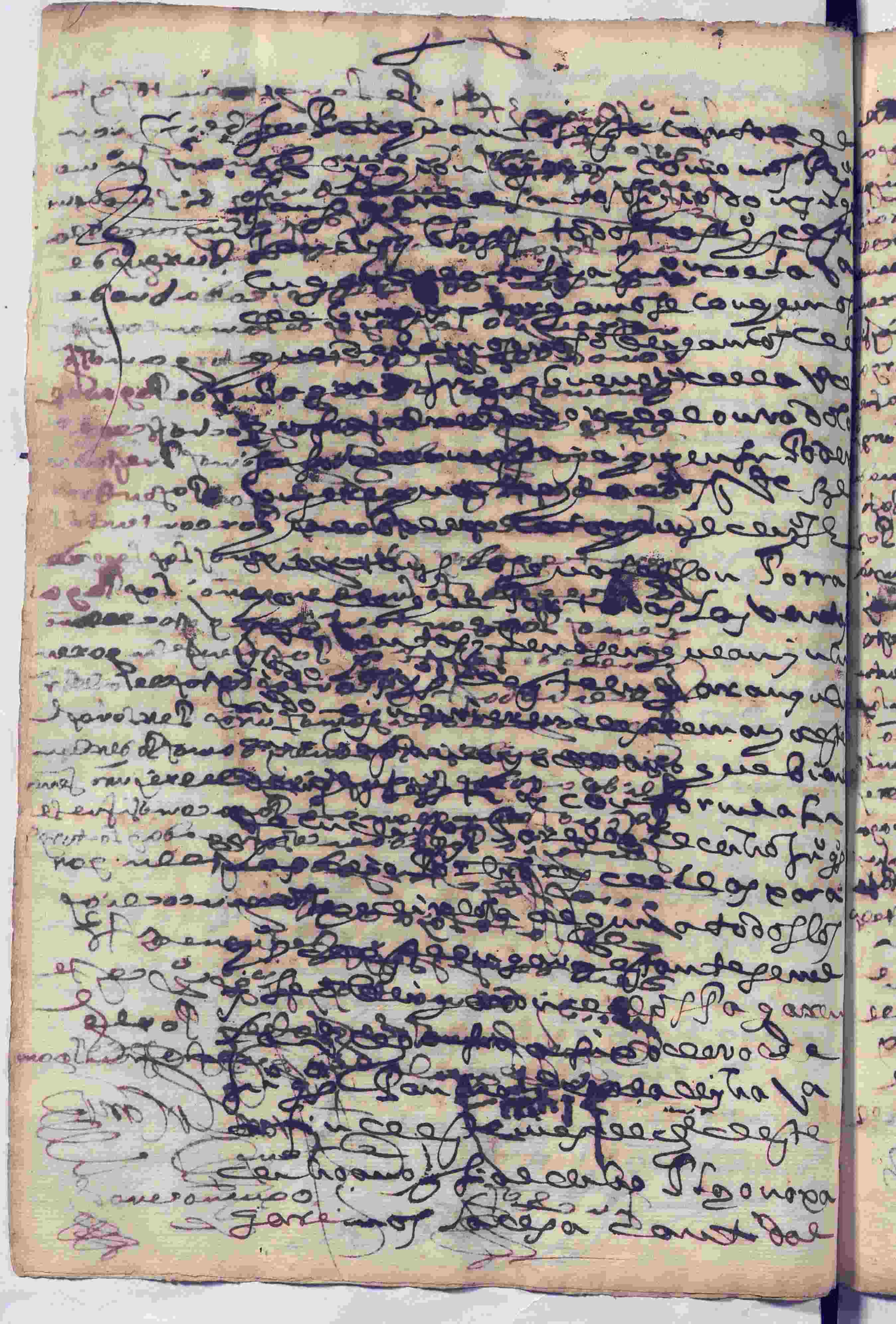

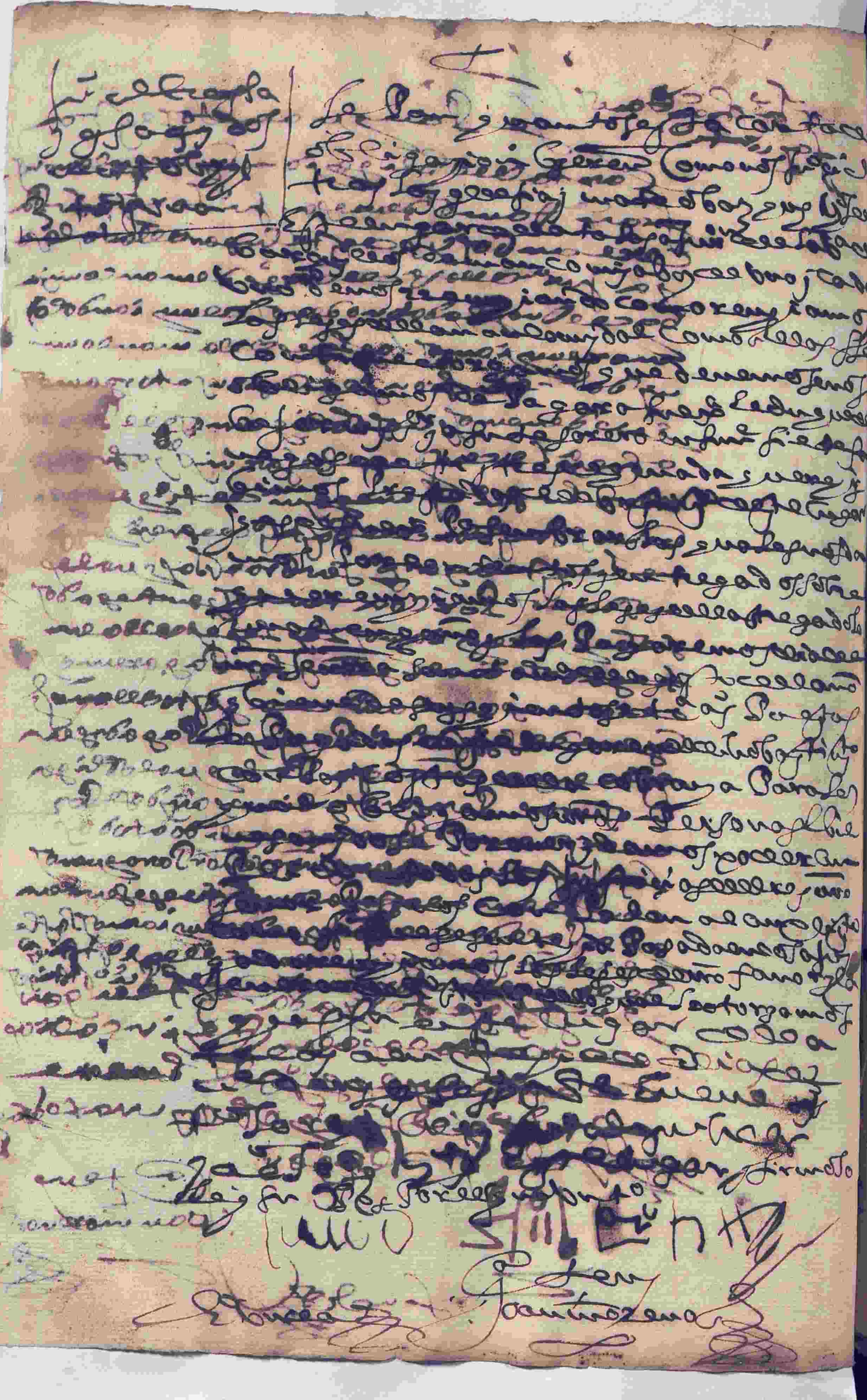

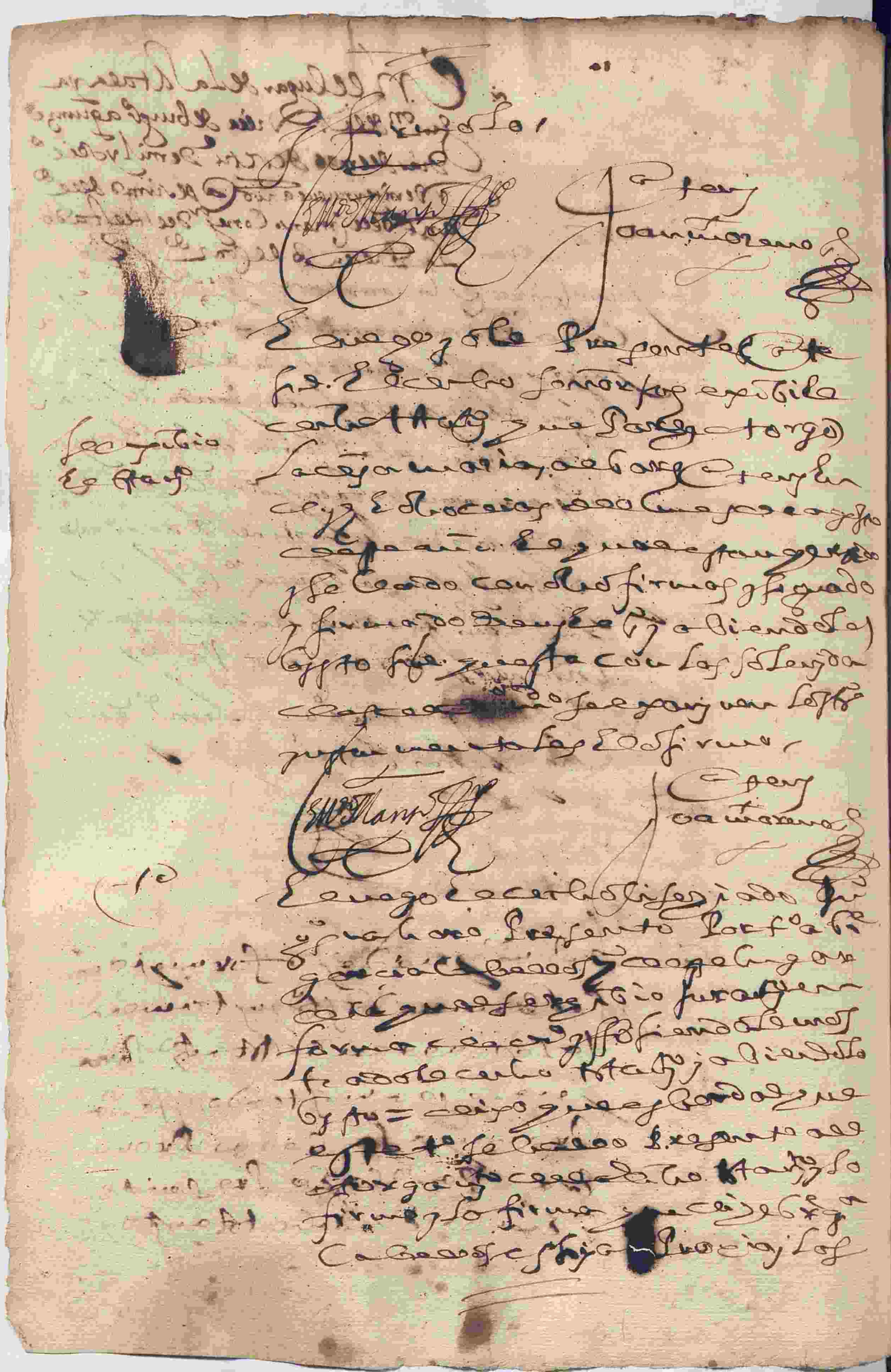

[illegible]

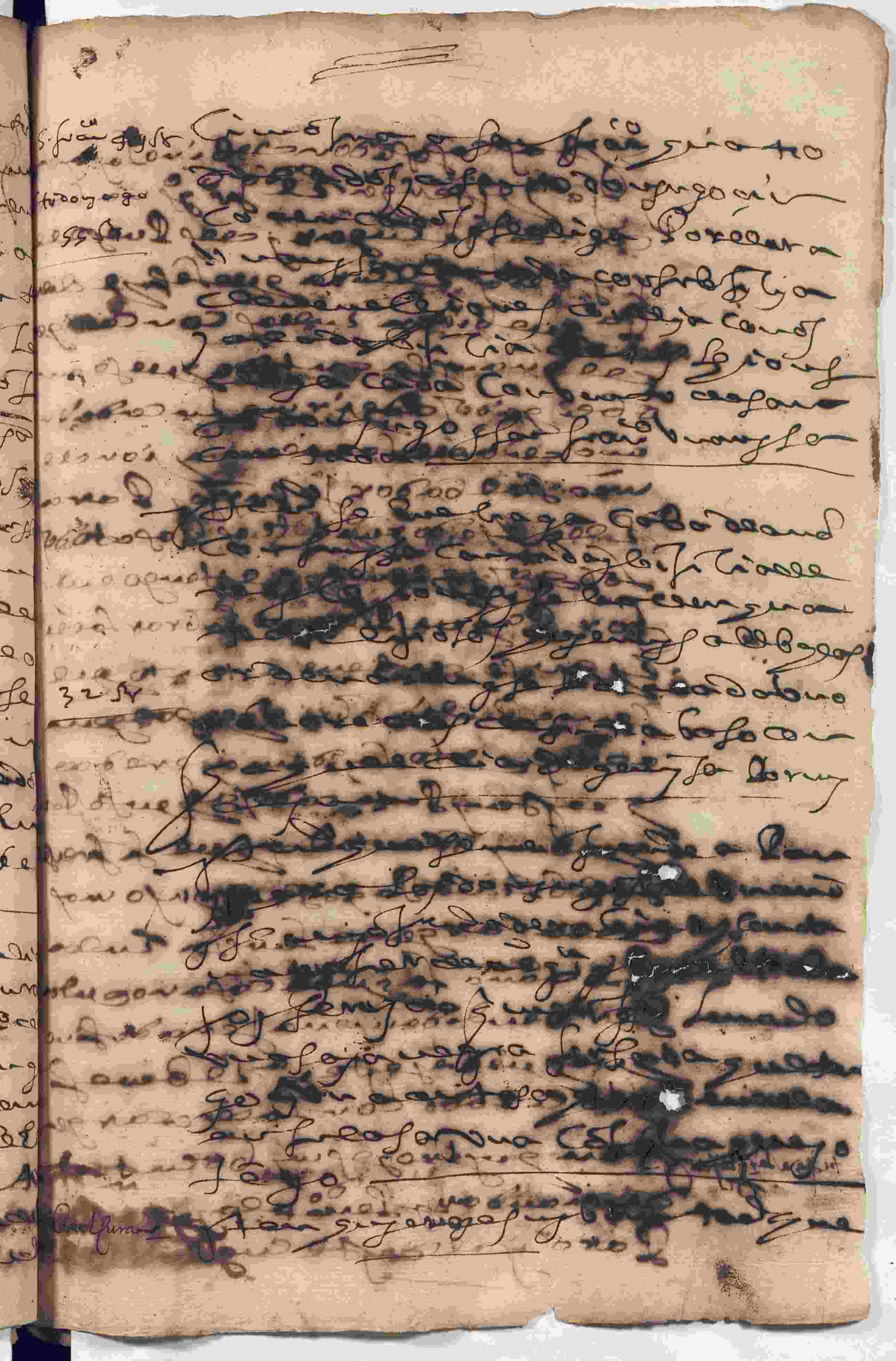

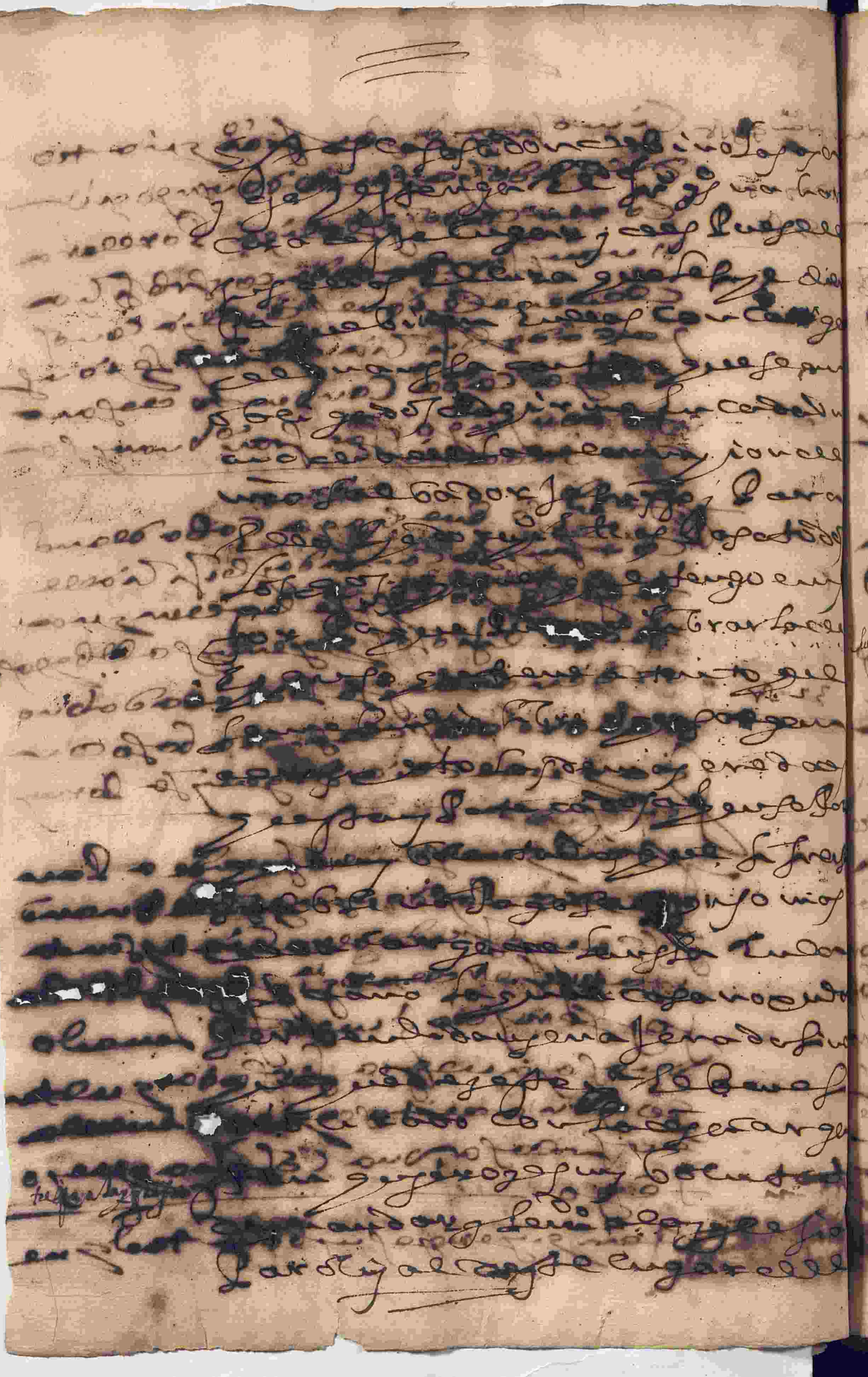

33

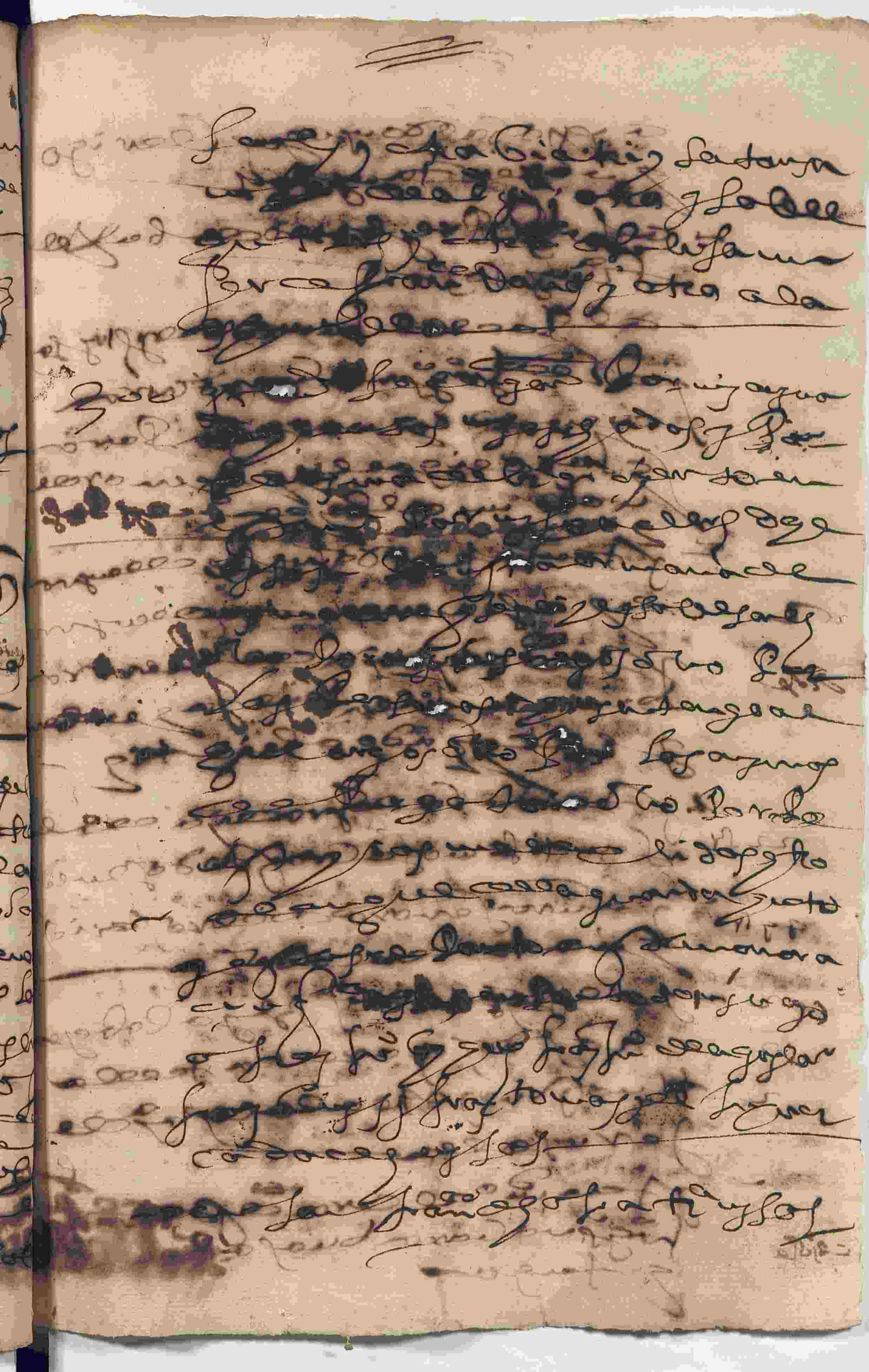

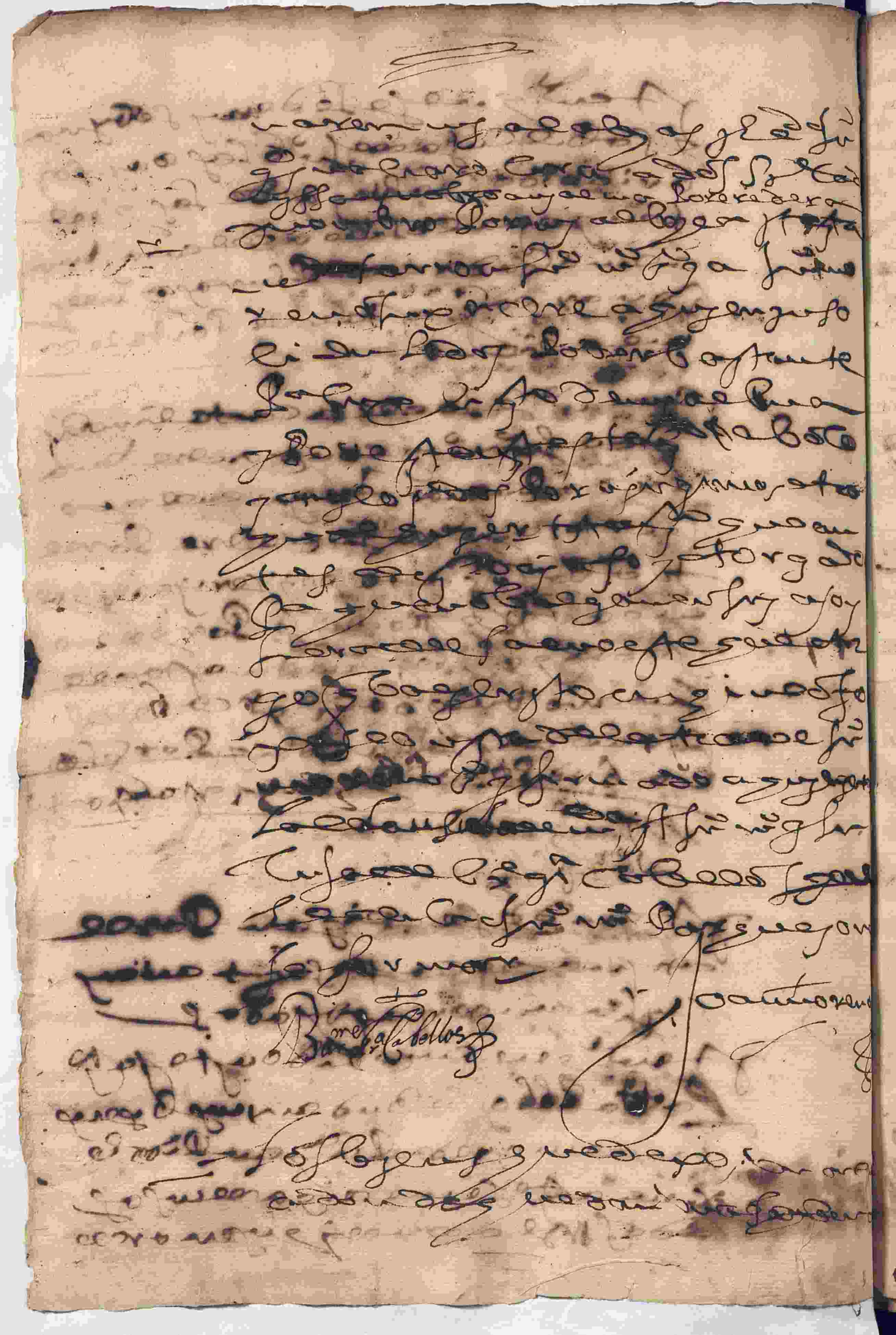

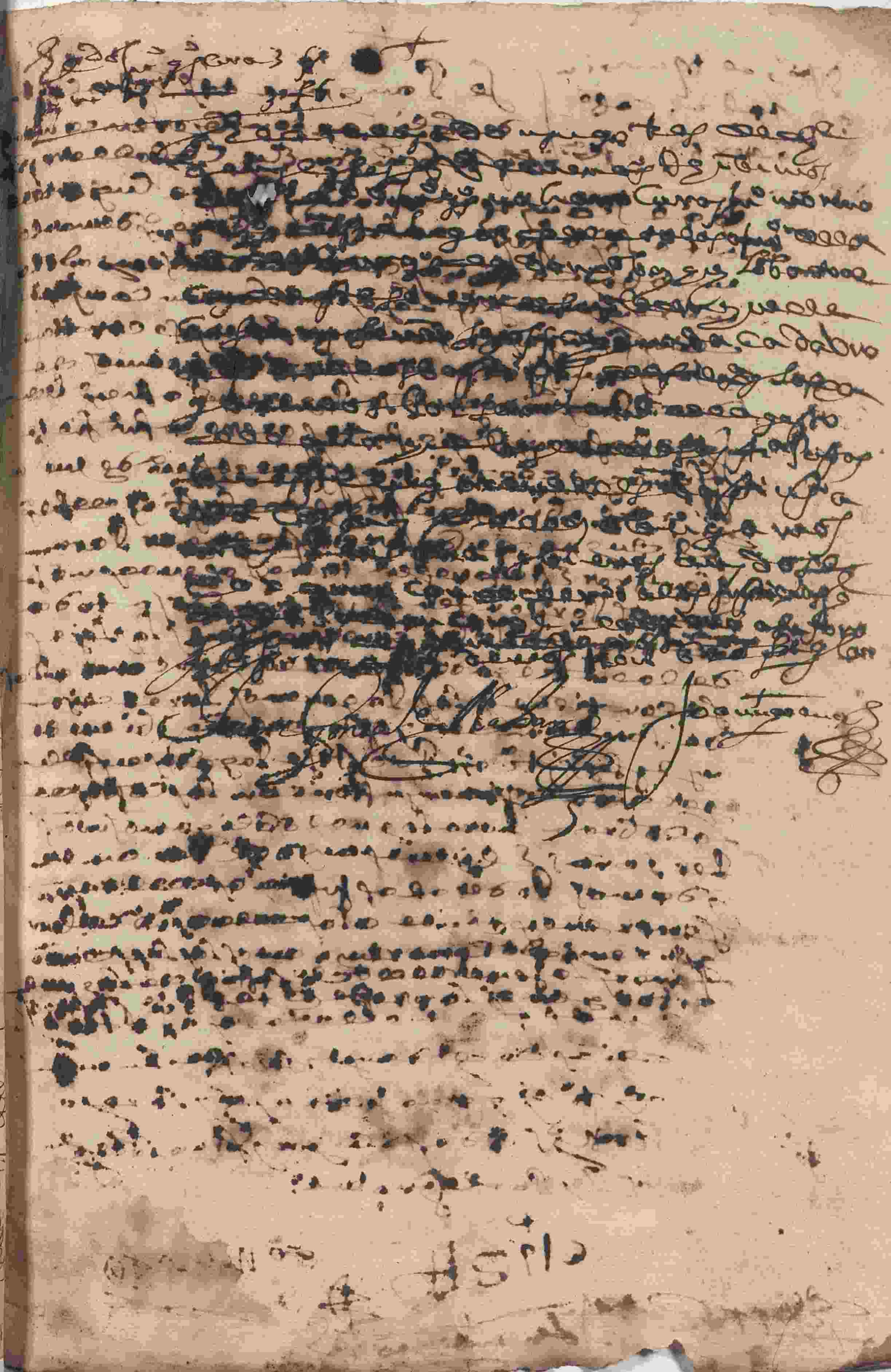

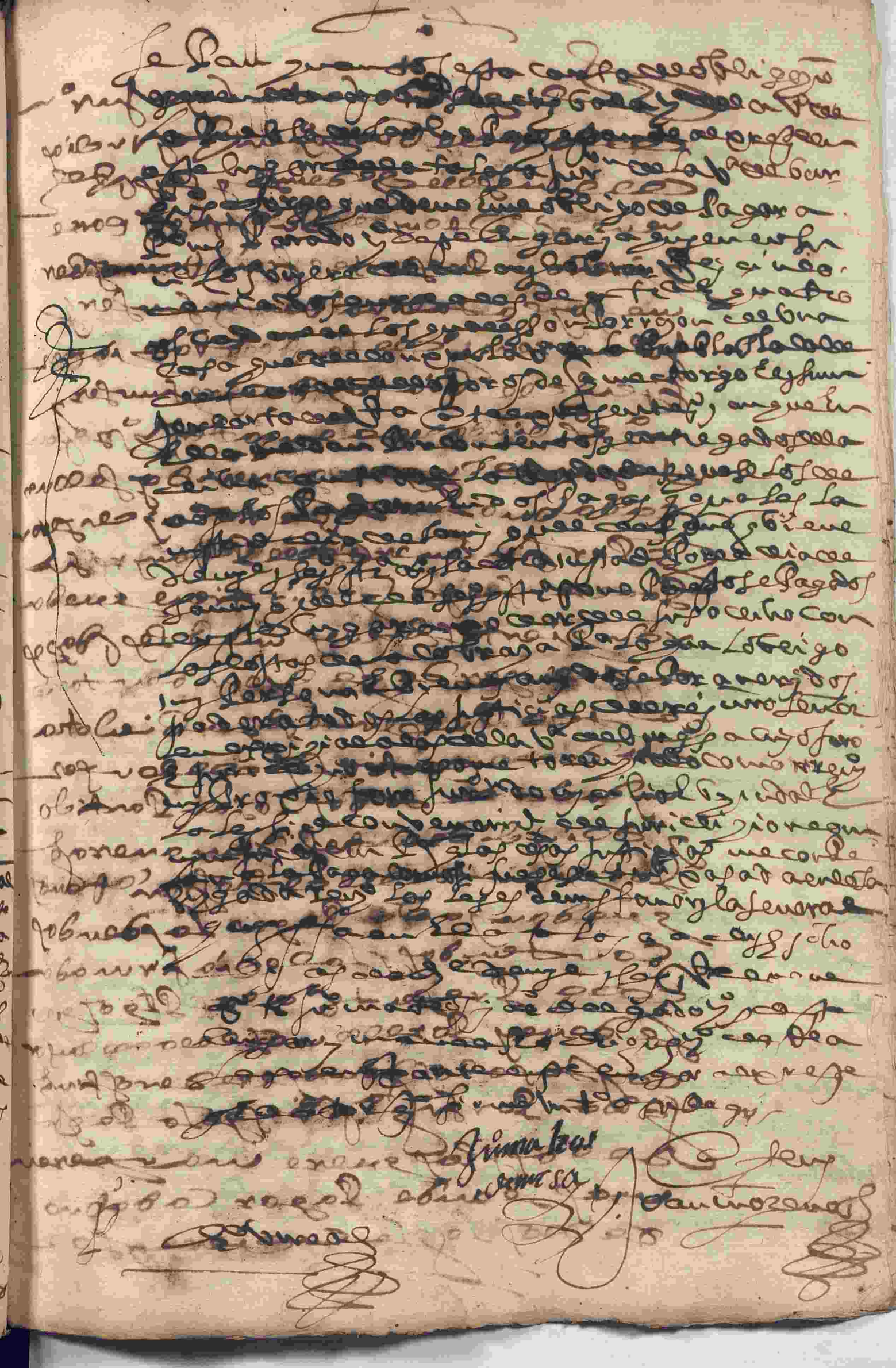

Sebastián Tomás

f

+

212 [illegible] Sepan quantos esta carta de
obligacion vieren como yo Fran.co
[illegible] de [illegible] de la [illegible]
[illegible] de la [illegible] que
[illegible] de pagar a [illegible]
[illegible] menor [illegible]
[illegible] su poder
[illegible] los quales
[illegible] que
[illegible] con [illegible] que me doy por
contento y entregado a toda mi
voluntad sobre que renuncio la leyes de
la [illegible] como
[illegible] se contiene [illegible]
[illegible] pagar [illegible]
[illegible] esta [illegible]
[illegible] para lo qual
[illegible] mis personas bienes [illegible]
[illegible] todo poder cumplido
[illegible] nuestro señor
[illegible] como si fuese sentencia
[illegible] pasada en cosa juzgada renuncio
[illegible] todas las demas leyes de nuestro favor
[illegible] general de la ley que [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] hecha
[illegible] fran.co [illegible] lo [illegible]
[illegible] lo [illegible] de mi

Fran.co miguel

[illegible] Moreno

[illegible] esta carta [illegible]
[illegible] como nos
[illegible] Juan Moreno
[illegible] este lugar [illegible]
[illegible] de mancomu
[illegible] de nos [illegible]
[illegible] las leyes de la mancomunidad
[illegible] ellas se con
[illegible] de nuestro [illegible]
[illegible] de pagar [illegible] este lugar
[illegible] Cabalero [illegible]
[illegible] presentes
[illegible] pagaremos [illegible]
[illegible] este año [illegible]
[illegible] costa [illegible] este lugar
[illegible] para lo qual [illegible]
[illegible] buenos [illegible]
[illegible] paxa damos
[illegible] todas las justicias
[illegible] para que nos conellan
[illegible] como
[illegible] cosa [illegible]
[illegible] todas las leyes [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible] Antigo
[illegible]
[illegible]
[illegible] Juan Moreno
[illegible]

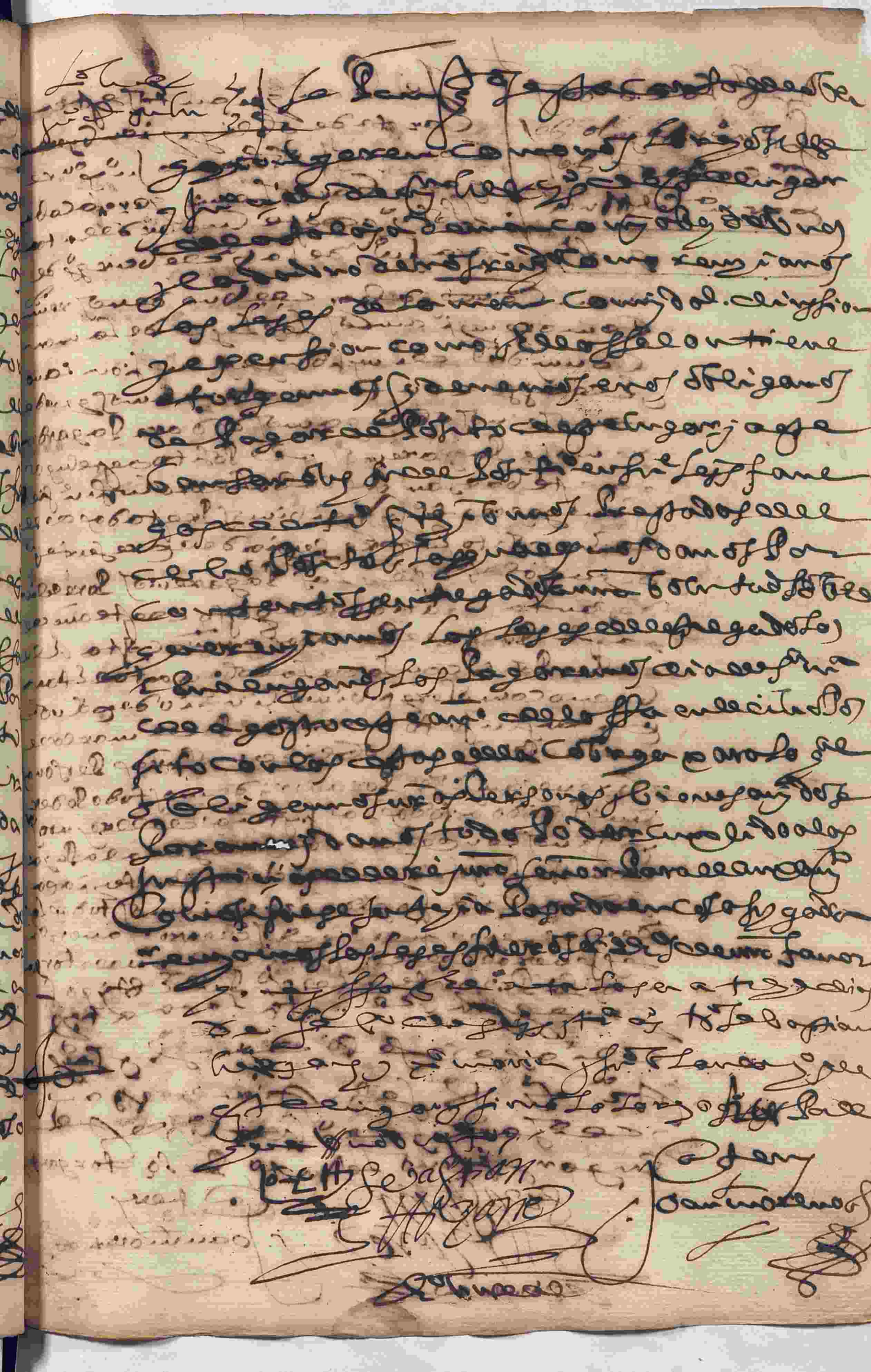

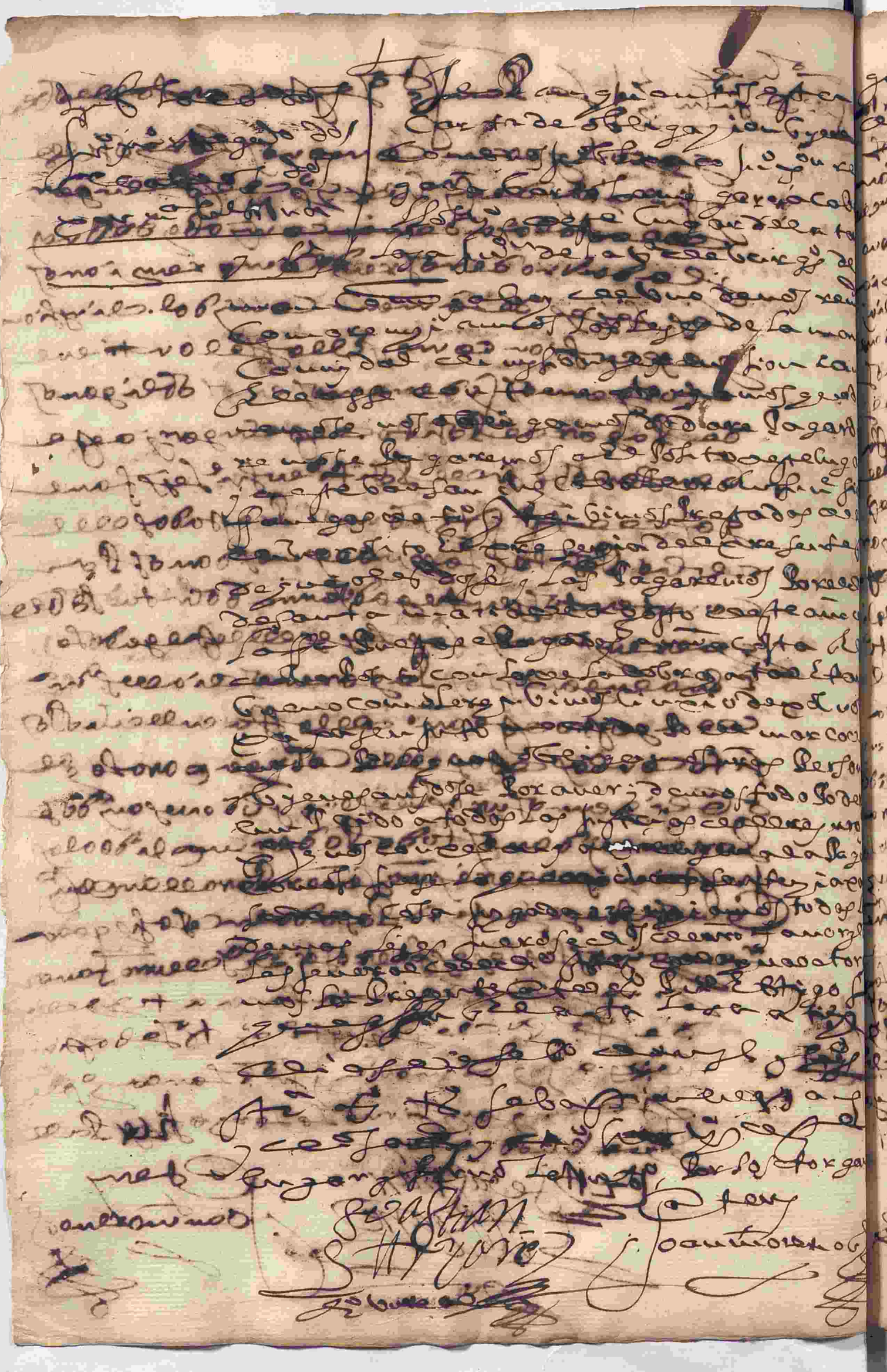

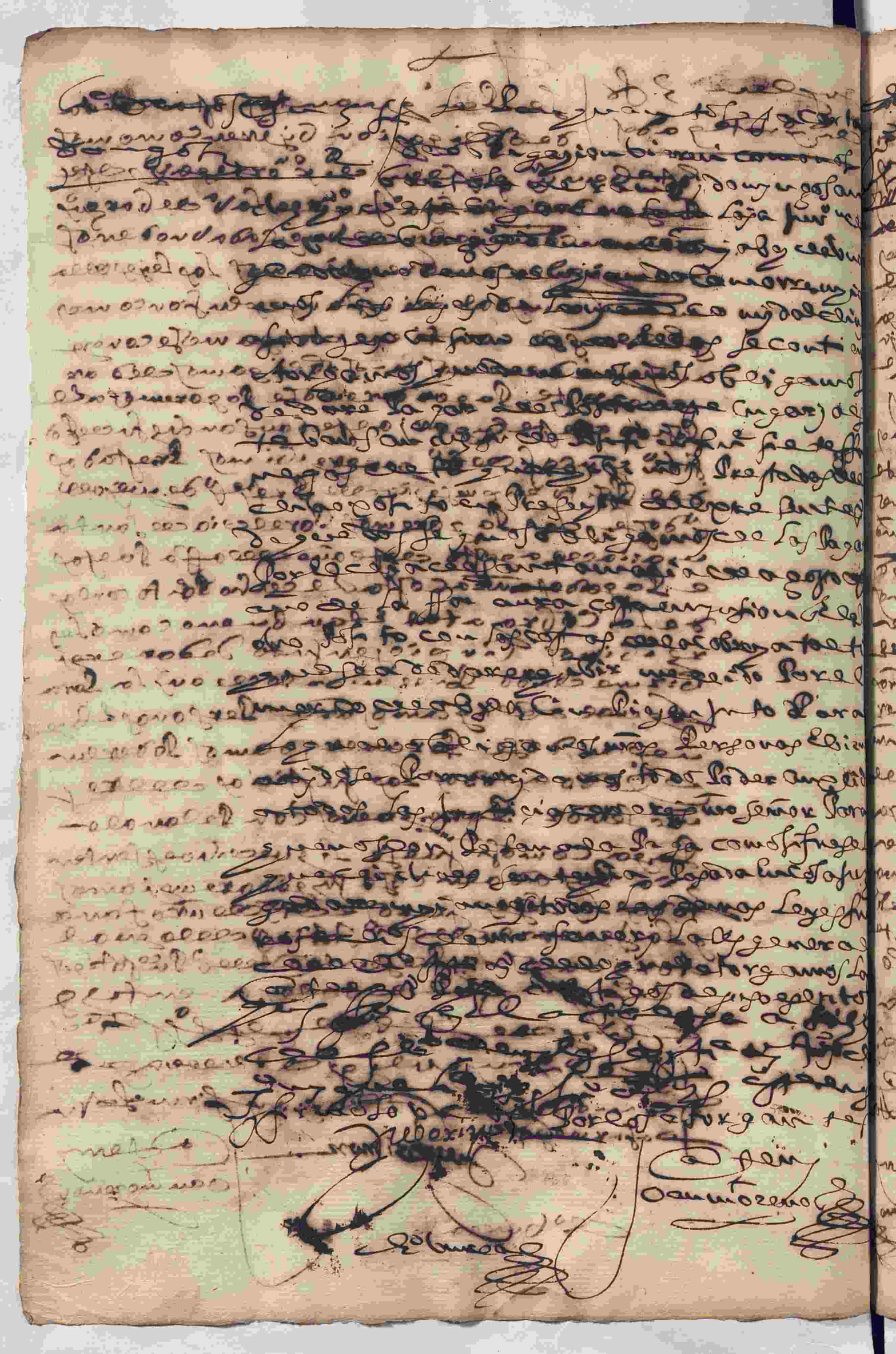

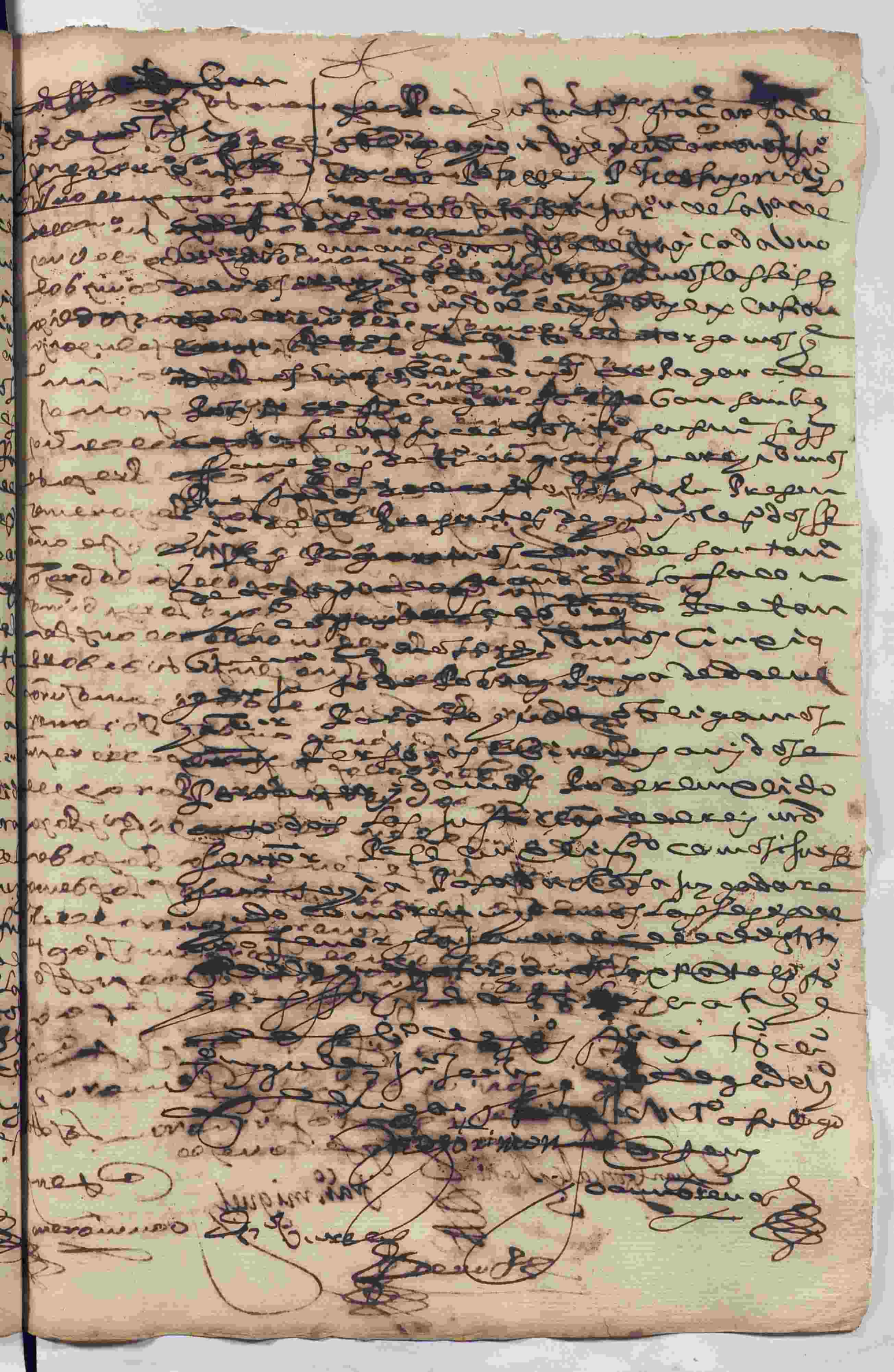

[illegible]

Juan Gonçalez Maharra

Fran.co Miguel

[illegible]

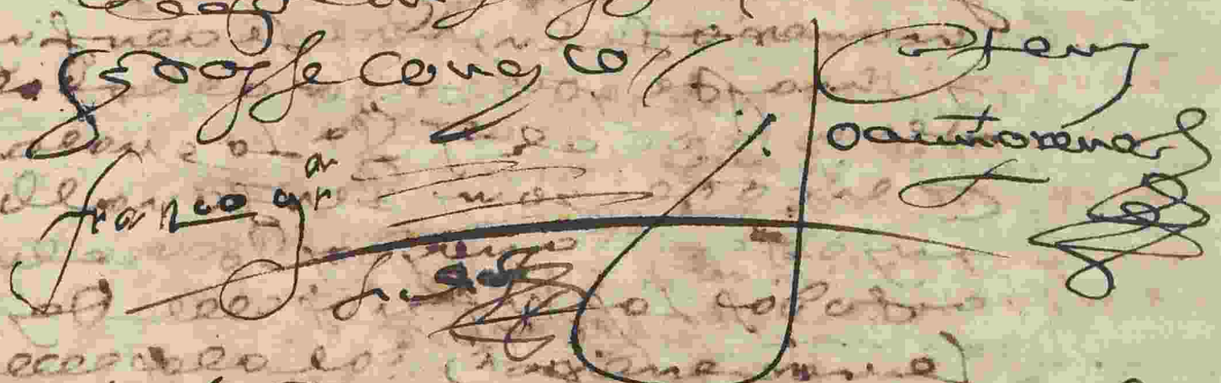

[illegible] la [illegible]
[illegible] engaño [illegible]
se contiene y los pagare por tres
[illegible] pagos [illegible]
[illegible] por tres [illegible]
[illegible] por tres [illegible]
[illegible]
[illegible] pagados [illegible]
a poder [illegible] con [illegible]
[illegible] para lo qual
[illegible] lo pagueno que
[illegible] hasta
tanto [illegible] esta deuda [illegible] pagada
y la [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] la deuda a [illegible]
lo qual [illegible] a [illegible]
por firme obligo mi persona
[illegible] dos [illegible]
todo poder [illegible] a todas
las justicias [illegible]
[illegible]
[illegible] para que
[illegible] pagado [illegible]
[illegible] pasada [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Presbitero [illegible]
[illegible] firmo [illegible]

Por testigo

Pedro Juan Gonçalez Navarro

[illegible]

y sostituyr con la relacion
de costas y forma y a la firmeza
obligo y persona y bienes y los
otorgo en el dicho lugar de la
tabaja estando las casas de mora
da de el presente en cinco dias
de julio de mil y seiscientos y ocho años
testigos el dicho Juan Gonçalez Navarro Cura propio
de el lugar Francisco Garcia de Alcala
notario y don Juan Gonçalez criado de
mi el dicho y firmolo el dicho otorgante
que doy fe conozco

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Juan Gonçalez

34

2 Pen a las personas a quien
tengo el cargo de sus hijos

4 Pen por mis padres y suegros
que a dios mis hijos

4 Pe por mi muger marina san
chez de sus hijos

2 Pen por mi germana a ê moreno
y su hija de sus hijos

10 Pen de se ceigan en santo domin
go ceyen mis hijos y ellos

5.6 Pe de se ceigan ellos que
en santo domingo

Pen que sobre la puerta
tengo a la sesella a talaya
se carguen dos mis hijos y a dos que
se ceigan la yglesia de
engar por la cura que es ofrece
una cria de santa marina
y otra cria de san fran.co en
su tierra y se decelimos na al
cura por ambos medio cenados

Pen a mi sobrino ge tamos un
cayo son menos de dos que estan
a ligeren las ademas flores

Pen a ge sanchez la caxa
de cento tengo

y pen a ge tamos la rocia
de cento tengo

Se pan quantos esta carta de obligacion
Geren como yo Fran.co Ramos hijo de Fran.co
Ramos lugar y de la v.a de Medina de las
Torres estante al presente en este lugar
de Atalaya jurisd.on de la v.a de Burgos cargo
que de nuevo me obligo de pagar a Baltasar
Hern.z de este lugar a quien su poder bus
a dos cercados del Regio de un justicia
que del compre le quales me dos
contento y entregado sobre querer la ley
de la Arega de lo qual en el año como
en ellos se contiene que el obligo de los pa
gar por el dia de Señor San Lorenzo de
este año que viene de mil y seiscientos y ochenta y uno
puestos pagados a mi costa en mi razon
a poder del susodicho este lugar con las
costas de la cobranza para la que obligo
a mi persona y bienes avidos e por a
venidos poder a todas las justicias
de este nuestro Señor para que me compe
lan a la paga como si fuese sentencia
pasada en cosa juzgada renunciando las leyes
mi favor y la general de dicho Ant.o que ello
[illegible] Pu.co Ant.o y [illegible]
que fue en Atalaya a los tres dias
de Septiembre de mil y seiscientos y ochenta y tres
Juan Gonzalez Navarro Cura Pr.o Sanglia y
Juan Ramos Bayente y Vecinos de este lugar
y firmo el Vecino a su ruego / Ante mi

Pedro Simon

Joan Moreno

[illegible]

Carta de Venta de
Leonor Gonçalez
de la casa que ven-
dio al Lic.do de
Bustamante

Pan quantos esta carta de esta
[illegible] como yo Leonor Gonçalez don
[illegible] de la v.a de Burgos [illegible]
[illegible] es [illegible] en
este lugar de la [illegible] de la v.a
de Burgos [illegible] que [illegible]
[illegible] para agora [illegible]
[illegible] presentes [illegible]
de la [illegible] de Burgos para [illegible]
[illegible] presentes
y por [illegible] de [illegible]
casa [illegible] a [illegible]
30 [illegible] demorada que tengo [illegible]
[illegible] cinco [illegible]
[illegible] comprador [illegible]
[illegible] con todos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] con otros bienes [illegible]
claro y libre de [illegible] de [illegible]
memoria [illegible]
por precio y [illegible]
[illegible]
[illegible] medio [illegible]
[illegible] en [illegible] por

hasta le dexar con la dicha casa
y quietas pacifica posesion sin
daño costas y contradiçiones si ansi
no lo hiziere por no querer o no poder
le pagaren y restituyre los dichos
tiempos con mas todas las costas
daños y intereses mejoras y edifi
çios aunque no sean necesarios sino vo
luntarios para lo qual obligo mi
persona e bienes avidos e por
averidos todo poder a las justiçias
de este reyno señor para que me con
pelan a la paga y cumplimiento de lo
que esta dicho como si fuese sen
tençia pasada en cosa juzgada sobre
que renuncio las demas leyes de mi fauor
y la general del derecho que defiende la ge
neral renunçiaçion testigos de lo qual otorgue
la presente ante el escrivano y testigos de mi sello
que fue fecha en el dicho lugar a ocho
de [illegible] de octubre de
mil y seiscientos y treinta y [illegible] años
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] lugar y firmolo [illegible]

Juan Gonçalez Navarro

Juan Moreno

Cuanto se ha tratado con sus leyes
de toro, de partida e ecl.ª com
que son e hablan a favor de los sum
jeres de los quales y sus se tesia
vilada por el Reyno y lo mesmo los
reyno y para mayor firmeza juro
a ellos y a una cuya forma de ecl.ª
de entiendo alguno ir y venir con
tra el que se ratifica por razon de mi
dotes arras y bienes para frenales mi
mitad de multiplicado y alegare
para la otorgar sea arrenjada y
enganada y otro remedio alguno
y si lo alegare no me valga en juicio
y fuera del y sea avida por perjura
y no pedire absolucion de este juramento
ante mi santo padre y a otro juez de
legado que oyeren lo puede y si de
su propio motivo me fuere absuelto no usare
del y digo si juro y amen, en testimonio
de lo qual otorgamos la presente todos
como lo somos a el dicho Pedro Antonio
que es fecha en este lugar de la Calaza
estando las casas de morada de la
casa Isabel gutierrez en catorze dias
de octubre de mil y seiscientos y ocho años testigos Fran.co
garcia alcalde juez de cartas los que
sian gaya de herera y otros de este lugar
y por los otorgantes todos se conozco
lo firmo un testigo a su ruego

Fran.co garcia

Joan morena

130 r
Cargo
33
Dos Lu 631

Se Pun quantos esta carta de
obligacion viseren como yo Juan Blasco
de gonzalo [illegible] de Burgos clar
ge que de no Lo obligo de pagar a
la Viuda de Pº gª mediano y herederos
[illegible] y a su yn que yo en su poder
uyere ciento y treze los quales
son de mercaderias que de con
pre en su tienda de paños que non
faron la cosa cantidad las qua
les me dos por contento y entre
gado y a toda mi voluntad sobre que
rrenuncio la ley de la fraga de la mal
engaño como ellas se contiene
y los pagare en esta manera los tres
ducados oy dia de la fecha y los res
tante por dia de señor san Juan
rrenjo de el año que viene de mil e
seiscientos y treinta años puestos pagados
en la villa de Zafra a poder de la suso
dicha con las costas de la cobranza
personales e proyectales a mi costa
y mision con mas ochoreales de sa
lario en cada un dia a la per
sona que pasados los dichos pla
zos o qualquiera de los fuere ob
uyere a la cobranza por los que
les fuere pueda exer como por
el pan y pan con solo su jura
mento en que lo confieren para

Glala

1076

3436
2272
1164

1750

Rivadeneyra

Diego Caballero Barba

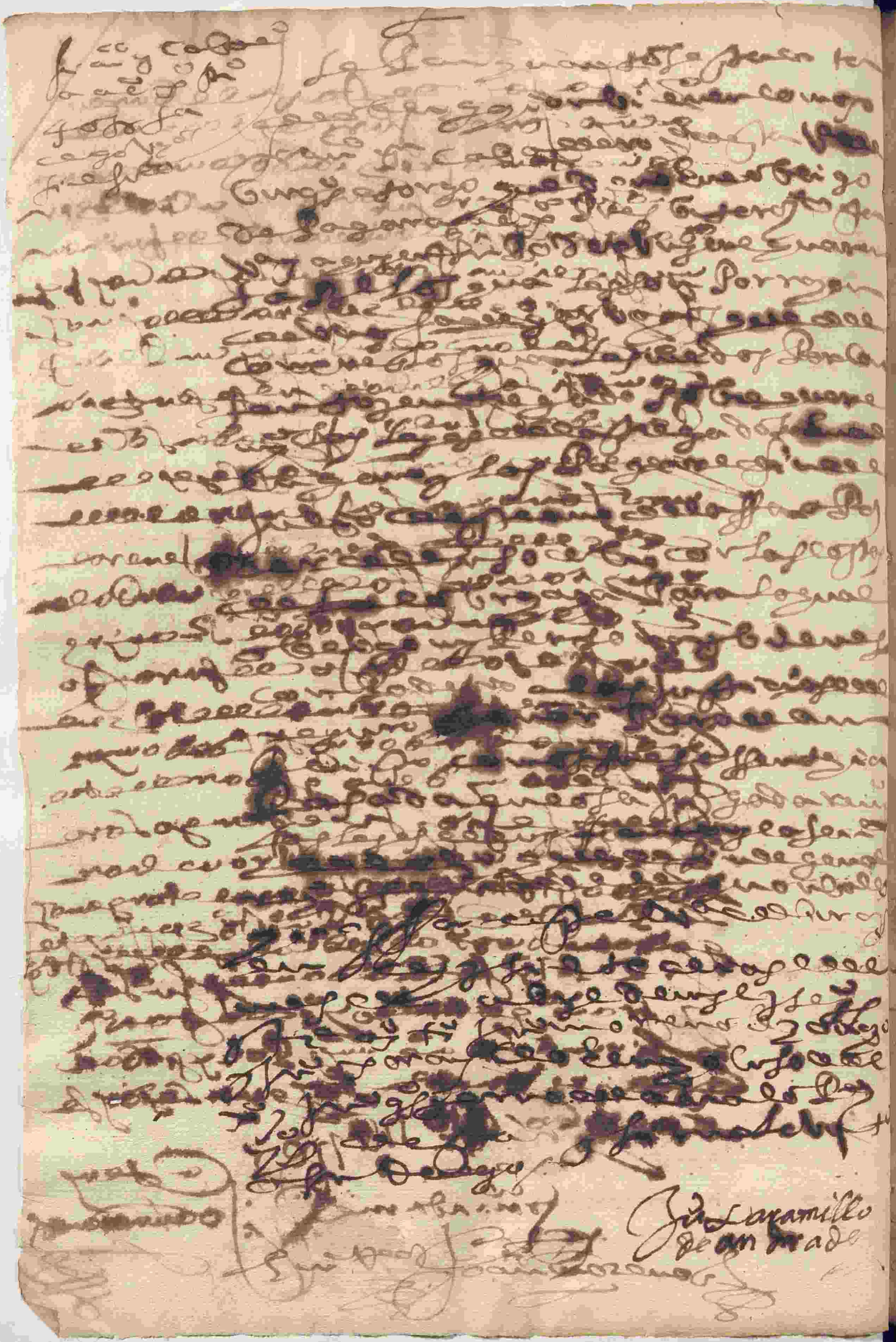

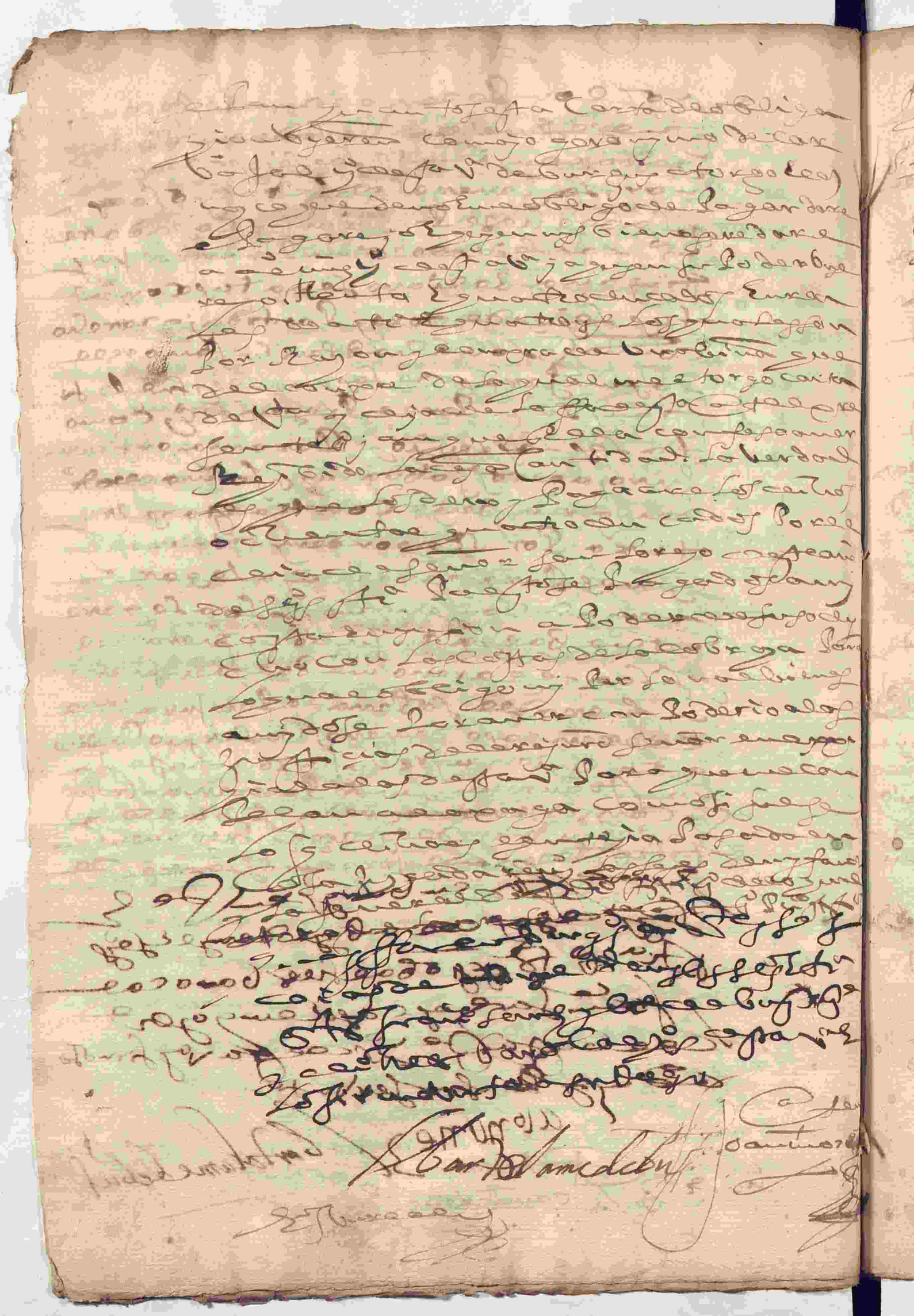

+

[illegible] nombre de dios amen se
[illegible] que [illegible] esta [illegible]
[illegible] ultima voluntad [illegible]
[illegible] le amor a dar [illegible]
[illegible] Lo [illegible] esta
[illegible] estado [illegible] forma de el cuerpo
[illegible] de la voluntad [illegible] entero [illegible]
[illegible] de [illegible] con [illegible]
[illegible] como [illegible] misterio de la san
[illegible] trinidad [illegible] Christo
[illegible] tres personas [illegible] verdade
[illegible] todo [illegible] que la san
ta madre iglesia [illegible] de [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible] primeramente [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] Crio [illegible]
[illegible] muerte [illegible] cuerpo
la tierra de que fue formado
[illegible] voluntad [illegible]
[illegible] fue [illegible]
[illegible] forma de
[illegible] que [illegible]
[illegible] iglesia de [illegible]
maria [illegible] enterado
[illegible] llevado [illegible]
las iglesias me hagan tres
[illegible] que [illegible]
con [illegible]

Francisco Ramirez

Cobrar y para que se firme
en todo tiempo cada parte por
lo que le toca y el escribano geronimo
de carvajal obligo la persona
y bienes de su parte y yo el escribano
a lo rezo y pedimos y pidimos
por aver y damos por
ser cumplido a todas las justi-
cias de su señor para que
nos compelan al cumplimiento
de lo que a cada uno se hace
sentencia pasada en cosa juz-
gada renunciamos todas las leyes
de nuestra fama y la general de
derecho que de siendo la general
renunciacion fue de leyes non
valen a Antonio de Loyola
y lo otorgaron y firmaron
siendo testigos el dicho Juan de Vargas
presbitero y Juan Moreno el
mozo y Juan Gregorio de Acosta
vecino de esta villa y firmolo a ruego
y por Geronimo de Arbasa vecino

Joan de Vargas Alonso Lorenço

Ante mi
Joan Moreno

[illegible]

Juan Gonçalez Naharro

[illegible]

Joan Moreno

Esta es cabalero
de tres y tres a
Fr. Gº Cabeza de Sto

Se pan quantos esta carta de
obligazion vieren como nos este ban
sancho caballero y Fr. Gº Cabeza de
este lugar de Atalaya jurisdicion de la villa de Burgos
de mano comun y de uno y cada uno de nos renun
ziando como renunziamos las leyes de la man
comun de la division y espension como ellas se
otorgamos se conoçemos que devemos e nos obli
gamos de pagar a Fr. Gº de Bejarano señor
y a su tesorero que es o fuere ciento y sesenta y nueve
los quales son por razon de ocho fanegas
de tres y tres de ynada que vezinos de los bastidores
de este lugar a dicho ocho reales la fanega de tres
y nueve la ynada en que monta la dicha can
tidad los quales nos damos por bien contentos
y entregados a nuestra voluntad sobre que renunziamos
las leyes de la entregado lo en mal engaño como en
ellas se contiene y las pagaremos dia de señor
santiago del año que viene de sesenta y un
años puestos pagados a nuestra costa en ynsion la
villa de Burgos a poder del tesorero que es o fuere con
las costas de la cobranza para lo qual obli
gamos nuestras personas e bienes avidos e por aver
y damos poder cumplido a todas las justicias
del dicho señor para el cumplimiento como si fuese sen
tencia pasada en cosa juzgada renunziamos
las leyes de nuestro favor y la general del dicho Ant.º
de lo qual otorgamos la presente ante el escrivano
testigos que es fecha en la dicha Atalaya a diez y siete
de octubre de mil y seiscientos y sesenta y un años
y como el viejo y ciertos testigos [illegible]
y se pregunto firmolo [illegible]

Fr. Ynº Z

Ro. Sanchez

Joan Moreno